



**Superservicios**

**INFORME DE VIGILANCIA O  
INSPECCIÓN ESPECIAL,  
DETALLADA O CONCRETA**



**1 IDENTIFICADOR DEL PRESTADOR**

<b>1.1</b> Nombre o razón social:	MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ - OFICINA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE CHIRIGUANÁ																																											
<b>1.2</b> NIT:	800.096.585 - 0																																											
<b>1.3</b> ID (SUI – RUPS):	2869																																											
<b>1.4</b> Servicio público domiciliario (SPD) prestado objeto de la vigilancia o inspección:	Acueducto y Alcantarillado																																											
<b>1.5</b> Actividad del SPD objeto de la vigilancia o inspección:	<p>Acueducto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Captación.</li> <li>• Aducción.</li> <li>• Tratamiento.</li> <li>• Conducción.</li> <li>• Almacenamiento.</li> <li>• Distribución.</li> <li>• Comercialización.</li> </ul> <p>Alcantarillado:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Recolección.</li> <li>• Conducción de residuos líquidos.</li> <li>• Tratamiento.</li> <li>• Disposición final.</li> <li>• Comercialización.</li> </ul>																																											
<b>1.6</b> Fecha de inicio de operación en la actividad a vigilar o inspeccionar:	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Actividad</th><th>Fecha inicio Actividades</th><th>Fecha final actividades</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Captación</td><td>01/12/2014</td><td>N/A</td></tr> <tr> <td>Aducción</td><td>01/12/2014</td><td>N/A</td></tr> <tr> <td>Tratamiento</td><td>01/12/2014</td><td>N/A</td></tr> <tr> <td>Conducción</td><td>01/12/2014</td><td>N/A</td></tr> <tr> <td>Almacenamiento</td><td>01/12/2014</td><td>N/A</td></tr> <tr> <td>Distribución</td><td>01/12/2014</td><td>N/A</td></tr> <tr> <td>Comercialización</td><td>01/12/2014</td><td>N/A</td></tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Imprimible RUPS 202342869423147 del 21/04/2023</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Actividad</th><th>Fecha inicio Actividades</th><th>Fecha final actividades</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Recolección</td><td>01/12/2014</td><td>N/A</td></tr> <tr> <td>Tratamiento</td><td>01/12/2014</td><td>N/A</td></tr> <tr> <td>Conducción de residuos líquidos</td><td>01/12/2014</td><td>N/A</td></tr> <tr> <td>Disposición Final</td><td>01/12/2014</td><td>N/A</td></tr> <tr> <td>Comercialización</td><td>01/12/2014</td><td>N/A</td></tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Imprimible RUPS 202342869423147 del 21/04/2023</p>		Actividad	Fecha inicio Actividades	Fecha final actividades	Captación	01/12/2014	N/A	Aducción	01/12/2014	N/A	Tratamiento	01/12/2014	N/A	Conducción	01/12/2014	N/A	Almacenamiento	01/12/2014	N/A	Distribución	01/12/2014	N/A	Comercialización	01/12/2014	N/A	Actividad	Fecha inicio Actividades	Fecha final actividades	Recolección	01/12/2014	N/A	Tratamiento	01/12/2014	N/A	Conducción de residuos líquidos	01/12/2014	N/A	Disposición Final	01/12/2014	N/A	Comercialización	01/12/2014	N/A
Actividad	Fecha inicio Actividades	Fecha final actividades																																										
Captación	01/12/2014	N/A																																										
Aducción	01/12/2014	N/A																																										
Tratamiento	01/12/2014	N/A																																										
Conducción	01/12/2014	N/A																																										
Almacenamiento	01/12/2014	N/A																																										
Distribución	01/12/2014	N/A																																										
Comercialización	01/12/2014	N/A																																										
Actividad	Fecha inicio Actividades	Fecha final actividades																																										
Recolección	01/12/2014	N/A																																										
Tratamiento	01/12/2014	N/A																																										
Conducción de residuos líquidos	01/12/2014	N/A																																										
Disposición Final	01/12/2014	N/A																																										
Comercialización	01/12/2014	N/A																																										



**Superservicios**

**INFORME DE VIGILANCIA O  
INSPECCIÓN ESPECIAL,  
DETALLADA O CONCRETA**



## **2 IDENTIFICACIÓN DE LA ACCIÓN DE VIGILANCIA E INSPECCIÓN REALIZADA**

<b>2.1</b> Año del programa al que pertenece la acción:	2025
<b>2.2</b> Clase acción:	Vigilancia <input checked="" type="checkbox"/> Inspección <input checked="" type="checkbox"/>
<b>2.3</b> Motivo de la acción:	Especial _____ Detallada <input checked="" type="checkbox"/> Concreta _____
<b>2.4</b> Origen causal de la acción:	Clasificación de nivel de riesgo _____ Perfilamiento de riesgo _____ Evaluación de Gestión y Resultados <input checked="" type="checkbox"/> Monitoreo de planes _____ Denuncia ciudadana (Petición de interés general) _____ Otros ¿cuál?
<b>2.5</b> Ubicaciones físicas o virtuales objeto de la acción:	<b>Físicas:</b> Calle 7 No. 5 – 40 Cabecera municipal. Chiriguaná - Cesar.

## **3 DELIMITACIÓN DEL MARCO DE EVALUACIÓN**

<b>3.1</b> Criterios evaluados:	<b>Generales</b> Ley 142 de 1994. Decreto 1077 de 2015.
	<b>Administrativo</b> Resolución MAVDT 1076 de 2003 modificada por la Resolución 1570 de 2004 Resolución MVCT 330 de 2017.
	<b>Comercial</b> Resolución compilatoria CRA 943 de 2021.
	<b>Técnico</b> Resolución MVCT 154 de 2014 Resolución MVCT 527 de 2018 Resolución MVCT 330 de 2017 Resolución MVCT 1076 del 2003 modificada por la Resolución 1570 de 2004 Resolución MVCT 2115 de 2007
	<b>Tarifario</b> Resolución CRA 943 de 2021, depurada y actualizada por la Resolución CRA 999 de 2024.
	<b>Financiero</b> Decreto Compilatorio 2420 de 2015 y sus modificatorios Resolución 533 de 2015 y sus modificatorios (CGN) Decreto 111 de 1996 y sus modificatorios.



**Superservicios**

**INFORME DE VIGILANCIA O  
INSPECCIÓN ESPECIAL,  
DETALLADA O CONCRETA**



	<p><b>RUPS y SUI</b></p> <p>Resolución SSPD 20061300012295 de 2006      Resolución SSPD 20101300048765 de 2010      Resolución SSPD 20151300054575 de 2015      Resolución SSPD 20161300013475 de 2016      Resolución SSPD 20161300062185 de 2016      Resolución SSPD 20161300011295 de 2016      Resolución SSPD 20181000133695 de 2018      Resolución SSPD 20181000120515 de 2018      Resolución SSPD 20201000004205 de 2020      Resolución SSPD 20201000055775 de 2020      Resolución SSPD 20201000009605 de 2020      Resolución SSPD 20211000313835 de 2021      Resolución SSPD 20211000316965 de 2021      Resolución SSPD 20211000682475 de 2021      Resolución SSPD 20221000284385 de 2022      Resolución SSPD 20231000215345 de 2023      Resolución SSPD 20241000125835 de 2024      Resolución SSPD 20251000216935 de 2025</p>
<p><b>3.2 Marco temporal de evaluación:</b></p>	<p>Los períodos de análisis son las vigencias 2023, 2024 y lo transcurrido 2025:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Aspectos administrativos y financieros.</li> <li>• Aspectos técnicos operativos.</li> <li>• Aspectos tarifarios: desde la entrada en vigencia del marco tarifario regulatorio vigente hasta el 2025.</li> <li>• Aspectos Comerciales.</li> </ul> <p>Fecha de la visita: 26/08/2025 al 29/08/2025</p>

#### 4 DESCRIPCIÓN DE LO DESARROLLADO

<p><b>4.1 Información fuente usada:</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Evidencias e información recopilada en visita de inspección los días 26 al 29 de agosto de 2025.</li> <li>• Información reportada en el Sistema Único de Información (SUI).</li> </ul>						
<p><b>4.2 Requerimientos realizados:</b></p>	<p>A continuación, se evidencia el requerimiento enviado al prestador:</p> <table border="1" data-bbox="484 1527 1421 1808"> <thead> <tr> <th data-bbox="484 1527 722 1560">Radicado</th> <th data-bbox="722 1527 897 1560">Fecha</th> <th data-bbox="897 1527 1421 1560">Temática</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="484 1560 722 1808">20254252646131</td> <td data-bbox="722 1560 897 1808">25/08/2025</td> <td data-bbox="897 1560 1421 1808">Anuncio de visita para Evaluación Integral al estado de la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en el municipio de Chiriguaná departamento de Cesar, por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ.</td> </tr> </tbody> </table>	Radicado	Fecha	Temática	20254252646131	25/08/2025	Anuncio de visita para Evaluación Integral al estado de la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en el municipio de Chiriguaná departamento de Cesar, por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ.
Radicado	Fecha	Temática					
20254252646131	25/08/2025	Anuncio de visita para Evaluación Integral al estado de la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en el municipio de Chiriguaná departamento de Cesar, por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ.					
<p><b>4.3 Estado de respuesta de requerimientos:</b></p>	<p>A continuación, se relacionan las respuestas del prestador y los requerimientos que no han sido atendidos:</p> <table border="1" data-bbox="484 1897 1421 2032"> <thead> <tr> <th data-bbox="484 1897 722 1931">Radicado</th> <th data-bbox="722 1897 897 1931">Fecha</th> <th data-bbox="897 1897 1421 1931">Temática</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="484 1931 722 2032">20255293684002</td> <td data-bbox="722 1931 897 2032">08/09/2025</td> <td data-bbox="897 1931 1421 2032">Respuesta al oficio con Radicado No. 20254252646131 – Solicitud de información visita de inspección SSPD.</td> </tr> </tbody> </table>	Radicado	Fecha	Temática	20255293684002	08/09/2025	Respuesta al oficio con Radicado No. 20254252646131 – Solicitud de información visita de inspección SSPD.
Radicado	Fecha	Temática					
20255293684002	08/09/2025	Respuesta al oficio con Radicado No. 20254252646131 – Solicitud de información visita de inspección SSPD.					



**Superservicios**

## **INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA**



### **5 EVALUACIONES REALIZADAS**

#### **5.1 Aspectos generales**

El Consejo de Estado de Colombia dictaminó la destitución e inhabilidad de 15 años de Ramón Arturo Corzo, exalcalde de Chiriguaná para el periodo 2024 a 2027, por lo que fue necesario llevar a cabo una elección atípica para elegir un nuevo mandatario que completara dicho periodo.

Es así que, mediante acta de posesión del 31 de marzo de 2025, la Notaría Única del Circulo de Chiriguaná – Cesar se posesionó el señor Juan Carlos García Mejía identificado con la cédula No. 5.134.974 de Valledupar, como Alcalde Municipal del Municipio Chiriguaná – Cesar para lo que resta del periodo constitucional 2024 – 2027.

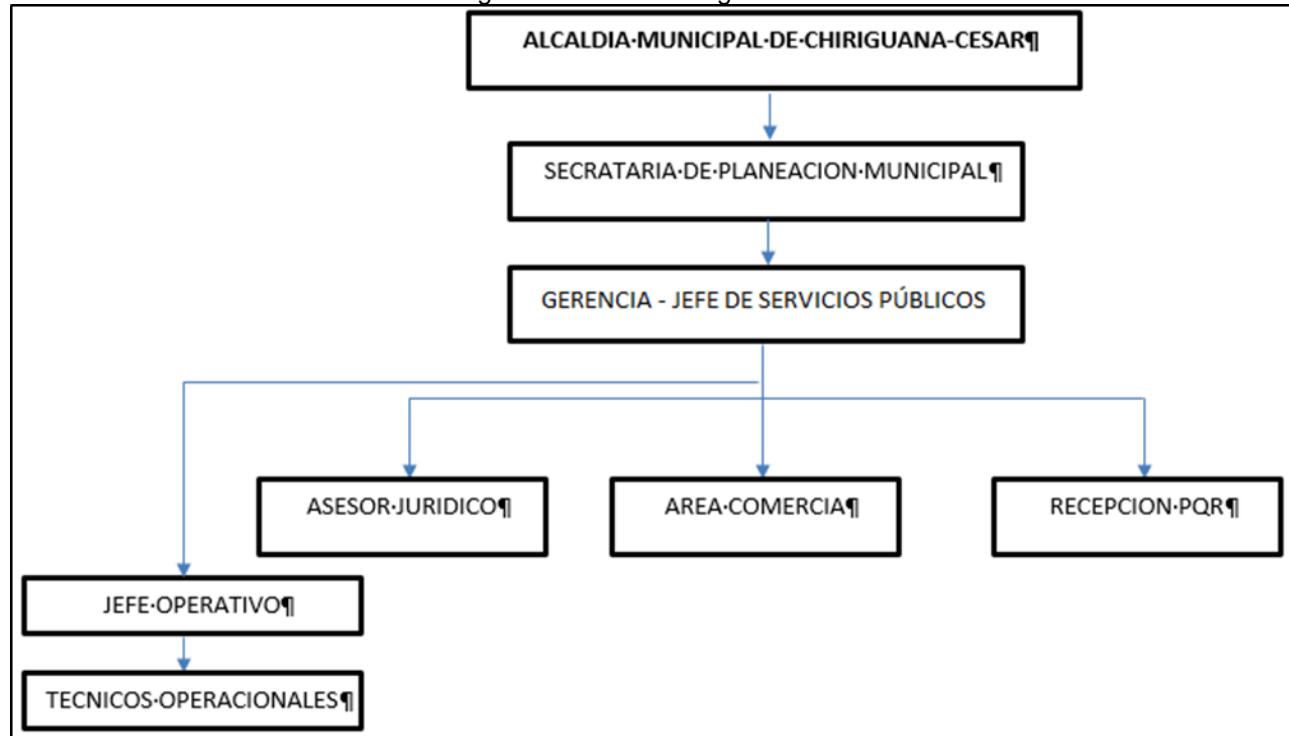
A continuación, a lo largo de este documento se muestra de manera integral el estado de la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, teniendo como marco legal, la reglamentación de los servicios públicos domiciliarios y la situación económica actual de la Oficina de Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Municipio de Chiriguaná – Cesar, en adelante para efectos de resumir, La Oficina.

#### **5.2 Aspectos administrativos**

##### **5.2.1 Estructura organizacional**

En la siguiente imagen, se presenta la estructura organizacional de La Oficina:

Imagen 1. Estructura Organizacional.



Fuente: Organigrama prestador.

En la imagen anterior, se observa que La Oficina presenta una estructura jerárquica vertical, se encuentra adscrita a la Secretaría de Planeación Municipal y está liderada por la Gerencia o Jefatura



**Superservicios**

## **INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA**



de Servicios Públicos, la cual cuenta con un equipo de apoyo operativo, encabezado por el Jefe Operativo, quien a su vez tiene a cargo el personal técnico operativo.

Adicionalmente, se identifican tres áreas especializadas que dependen directamente de la Gerencia o Jefatura de Servicios Públicos: Asesoría jurídica, área comercial y recepción de PQR. Cabe señalar que, no se evidencia dentro de la estructura un área encargada o un responsable de control interno, aspecto que será objeto de análisis más adelante.

### 5.2.2 Representación legal y junta directiva

Por tratarse de una Oficina adscrita a la Secretaría de Despacho Municipal, en virtud del artículo 315 de la Constitución Política y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, la representación legal está en cabeza del señor Alcalde y no cuenta con una Junta Directiva.

### 5.2.3 Empleados y competencias laborales del personal

La Oficina informó que su planta de personal está conformada por seis (6) funcionarios públicos y nueve (9) trabajadores oficiales con contrato de trabajo.

A continuación, se presenta un resumen de los certificados de competencias laborales de los trabajadores y su vigencia, suministrados por la Oficina de Servicios Públicos:

Tabla 1. Certificaciones competencias laborales.

Trabajador	Programa	Expedición	Vigencia
Carlos Alberto Daza	Mantener redes de acueducto de acuerdo con procedimientos técnicos.	23/02/2018	23/02/2021
José Antonio Anicharico	Mantener redes de acueducto de acuerdo con procedimientos técnicos.	23/02/2018	23/02/2021
	Fundamentación en sistemas de gestión ambiental bajo la norma NTC ISO 14001:2004	19/12/2016	Sin vencimiento
	Fundamentos para la potabilización de agua	17/12/2021	Sin vencimiento
Jeider Alfonso Quintero	Mantener redes de alcantarillado de acuerdo con procedimientos técnicos.	1/12/2017	1/12/2020
	Mantener redes de acueducto de acuerdo con procedimientos técnicos.	23/02/2018	23/02/2021
	Fundamentos para la potabilización de agua	17/12/2021	Sin vencimiento

Fuente: Información suministrada en visita.

De lo anterior, se evidencia que los programas certificados de competencias laborales con los que cuentan algunos trabajadores de La Oficina tienen relación con la prestación de los servicios públicos domiciliarios. Sin embargo, tan solo tres (3) de los quince (15) trabajadores tienen certificados de competencias laborales, lo cual implica un incumplimiento de lo establecido en la Resolución 1076 del 2003 modificada por la Resolución 1570 de 2004 y la Resolución 330 de 2017, expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, que establecen los mecanismos, procedimientos y plazos que deben seguir y cumplir las empresas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo frente a competencias laborales

### 5.2.4 Organizaciones Sindicales

Conforme a lo señalado en el folio 5 numeral 2.6 del Acta de Visita, tres (3) trabajadores de La Oficina se encuentran afiliados al sindicato SINTRAMBIENTE.

No obstante, el prestador no suministró la información relacionada con el detalle de las convenciones colectivas suscritas con los mismos, indicando valor y condiciones, para las vigencias



Superservicios

## INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA



2024 y 2023, por lo tanto, no será posible determinar el impacto financiero de dichas convenciones colectivas en la situación financiera del vigilado.

### 5.2.5 Auditoría Externa de Gestión y Resultados (AEGR)

De conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 51 de la Ley 142 de 1994, el Municipio de Chiriguaná perteneciente al Departamento de Cesar, no se encuentra obligado a contratar auditoría externa de gestión y resultados, debido a que esta función la debe ejercer el jefe de control interno:

**"Artículo 6.** Modifíquese el artículo 51 de la Ley 142 de 1994, el cual quedará así:

*"Artículo 51. Auditoría externa. Independientemente del control interno, todas las Empresas de Servicios Públicos están obligadas a contratar una auditoría externa de gestión y resultados permanente con personas privadas especializadas. (...)*

*(...) La auditoría externa obrará en función tanto de los intereses de la empresa y de sus socios como del beneficio que efectivamente reciben los usuarios y, en consecuencia, está obligada a informar a la Superintendencia las situaciones que pongan en peligro la viabilidad financiera de una empresa, las fallas que encuentren en el control interno, y en general, las apreciaciones de evaluación sobre el manejo de la empresa. En todo caso, deberán elaborar, además, al menos una vez al año, una evaluación del manejo de la entidad prestadora.*

**Parágrafo 1. (...)**

*No estarán obligados a contratar auditoría externa de gestión y resultados, los siguientes prestadores de servicios públicos domiciliarios:*

- a) *Las entidades oficiales que presten los servicios públicos de que trata la Ley 142 de 1994.* (Subrayado fuera del texto original)
- b) *Las empresas de servicios públicos que atiendan menos de dos mil quinientos (2.500) usuarios;*
- c) *Las personas naturales o jurídicas que produzcan para ellas mismas los bienes y servicios propios del objeto de las empresas de servicios públicos;*
- d) *Las empresas de servicios públicos que operen exclusivamente en uno de los municipios clasificados como menores según la ley o en zonas rurales;*
- e) *Las organizaciones autorizadas de que trata el artículo 15 numeral 15.4 de la Ley 142 de 1994 para la prestación de servicios públicos;*
- f) *Los productores de servicios marginales.*" (Cursiva fuera de texto).

### 5.2.6 Informes de Control interno y externo

Conforme lo manifestado por el prestador e indicado en el folio 4 numeral 2.4 del Acta de Visita, no se cuenta con informes de control interno para las vigencias 2023 ni 2024, y al no contar con evidencias de la existencia de informes de control interno se considera que la entidad dada su naturaleza pública incumple con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 51 de la Ley 142 de



**Superservicios**

**INFORME DE VIGILANCIA O  
INSPECCIÓN ESPECIAL,  
DETALLADA O CONCRETA**



1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 689 de 2001.

Al respecto, cabe anotar que la Superservicios expidió la Resolución SSPD No. 20061300012295 del 28 de abril de 2006, donde se fijan los criterios en relación con las Auditorías Externas de Gestión y Resultados (AEGR).

Los objetivos de esta auditoría son:

- Evaluar la gestión del prestador de acuerdo con los criterios, metodologías, indicadores, parámetros y modelos que definen las comisiones y los requerimientos de la Superintendencia.
- Verificar la conformidad de la gestión del prestador con los requisitos legales, técnicos, administrativos, financieros y contables del régimen de servicios públicos domiciliarios.
- Verificar la calidad de la información reportada por el prestador a través del SUI para la emisión de los conceptos o determinación de cifras o indicadores solicitados en la citada resolución.
- Identificar y valorar los riesgos que puedan afectar la prestación del servicio.
- Identificar e informar oportunamente las situaciones que pongan en riesgo la viabilidad de las empresas.
- Conceptuar sobre el estado de desarrollo del Sistema de Control Interno.
- Recomendar medidas correctivas, preventivas o de mejora.

Adicionalmente, estas auditorías deben cumplir con las siguientes características: Ser permanentes, estratégicas, objetivas, confiables, diligentes, efectivas y referirse acerca de la calidad del reporte de información a través del Sistema Único de Información – SUI.

De lo anterior, y al no poder determinar la existencia de los informes de auditoría para las vigencias 2023 ni 2024, se concluye que el Jefe o la Oficina de Control Interno o el responsable del control interno de la Oficina, presuntamente no realizó procesos de auditoría a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, incumpliendo con lo establecido en la Resolución SSPD No. 20061300012295 y sus modificatorias

#### 5.2.7 Estado de reporte en el SUI por parte del prestador

A continuación, se presenta con detalle el estado de reporte y calidad de la información reportada por el prestador en cuanto a los aspectos administrativos:

Tabla 2. Estado de reporte en el SUI de la información del tópico administrativo.

Tema	Nombre del formato y/o formulario	Certificado en SUI	Observación
PGR	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tablero de Planeación PGR</li> <li>• Tablero de control de la planeación.</li> <li>• Tablero de Acciones de Mejora PGR – IUS</li> <li>• Tablero de Control de Acciones de Mejora PGR - IUS</li> </ul>	No	Verificado el estado de cague, se encontró que el prestador no ha realizado el reporte de las vigencias 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 ni 2025.
Personal	Personal Administrativo – IUS	No	Pendiente del 2020 al 2024
	Personal Operativo Acueducto – IUS.	No	Pendiente del 2020 al 2024
	Personal Operativo Alcantarillado – IUS.	No	Pendiente del 2020 al 2024
	Rotación Personal Directivo - IUS	No	Pendiente del 2020 al 2024
Costos y Gastos por Servicios	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Costos y Gastos Acueducto</li> <li>• Costos y Gastos Alcantarillado</li> <li>• Costos y Gastos Aseo</li> </ul>	No	Pendiente del 2017 al 2024.

Fuente: Consulta SUI.



**Superservicios**

**INFORME DE VIGILANCIA O  
INSPECCIÓN ESPECIAL,  
DETALLADA O CONCRETA**



En conclusión, el prestador no ha cumplido con su obligación de reporte al Sistema Único de Información (SUI) del Plan de Gestión y Resultados y de los informes de personal administrativo, operativo y directivo, de conformidad con lo establecido en la Resolución CRA 906 de 2019 y sus modificatorias, y reglamentado mediante la Resolución SSPD No. 20201000033925, modificada por las Resoluciones SSPD Nos. 20211000682475 y 20221000284385.

Adicionalmente, tiene pendiente el reporte al SUI de los informes de costos y gastos de acueducto, alcantarillado y aseo requeridos en el Anexo 2 de la Resolución SSPD No. 20051300033635 y sus modificatorias.

### 5.3 Aspectos financieros

#### 5.3.1 Clasificación de Grupo en Normas de Información Financiera

De acuerdo con la naturaleza jurídica, la Oficina se encuentra sujeta al ámbito de aplicación del marco normativo contable establecido en la Resolución 533 de 2015, expedida por la Contaduría General de la Nación - CGN, tal como se puede evidenciar en el reporte de entidades sujetas, publicado por la CGN:

Imagen 2. Reporte CGN de Entidades sujetas a Resolución 533 de 2015.



#### ENTIDADES DE GOBIERNO

#### SUJETAS AL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 533 DE 2015 Y SUS MODIFICACIONES

Actualizado al 31 de agosto de 2025

No.	ID ENTIDAD CGN	NIT	ENTIDAD	ÁMBITO SIIN
1105	217820178	8000965850	Chiriguáná	No

Fuente: SUI

De otro lado, al realizar las verificaciones del caso, se evidenció que el vigilado realizó el reporte al SUI de su clasificación bajo NIF, donde informó que pertenece al Grupo 2, lo que no corresponde con su realidad, tal como se evidencia a continuación:

Imagen 3. Reporte clasificación NIF al SUI.

DATO1	DATO2	DATO3	DATO4
a. INFORMACION GENERAL .....			
b. Razon Social :	MUNICIPIO DE CHIRIGUANA		
c. SIGLA :	N/D		
d. NIT :	800096585-0		
e. Clasificación de Grupo NIF :	GRUPO II - 414/3022		
g. Tipo de Reporte :	Individual		
h. Adopción Anticipada :	NO		
k.			
I. .... INFORMACION DE CONTACTO .....			
m.	NOMBRE	E-MAIL	TELEFONOS
n. Representante Legal :	ZUNILDA TOLOZA PEREZ	alcaldia@chiriguana-cesar.gov.co	ND
o. Revisor Fiscal :	ND	alcaldia@chiriguana-cesar.gov.co	ND
p. Contador :	WILSON OCHOA	alcaldia@chiriguana-cesar.gov.co	ND

Fuente: SUI

Así las cosas, se considera que el prestador está incorrectamente clasificado según las NIF en el SUI, por lo tanto, debe realizar a la mayor brevedad posible, una solicitud de reversión cumpliendo la totalidad de requisitos establecidos en la Resolución SSPD No. 20171000204125 y adjuntando el formulario de clasificación correctamente diligenciado.



Superservicios

## INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA



### 5.3.2 Aplicación del marco normativo – NIF

De acuerdo con la clasificación NIF el prestador debe preparar y presentar sus estados financieros anuales cumpliendo integralmente con la Resolución 533 de 2015 y sus modificatorias, emitidas por la Contaduría General de la Nación.

Adicionalmente, por tratarse de un municipio prestador directo, el vigilado está obligado a llevar contabilidad separada por cada uno de los servicios públicos domiciliarios que preste, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.4 del artículo 6° de la Ley 142 de 1994, que establece:

**“Artículo 6°. Prestación directa de servicios por parte de los municipios.** Los municipios prestarán directamente los servicios públicos de su competencia, cuando las características técnicas y económicas del servicio, y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, lo cual se entenderá que ocurre en los siguientes casos: (...)

**6.4. Cuando los municipios asuman la prestación directa de un servicio público, la contabilidad general del municipio debe separarse de la que se lleve para la prestación del servicio; y si presta más de un servicio, la de cada uno debe ser independiente de la de los demás. Además, su contabilidad distinguirá entre los ingresos y gastos relacionados con dicha actividad, y las rentas tributarias o no tributarias que obtienen como autoridades políticas, de tal manera que la prestación de los servicios quede sometida a las mismas reglas que serían aplicables a otras entidades prestadoras de servicios públicos”.**

A continuación, se realiza un análisis a los estados financieros suministrados por el prestador durante la visita y remitidos mediante el radicado SSPD No. 20255293684002 del 08/09/2025, correspondientes a los años 2024 y 2023, frente al cumplimiento integral de la Resolución 533 de 2015 y acerca de una adecuada separación contable:

#### 5.3.2.1 Juego completo de estados financieros

Al realizar la verificación de la información financiera correspondientes a las vigencias 2024 y 2023, se evidencia que los estados financieros no se presentan separados por los servicios públicos domiciliarios de Acueducto ni Alcantarillado, por lo tanto, se presenta incumplimiento de lo establecido en el numeral 6.4 del artículo 6° de la Ley 142 de 1994.

Por otro lado, es importante recordar lo indicado en el numeral 1.2 del capítulo VI de las Normas para la Presentación de Estados Financieros, de la Resolución 533 de 2015, que establece lo siguiente:

#### **“1.2 Juego completo de estados financieros**

**8. Un juego completo de estados financieros comprende lo siguiente: a) un estado de situación financiera al final del periodo contable, b) un estado de resultados del periodo contable, c) un estado de cambios en el patrimonio del periodo contable, d) un estado de flujos de efectivo del periodo contable, y e) las notas a los estados financieros. Los estados financieros se presentarán de forma comparativa con los del periodo inmediatamente anterior”.**

Los Estados Financieros correspondientes a la vigencia 2024 están firmados por Oscar Alberto Garrido Batista como Alcalde Municipal y los del 2023 se encuentran firmados por José Carmelo



**Superservicios**

**INFORME DE VIGILANCIA O  
INSPECCIÓN ESPECIAL,  
DETALLADA O CONCRETA**



Galiano Uscategui en calidad de Representante Legal, y en ambos casos aparece José Eliecer Flórez Suárez con tarjeta profesional 90863 – T, como Contador.

Estos informes financieros no cumplen integralmente con el juego de estados financieros establecido en la Resolución 533 de 2015, por las siguientes razones:

- El Estado de Cambios en el Patrimonio de las vigencias 2024 y 2023, no se presenta comparativo con el periodo inmediatamente anterior, se limita a presentar los saldos al comienzo del periodo, los movimientos y saldos al final de cada año 2024, sin ningún detalle.

A continuación, se presentan los resultados de la verificación individual de los estados financieros del municipio de Chiriguaná, enfocado a las partidas derivadas de la prestación de los servicios públicos domiciliarios, que fueron suministrados por el vigilado durante la visita:

**5.3.2.1.1 Estado de Situación Financiera 2024 y 2023:**

5.3.2.1.1.1 En el activo corriente se presentan inversiones en un CDT que no fue debidamente actualizado a su valor actual, según los rendimientos financieros que deben causarse a diciembre 31 de cada año, incumpliendo con lo establecido en el numeral 1.4 del Capítulo 1 de las normas de la Resolución 533 de 2.015.

5.3.2.1.1.2 En las cuentas por cobrar por servicios públicos se presenta un excesivo incremento al pasar de \$27,8 millones en 2023 a \$6.427,0 millones en 2024, lo que podría evidenciar que no se han aplicado de manera uniforme las políticas contables de reconocimiento de deudores en estas dos vigencias., incumpliendo con lo establecido en el numeral 2.1 del capítulo I de las normas de la Resolución 533 de 2015.

Por otro lado, se presentan por separado unas cuentas por cobrar de difícil recaudo por valor de \$779,0 millones en las vigencias 2022, 2023 y 2024, lo que demuestra que no se han actualizado estas cifras anualmente, situación que se repite con la actualización del deterioro de cuentas por cobrar que se mantiene por el mismo valor de -\$2.147,6 millones en los mismos tres años, lo que podría significar que no se refleja en el estado financiero la situación actual de los deudores, incumpliendo con lo indicado en el numeral 2.4 del capítulo I de las normas de la Resolución 533 de 2.015.

Así mismo, estas cuentas por cobrar no están debidamente clasificadas entre corrientes y no corrientes según el tiempo estimado de recaudo, incumpliendo con lo establecido en el numeral 1.3.2.2. del capítulo VI de las normas de la Resolución 533 de 2015.

5.3.2.1.1.3 En las Propiedades, Planta y Equipo se evidencia el posible reconocimiento de la infraestructura asociada a la prestación de los servicios públicos, en los conceptos como plantas ductos y túneles, redes, líneas y cables y maquinaria y equipo, pero dada la falta de separación contable, no es posible determinar el impacto del desgaste por uso (depreciación) en los resultados del ejercicio para la prestación de cada uno de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado.

5.3.2.1.1.4 En los otros activos se evidencia el reconocimiento de un Plan de Activos para beneficios pos empleo que no es posible determinar si afecta la prestación de los servicios públicos por los empleados sindicalizados y la falta de separación contable.

5.3.2.1.1.5 Por su parte, los activos intangibles y su amortización no han sufrido cambios durante los últimos tres años, por lo tanto, se evidencia incumplimiento de la medición posterior establecida en el numeral 15.3 de las normas de la Resolución 533 de 2015.



**Superservicios**

**INFORME DE VIGILANCIA O  
INSPECCIÓN ESPECIAL,  
DETALLADA O CONCRETA**



Todo lo anterior, evidencia un posible incumplimiento del principio de “Devengo” reglamentado en el numeral 43 del Marco Conceptual de la Resolución 533 de 2015, que establece que los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalente al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones o cuando el hecho económico incide en los resultados del periodo contable.

**5.3.2.1.2 Estado de Resultados Integral**

5.3.2.1.2.1 En los ingresos por servicios públicos domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado, se evidencian incrementos exorbitantes al pasar de \$27,8 millones en 2023 a \$6.772,1 millones en 2024, lo que demuestra incumplimiento del principio de devengo y la falta de aplicación uniforme de la política contable de reconocimiento de los ingresos en ambos periodos, según las normas contables de obligatorio cumplimiento, anteriormente indicadas.

5.3.2.1.2.2 Se evidencia la falta de reconocimiento del deterioro de las cuentas por cobrar, ya que es claro que existen suscriptores que por diversas situaciones no cuentan con la capacidad ya sea temporal o permanente para el pago de los servicios públicos domiciliarios, por lo cual, es muy posible el incumplimiento por parte del municipio de su política contable de reconocimiento de deterioro de cartera e incumplimiento de lo establecido en los numerales 2.4 y 2.6 del capítulo I de las normas de la Resolución 533 de 2015, donde se reglamenta la medición posterior de las cuentas por cobrar y las revelaciones mínimas exigidas en la norma.

5.3.2.1.2.3 La falta de reconocimiento de la amortización de los intangibles afecta el resultado del ejercicio y adecuada presentación de estos activos tanto en el estado de situación financiera como el resultado del ejercicio y de ejercicios anteriores.

5.3.2.1.2.4 Así las cosas, la utilidad que se refleja en el estado de resultados integral podría no corresponder con la realidad y dados los inconvenientes en el reconocimiento de los ingresos, el deterioro de cartera y la amortización de los intangibles, no es posible determinar los resultados del periodo y acumulados de los servicios de acueducto ni alcantarillado.

**5.3.2.1.3 Estado de Flujos de Efectivo**

Este estado financiero presentado por el prestador refleja que las sumatorias matemáticas de los diferentes conceptos de entrada y salida de recursos no concuerda con los subtotales y adicionalmente se presentan como negativos los valores del efectivo y equivalentes al final de cada periodo, lo que indica que el estado financiero no cumple con los criterios mínimos de presentación establecidos en numeral 1.3.5 del capítulo VI de las Normas de la Resolución 533 de 2015.

**5.3.2.1.4 Estado de Cambios en el Patrimonio**

El Estado de Cambios en el Patrimonio presentado por el prestador no se presenta comparativo con el periodo anterior y no cumple con los criterios de presentación establecidos en el numeral 1.3.4 del capítulo VI de las Normas de la Resolución 533 de 2015.

**5.3.2.1.5 Notas a los Estados Financieros**

5.3.2.1.5.1 Las notas a los estados financieros no se presentan separadas y no corresponden



**Superservicios**

**INFORME DE VIGILANCIA O  
INSPECCIÓN ESPECIAL,  
DETALLADA O CONCRETA**



únicamente a los servicios públicos domiciliarios, sino que son las correspondientes al Municipio de Chiriguaná - Cesar, por lo tanto, no es posible realizar ningún análisis específico a la información contenida en ellas.

- 5.3.2.1.5.2 En la Nota 2 se realiza la declaración explícita y sin reservas del cumplimiento de la Resolución 533 de 2015, pero se indica que los estados financieros corresponden al cierre del año 2018, afectando la credibilidad de las cifras de la entidad, donde adicionalmente es evidente que no se cumple integralmente con la norma contable ya indicada.
- 5.3.2.1.5.3 En la tabla No. de la Nota 7 de cuentas por cobrar, se evidencia que las cuentas de difícil recaudo y el deterioro no ha sido actualizadas durante las últimas tres vigencias, y corresponden únicamente a impuestos, por lo tanto, se evidencia que no se realiza un adecuado reconocimiento y medición de las cuentas por cobrar por los servicios públicos de acueducto y alcantarillado de difícil recaudo y el deterioro de las mismas.
- 5.3.2.1.5.4 En la tabla de vidas útiles de las propiedades, planta y equipo de la nota 10, se presentan unos años de vida útil de plantas, ductos y túneles, redes, líneas y cables y maquinaria que podrían estar definidos sin atender criterios técnicos, tal como lo exige el numeral 24 de la medición posterior de las propiedades, planta y equipo de la Resolución 533 de 2015.
- 5.3.2.1.5.5 En la tabla 13.2 de beneficios pos empleo de la nota 22 se presentan los mismos valores para las vigencias 2024 y 2023 de cuotas partes de pensiones y de cálculo actuarial de pensiones actuales, que no fueron actualizadas según el principio de devengo ya analizado y teniendo en cuenta su materialidad pueden afectar la razonabilidad de los estados financieros del municipio de Chiriguaná – Cesar. No obstante, no se tiene certeza si estas partidas tienen alguna afectación en los servicios públicos de acueducto y alcantarillado por la falta de separación contable y que la nota contable no presenta la información lo suficientemente detallada.
- 5.3.2.1.5.6 La Nota 30 relacionada con los costos de la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado no se presenta desagregada por conceptos, lo que impide conocer en detalle su comportamiento de un periodo a otro, adicionalmente no se realizan revelaciones detalladas por diferentes conceptos que originaron el costo.
- 5.3.2.1.5.7 En general, las notas a los estados financieros correspondientes a los años 2024 y 2023 no contienen las revelaciones mínimas exigidas en la Resolución 533 de 2015, para cada uno de los componentes de los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, costos y gastos, lo que implica incumplimiento de cada norma contable, donde adicionalmente no detallan las razones de los incrementos desproporcionados en los ingresos de los servicios de acueducto y alcantarillado de una vigencia a otra, lo que impide una adecuada comprensión por parte de los usuarios internos y externos de la información financiera del prestador.

En conclusión, el Municipio de Chiriguaná no prepara y presenta los estados financieros de los años 2024 y 2023 separados por cada servicio público domiciliario, donde se evidencia incumplimiento del principio de devengo en el reconocimiento de algunas partidas y la falta de aplicación uniforme de políticas contables, por lo tanto, se considera que la información financiera suministrada en visita no cumple integralmente con el marco normativo contable obligatorio establecido en la Resolución 533 de 2015.



**Superservicios**

**INFORME DE VIGILANCIA O  
INSPECCIÓN ESPECIAL,  
DETALLADA O CONCRETA**



### 5.3.3 Indicadores financieros

De conformidad con las falencias evidenciadas en los estados financieros de las vigencias 2024 y 2023 de la Oficina de servicios públicos de Chiriguaná, junto con los diversos incumplimientos del marco normativo contable y la consecuente falta de razonabilidad de las cifras, no se considera conveniente calcular los indicadores financieros ni realizar ningún análisis porque los resultados que resulten conducirán a conclusiones equivocadas respecto de la Viabilidad Financiera del prestador.

### 5.3.4 Presupuesto

El análisis que se realiza a continuación, se enfoca exclusivamente al presupuesto de ingresos, costos, gastos e inversión asociado a la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, así como a su ejecución, teniendo en cuenta que la información suministrada por el prestador incluye el presupuesto total de la Alcaldía de Chiriguaná - Cesar.

Así las cosas, los presupuestos de ingresos y gastos ajustados hacen referencia al presupuesto inicial modificado por las adiciones, reducciones y traslados o cualquier modificación que hubiese ocurrido durante el año 2024.

En la siguiente tabla se presenta un resumen del presupuesto de ingresos asociados a la prestación de los servicios públicos domiciliarios y su ejecución:

Tabla 3. Presupuesto de Ingresos 2024 y su ejecución (Cifras en millones de \$).

PRESUPUESTO DE INGRESOS	Ppto Inicial 2024	Ajustes	Ppto Ajustado 2024	Recaudos del Periodo	Saldo por Ejecutar
Agua potable y saneamiento básico	2.330,7	602,1	2.932,9	2.932,9	0,0
Subsidios Acueducto	860,8	-30,0	830,8	831,2	0,3
Subsidios Alcantarillado	657,9	-23,7	634,2	628,2	6,0
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS</b>	<b>3.849,5</b>	<b>548,4</b>	<b>4.398,0</b>	<b>4.392,4</b>	<b>5,6</b>

Fuente: Elaboración DTGAA.

De igual manera, en la siguiente tabla se muestra un resumen del presupuesto de gastos e inversión asociados a la prestación de los servicios públicos domiciliarios y su correspondiente ejecución:

Tabla 4. Presupuesto de Gastos e Inversión 2024 y su ejecución (Cifras en millones de \$).

PRESUPUESTO DE GASTOS E INVERSIÓN	Ppto Inicial 2024	Ajustes	Ppto Ajustado 2024	Compromisos Periodo	Saldo por Ejecutar
2.1.1 Gastos de Personal	387,8	249,5	636,9	634,1	2,7
2.1.2 Adquisición de Bienes y Servicios (Gastos)	1.105,1	-376,8	728,2	684,0	44,2
2.1.7 Disminución de Pasivos	0,0	13,9	13,9	13,2	0,7
2.3.2. Adquisición de Bienes y Servicios (Inversión)	211,0	60,8	271,9	263,6	8,2
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS E INVERSIÓN</b>	<b>1.704,0</b>	<b>-52,9</b>	<b>1.651,0</b>	<b>1.595,0</b>	<b>56,0</b>

Fuente: Elaboración DTGAA.

Al respecto, se evidencian varias situaciones consideradas relevantes que se detallan a continuación:

- a) El presupuesto de gastos e inversión no se presenta abierto para cada uno de los servicios públicos que presta el Municipio de Chiriguaná – Cesar, lo que impide realizar una adecuada



**Superservicios**

**INFORME DE VIGILANCIA O  
INSPECCIÓN ESPECIAL,  
DETALLADA O CONCRETA**



planeación y seguimiento por servicio y adicionalmente podría implicar vulneración al principio de Especialización.

- b) La ejecución del presupuesto de ingresos supera ampliamente el de gastos e inversión, lo que podría generar un superávit presupuestal, que exige un mayor seguimiento y control por parte de la administración, lo que podría implicar vulneración de los principios de planificación y Unidad de Caja.

#### 5.3.5 Dictamen del revisor fiscal

En cumplimiento del artículo 203 del Código de Comercio y el parágrafo segundo del artículo 13 de la Ley 43 de 1990, el cual señala que es “*obligatorio tener revisor fiscal todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de cinco mil salarios mínimos y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente a tres mil salarios mínimos*”.

En este caso, por tratarse de un Municipio Prestador Directo no está en la obligación de tener Revisor Fiscal, por lo tanto, no existe un Dictamen del Revisor Fiscal que pueda ser objeto de análisis por parte de esta Dirección Técnica.

#### 5.3.6 Contribuciones y sanciones

El artículo 85 de la Ley 142 de 1994, consagró a cargo de las empresas de servicios públicos, la obligación de pagar a la SSPD la contribución especial prevista en dicha norma, con el propósito de recuperar los costos en los que incurre por las actividades de vigilancia y control que desarrolla.



**Superservicios**

## **INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA**



**Imagen 4. Contribuciones**

NOMBRE DE LA EMPRESA						NIT		
OBLIGACIONES EN FIRMEZA (20)								
Concepto	Vigencia	Nro Resolución/Nro Contribución	Servicio	Fecha	Fecha Vencimiento o Último Pago	Saldo \$	Formato de Pago para Banco	Pago en Línea
CONTRIBUCIONES	2018	20220000113256	ACUEDUCTO	07/10/2022	08/11/2022	4.150.000,00		<a href="#">Pague Aquí</a>
CONTRIBUCIONES	2018	20220000113326	ALCANTARILLADO	07/10/2022	08/11/2022	2.253.000,00		<a href="#">Pague Aquí</a>
CONTRIBUCIONES	2019	20220000138906	ALCANTARILLADO	24/11/2022	26/12/2022	9.648.000,00		<a href="#">Pague Aquí</a>
CONTRIBUCIONES	2019	20220000139076	ASEO	24/11/2022	26/12/2022	2.597.000,00		<a href="#">Pague Aquí</a>
CONTRIBUCIONES	2019	20220000138806	ACUEDUCTO	24/11/2022	26/12/2022	8.872.000,00		<a href="#">Pague Aquí</a>
CONTRIBUCION ADICIONAL	2020	20205340064926	EMPRESA	01/10/2020	08/10/2020	4.085.719,00		<a href="#">Pague Aquí</a>
CONTRIBUCIONES	2021	20210000011456	ALCANTARILLADO	16/09/2021	18/10/2021	7.537.000,00		<a href="#">Pague Aquí</a>
CONTRIBUCIONES	2021	20210000011436	ACUEDUCTO	16/09/2021	18/10/2021	5.024.000,00		<a href="#">Pague Aquí</a>
CONTRIBUCIONES	2021	20210000011466	ASEO	16/09/2021	18/10/2021	1.881.000,00		<a href="#">Pague Aquí</a>
CONTRIBUCION ADICIONAL	2021	20210000033176	ALCANTARILLADO	18/11/2021	25/11/2021	7.537.000,00		<a href="#">Pague Aquí</a>
CONTRIBUCION ADICIONAL	2021	20210000033006	ASEO	19/11/2021	26/11/2021	1.881.000,00		<a href="#">Pague Aquí</a>
CONTRIBUCION ADICIONAL	2021	20210000063306	ACUEDUCTO	22/12/2021	29/12/2021	5.024.000,00		<a href="#">Pague Aquí</a>
CONTRIBUCIONES	2022	20220000090896	ASEO	08/09/2022	10/10/2022	2.145.000,00		<a href="#">Pague Aquí</a>
CONTRIBUCIONES	2022	20220000090586	ALCANTARILLADO	08/09/2022	10/10/2022	8.595.000,00		<a href="#">Pague Aquí</a>
CONTRIBUCIONES	2022	20220000090306	ACUEDUCTO	08/09/2022	10/10/2022	5.729.000,00		<a href="#">Pague Aquí</a>
CONTRIBUCIONES	2023	20230000051026	ACUEDUCTO	14/09/2023	17/10/2023	6.294.000,00		<a href="#">Pague Aquí</a>
CONTRIBUCIONES	2023	20230000051306	ALCANTARILLADO	14/09/2023	17/10/2023	9.442.000,00		<a href="#">Pague Aquí</a>
CONTRIBUCIONES	2023	20230000051656	ASEO	14/09/2023	17/10/2023	2.357.000,00		<a href="#">Pague Aquí</a>
CONTRIBUCIONES	2024	20240000050636	ALCANTARILLADO	11/09/2024	11/10/2024	9.437.000,00		<a href="#">Pague Aquí</a>
CONTRIBUCIONES	2024	20240000050526	ACUEDUCTO	11/09/2024	11/10/2024	6.290.000,00		<a href="#">Pague Aquí</a>

Fuente: Plataforma de pagos SSPD.

Es así como, una vez verificada dicha obligación, se observa que el prestador no se encuentra al día en sus cuentas por pagar a favor de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, correspondientes a las vigencias 2018 al 2024, las cuales actualmente están en firme.

### 5.3.7 Estado de reporte en el SUI por parte del prestador

A continuación, se presenta con detalle el estado de reporte y calidad de la información reportada por el prestador en cuanto a los aspectos financieros:



**Superservicios**

**INFORME DE VIGILANCIA O  
INSPECCIÓN ESPECIAL,  
DETALLADA O CONCRETA**



Tabla 5. Estado de reporte al SUI de la información del tópico financiero.

Tema	Nombre del formato y/o formulario	Certificado en SUI	Observación
Reporte Estados Financieros	Taxonomías Grupo 2	Certificó 2018 y 2019	El Prestador certificó las taxonomías de Grupo 2 por los años 2018 y 2019, y al estar mal clasificado se considera que dicha información carece de calidad, por lo tanto, el prestador debe tramitar su reversión conforme a lo establecido en la Resolución SSPD No. 20171000204125.
Reporte Estados Financieros	Taxonomías Resolución 533	Sin Certificar	El Prestador al estar mal clasificado no puede certificar su información financiera al SUI desde 2018 al 2024, por lo tanto, una vez corrija su clasificación deberá ponerse al día.

Fuente: Consulta SUI

Cabe resaltar que la Dirección Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado ha requerido al prestador por no reporte de información financiera al SUI, mediante los radicados SSPD Nos. 20254202783481, 20234204266581, 20224255871131 y 20194600462201, sin que el vigilado haya cumplido con su obligación de reporte.

#### 5.4 Aspectos Técnicos – Operativos

A continuación, se presenta el análisis de cada uno de los componentes de los sistemas de acueducto, enfatizando en las observaciones y presuntos hallazgos identificados en la información remitida por el prestador en respuesta al requerimiento con radicado SSPD No. 20254252646131 del 25 de agosto de 2025, los reportes de información al SUI por parte del prestador y la visita realizada entre los días 19 al 21 de agosto de 2025.

##### 5.4.1 Área de prestación

El servicio de acueducto en el municipio de Chiriguaná, comprende el área urbana y rural el cual se abastece desde un solo sistema con una única red de distribución hacia las diferentes APS. En el área rural se atienden los corregimientos de Poponte, Rincón Hondo, La Sierra, El Cruce, y para el área urbana el Municipio de Chiriguaná.

La distribución de agua se realiza mediante dos sectores hidráulicos como se indicó en la respuesta al requerimiento de información:

Tabla 6. Sectores hidráulicos.

Nombre del sector hidráulico	Total de suscriptores	Fecha
Sector 1	1850	1/2/2025
Sector 2	1799	1/2/2025

Fuente: Requerimiento de información. Radicado SSPD No. 20255293684002 del 08/09/2025.

##### 5.4.2 Servicio Público Domiciliario de Acueducto

###### 5.4.2.1 Sistema de abastecimiento

###### 5.4.2.1.1 Fuente de abastecimiento y concesión de aguas superficiales

El municipio de Chiriguana, cuenta con una fuente de abastecimiento superficial denominada Río La Mula, siendo la única fuente para atender el municipio y sus áreas de prestación en la zona rural. Cuenta con concesión de aguas otorgada mediante Resolución No. 932 del 6 de agosto de 2010, por parte de la Corporación Autónoma Regional del Cesar– CORPOCESAR, con una caudal de 165 l/s y vigencia por 25 años, empleada para el abastecimiento del acueducto de la cabecera municipal



**Superservicios**

## INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA



de Chiriguaná, los corregimientos de Poponte, La Sierra, La Aurora, Rincón Hondo, y las Veredas la Estación, El Cruce, Ojo de Agua, Agua Fría, Los Cerrajones, y Arenas Blancas, sin embargo, al momento de la visita el prestador manifiesta que el corregimiento de La Aurora, y las Veredas El Cruce, Ojo de Agua, Agua Fría y los Cerrajones, no hacen uso del acueducto y se abastecen a través de pozos profundos.

Adicionalmente, cuenta con concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución No. 864 del 24 de agosto de 2016, por parte de la Corporación Autónoma Regional del Cesar-CORPOCESAR, con una caudal de 18 l/s y vigencia por 20 años, empleada para el abastecimiento del acueducto municipal.

Imagen 5. Concesión de aguas.

<p style="text-align: center;"><b>Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR</b></p>  <p style="text-align: center;"><b>DIRECCION GENERAL</b></p> <p style="text-align: center;"><b>RESOLUCION No 932 06 AGO 2010</b></p> <p>"Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas del Río La Mula, se concede autorización para la ocupación de cauces y se determina la ejecución de un tramo al proyecto del Acueducto de la cabecera municipal de Chiriguaná Cesar, los corregimientos de Poponte, La Sierra, La Aurora, Rincón Hondo y las Veredas La Estación, El Cruce, Ojo de Agua, Agua Fría, Los Cerrajones y Arenas Blancas, a nombre del Municipio de Chiriguaná Cesar con identificación tributaria No 800096585-0".</p> <p>El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y</p> <p style="text-align: center;"><b>CONSIDERANDO</b></p> <p>Que en fecha 26 de febrero de 2010 , el doctor RAMON ARTURO DIAZ CORZO identificado con la C.C.No 77.169.930 actuando en calidad de Alcalde Municipal de Chiriguaná solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar las aguas de la corriente Río La Mula en beneficio de "la cabecera municipal, los corregimientos de Poponte, La Sierra, La Aurora y Rincón Hondo, las veredas La Estación, El Cruce, Ojo de Agua, Agua Fría, Los Cerrajones y Arenas Blancas jurisdicción del Municipio de Chiriguaná para ser utilizadas como abastecimiento doméstico".</p> <p>El peticionario allegó lo siguiente a Corpocesar:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.</li> <li>2. Copia de la cédula de ciudadanía del señor RAMON ARTURO DIAZ CORZO.</li> <li>3. Copia Acta de Posesión del señor Alcalde Municipal de Chiriguaná Cesar.</li> <li>4. Certificado de situación de libertad de sustracción inmobiliaria No 192.001.624 expedido por la Oficina de Gestión de Inmuebles Públicos de Chimachagua Cesar. (lote de terreno rural ubicado en jurisdicción de Chiriguaná )</li> <li>5. Documentación e información técnica del proyecto.</li> <li>6. Copia de la resolución No 2030 del 22 de octubre de 2009 mediante la cual el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial decide "sustraer parcialmente la zona de reserva forestal de Serranía de Los Motilones declarada por Ley 2 de 1959, una superficie de 3,556 Hectáreas para la ubicación y construcción del proyecto Nuevo Sistema Alternativo de abastecimiento de agua potable para el municipio de Chiriguaná "</li> </ol> <p>Que mediante oficio DG-00-0187 del 4 de marzo de 2010, la Corporación se dirigió así al peticionario:</p> <p style="text-align: center;">"Con el fin de establecer el procedimiento ambiental a seguir, sirvase informar si el proyecto para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río La Mula, en beneficio de "la cabecera municipal, los corregimientos de Poponte, La Sierra, La Aurora y Rincón Hondo, Las Veredas La Estación, El Cruce, Ojo de Agua, Agua Fría, Los Cerrajones y Arenas Blancas", involucra o</p> <p style="text-align: center;">Carrera 9 No 9-88 - Valledupar - Teléfono 5737346 Fax 5737181</p> <p>Anexo B: Res. concesión hidrica superficial-2010</p>	<p style="text-align: center;"><b>SINA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR</b></p> <p style="text-align: center;"><b>0864 06 AGO 2016</b> por medio con el cual se efectúa renovación de las concesiones de aguas beneficiando los anexos municipales de González, Bosconia, Chiriguaná, Astrea y el Acueducto del Barrio San Miguel del Municipio de Río de Oro Cesar.</p> <p>41</p> <p>Comunicación Resolución N° 0864 06 AGO 2016, por medio con el cual se efectúa renovación de las concesiones de aguas beneficiando los anexos municipales de González, Bosconia, Chiriguaná, Astrea y el Acueducto del Barrio San Miguel del Municipio de Río de Oro Cesar.</p> <p>2. Otorgar concesión para aprovechar aguas subterráneas provenientes de dos (2) pozos profundos ubicados respectivamente en los predios conocidos como Finca Palma Arigoni y Finca El Guamo en jurisdicción del municipio de Bosconia Cesar, durante un término de veinte (20) años contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, a nombre de la Empresa de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Básico E.P. ENCOMBOSCEAR, con identificación tributaria No 800215902-4, en cantidad de ciento veinte (120) l/s, a razón de sesenta (60) l/s por pozo y veinte (20) años.</p> <p>El recurso hidrónico concesionado se destinará a satisfacer necesidades del acueducto del barrio San Miguel del Municipio de Río de Oro Cesar y será derivado de un pozo ubicado en las Coordenadas Geográficas: Magua Sirga N: 09°56'14.3" - W73°56'48.8" (Pozo 1) y N: 09°55'57.3" - W73°57'25.2" (Pozo 2), cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proyecto.</p> <p>3. Otorgar concesión para aprovechar aguas subterráneas provenientes de un pozo profundo ubicado en la Escuela Rural Mixta No 7, en jurisdicción del municipio de Chiriguaná, durante un término de veinte (20) años contados a partir de la ejecutoria de este proyecto, a nombre del Municipio de Chiriguaná Cesar con identificación tributaria No 800096585-0, en cantidad de dieciocho (18) l/s.</p> <p>El recurso hidrónico concesionado se destinará a satisfacer necesidades del acueducto municipal y será derivado de un pozo ubicado en las Coordenadas Geográficas: Magua Sirga N: 09°56'14.3" - W73°56'48.8" (Pozo 1) y N: 09°55'57.3" - W73°57'25.2" (Pozo 2), cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proyecto.</p> <p>4. Otorgar concesión para aprovechar aguas subterráneas provenientes de dos (2) pozos profundos ubicados respectivamente en los predios conocidos como San Nicolás y Lote Barrio Mano de Dios en jurisdicción del municipio de Astrea , durante un término de veinte (20) años contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, a nombre de la Empresa de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Básico E.P. ENCOMBOSCEAR, con identificación tributaria No 800215914-1, en cantidad de treinta y un (31) l/s, a razón de quince (15) y diecisésis (16) l/s respectivamente en cada pozo. El recurso hidrónico concesionado se destinará a satisfacer necesidades del acueducto municipal y será derivado de dos pozos ubicados en las Coordenadas Geográficas: Magua Sirga N: 09°56'14.3" - W73°56'48.8" (Pozo 1) y N: 09°55'57.3" - W73°57'25.2" (Pozo 2), cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proyecto.</p> <p>5. Otorgar concesión para aprovechar aguas subterráneas provenientes de tres (3) pozos que se ubican en el barrio La Marquesa en jurisdicción del Municipio de Chiriguaná Cesar debe diligenciar total y adecuadamente el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas, presentando todos los anexos técnicos y legales allí exigidos. Una vez presentada la solicitud en forma legal, se adelantará el trámite administrativo ambiental correspondiente. De igual manera el</p> <p style="text-align: center;">www.corpocezar.gov.co Carrera 9 No 9-88 - Valledupar - Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306 Fax: +57- 5 5737181</p> <p style="text-align: center;">CODIGO: PCA-04-F-18 VERSION: 1.0 FECHA: 27/02/2015</p> <p style="text-align: center;">PARÁGRAFO Para el trámite de concesión sobre los pozos identificados como: "CALLE 4 8-73" y "VIA SALDAÑA AL PUERTO LA MARQUESA" y "CALLE 1 No 2-10" por medio de pozos que se ubican en el corregimiento de La Marquesa del Municipio de Chiriguaná Cesar debe diligenciar total y adecuadamente el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas, presentando todos los anexos técnicos y legales allí exigidos. Una vez presentada la solicitud en forma legal, se adelantará el trámite administrativo ambiental correspondiente. De igual manera el</p>
---	--

Resolución No. 932 del 6 de agosto de 2010.

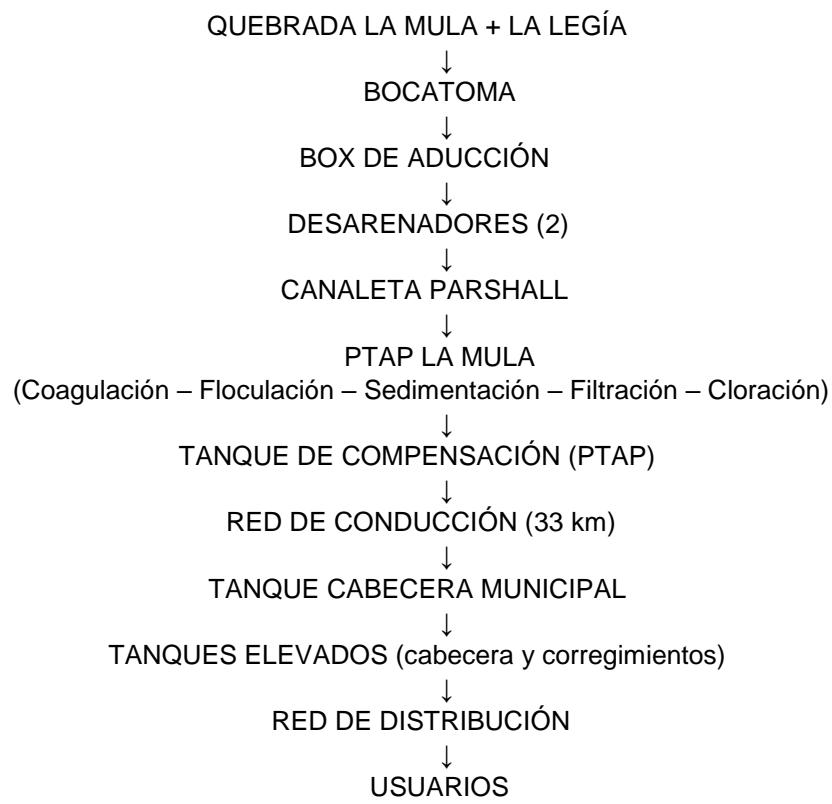
Fuente: Radicado SSPD No. 20255293684002 del 08/09/2025.

Resolución No. 864 del 24 de agosto de 2016.

### 5.4.2.1.2 Descripción del sistema de abastecimiento

El sistema de acueducto del municipio de Chiriguaná, Cesar, es un sistema que funciona por gravedad, lo cual quiere decir que no se requiere de energía eléctrica para su normal funcionamiento. El sistema consta, en su orden, de las siguientes unidades de proceso: Bocatoma, Desarenadores, Floculadores, Sedimentadores, Filtros, Desinfección y Distribución:

Figura 1. Esquema de flujo del Sistema de acueducto.



Fuente: Radicado SSPD No. 20255293684002 del 08/09/2025.

Imagen 6. Infraestructura general del sistema de acueducto.



Fuente: Registro fotográfico SSPD (26 al 29 de agosto de 2025).



**Superservicios**

## **INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA**



### Captación

El sistema de captación del acueducto de Chiriguaná es de tipo superficial, para lo cual, se cuenta con una bocatoma lateral con rejilla de retención de sólidos gruesos que capta el agua de las quebradas Lejía y La Mula, esta captación se encuentra ubicada en el corregimiento de Poponte, con fecha de construcción del año 2010. El agua es posteriormente transportada a través de la línea del box de aducción, que consta de una tubería de hierro dúctil de 24”.

Imagen 7. Sistema de captación.



Fuente: Registro fotográfico SSPD (26 al 29 de agosto de 2025).

### Aducción

La línea de aducción está constituida por 100 metros de tubería en hierro dúctil de 24 pulgadas de diámetro, desde la salida de los desarenadores hasta la entrada a la Planta de Tratamiento de Agua Potable – PTAP.

### Pretratamiento – Desarenador

Se cuenta con un box de aducción compuesto por dos módulos de desarenadores diseñados para la remoción de partículas mayores a 0,2 mm, posteriormente se transporta el agua a través de una tubería de 24” de hierro dúctil, de aproximadamente 1.022 de longitud hasta la planta de tratamiento de agua potable. La estructura está construida en concreto reforzado y tiene unas dimensiones aproximadas por módulo de 20 m de largo, 6 m de ancho y 4,50 m de profundidad.



Superservicios

## INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA



Imagen 8. Aducción y pretratamiento.



Desarenador



Tubo de aducción

Fuente: Radicado SSPD No. 20255293684002 del 08/09/2025.

### Tratamiento

La PTAP se encuentra ubicada en la parte alta del Corregimiento de Poponte, actualmente cuenta con un sistema de tratamiento de agua potable de filtración en línea construido en 2010 con un caudal de diseño aproximado de 160 l/s. La PTAP está construida en concreto reforzado, el ingreso cuenta con una canaleta Parshall para la medición de caudal de ingreso, aproximadamente de 160 l/s, sin embargo, no se evidenció medición del caudal a la salida de la PTAP por lo cual, se estaría presentando un incumplimiento al artículo 73 de la Resolución 330 de 2017, modificado por el artículo 19 de la Resolución 799 de 2021.

La PTAP cuenta con los siguientes procesos:

- Coagulación: sistema de mezcla rápida que es constante, y donde se adiciona policloruro de aluminio (PAC) como agente coagulante para desestabilizar las partículas coloidales. La dosificación se determina mediante test de jarras.
- Floculación: 2 floculadores hidráulicos tipo Alabama de flujo ascendente, de mezcla lenta.
- Sedimentación: 3 sedimentadores de alta tasa con placas inclinadas.
- Filtración: 6 filtros de lecho mixto (grava, arena y antracita), para retener las partículas que no sedimentaron en el proceso anterior.
- Desinfección: adición de 2,50 PPM cloro gaseoso al 99% en tanque de contacto.



Superservicios

INFORME DE VIGILANCIA O  
INSPECCIÓN ESPECIAL,  
DETALLADA O CONCRETA



Imagen 9. PTAP municipio de Chiriguaná.



Esquema general PTAP



Test de Jarras



Canaleta Parshall



**Superservicios**

**INFORME DE VIGILANCIA O  
INSPECCIÓN ESPECIAL,  
DETALLADA O CONCRETA**



Sedimentadores

Fuente: Registro fotográfico SSPD (26 al 29 de agosto de 2025).

Durante la visita de inspección, se evidenció que el municipio cuenta con un equipo portátil para tomar las muestras de turbiedad, cloro residual, temperatura y pH. El equipo de laboratorio de la PTAP cuenta con los siguientes elementos:

Imagen 10. Equipo de laboratorio PTAP.

Referencia	Descripción	cantidad
<b>HL 727</b>	CHECKER color del agua (0 a 500 pcu)	<b>1</b>
<b>HL 9810422</b>	Tester pH inalámbrico HALO2 para campo	<b>1</b>
<b>HL 7004L/C</b>	Solución pH 4,01,500 ml. c/certificado	<b>1</b>
<b>HL 7007L/C</b>	Solución pH 7,01, 500 ml. c/certificado	<b>1</b>
<b>HL70300L</b>	Solución de almacenamiento electrodos 500 ml	<b>1</b>
<b>HL 701</b>	Clorímetro portable cloro libre HC 0 a 2.5	<b>1</b>
<b>HL 701-25</b>	Reactivos de cloro libre (25 tests)	<b>1</b>
<b>HL 711</b>	Checker de cloro total 0.00 a 3.50 ppm	<b>1</b>
<b>HL 711-25</b>	Reactivos de cloro total (25 tests)	<b>1</b>
<b>HL 98311</b>	Medidor de EC/TDS/T DIST5 (0-3999 uS/cm)	<b>1</b>
<b>HL 98703-01</b>	Medidor de turbidez conforme a EPA con tecnol	<b>1</b>
<b>CH0240C</b>	Bureta 50ml, clase A, vidrio borosilicato 3.3, tolerancia +/- 0,05ml, llave recta en PTFE, división 0.10ml	<b>2</b>
<b>CH0424C</b>	Erlenmeyer 50ml, cuello angosto vidrio borosilicato 3.3	<b>2</b>
<b>CH0559D</b>	Pipeta volumétrica aforada 10ml clase A vidrio borosilicato 3.3	<b>2</b>
<b>R08.0100.26</b>	Erlenmeyer 50ml, cuello angosto. Capacidad 100ml	<b>2</b>
<b>MB2610</b>	Balanza triple brazo, capacidad 2610gr	<b>1</b>
<b>F4-300-T</b>	Floculador digital 300rpm de 4 puestos con temporizador 99 horas	<b>1</b>

Fuente: Radicado SSPD No. 20255293684002 del 08/09/2025.



**Superservicios**

## **INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA**



Adicionalmente, en el documento denominado “*Descripción Técnica del Laboratorio de la Planta de Tratamiento de Agua Potable – PTAP La Mula*”, se evidencia que el laboratorio cuenta con la capacidad para los siguientes procesos:

- Monitoreo en línea y en laboratorio de los principales parámetros de potabilización.
- Validación de procesos de coagulación-floculación mediante pruebas de tratabilidad.
- Control de desinfección y subproductos a través de análisis de cloro libre y total.
- Verificación de estándares de calidad del agua potable, garantizando seguridad sanitaria a la población.

En la PTAP no se evidenciaron registros de operación, registros de caudal, presiones y tampoco las mediciones de laboratorio, por lo anterior, se estaría presentando un incumplimiento al artículo 240 de la Resolución 330 de 2017, modificado por el artículo 69 de la Resolución 799 de 2021.

Finalmente, no se cuenta con una estructura encargada del tratamiento de los lodos generados producto del proceso de potabilización del agua. Ahora bien, se pudo observar que dichos lodos se disponen en el área de filtración, pero no cuentan con soportes de retiro y disposición de los mismos, por lo anterior, se estaría presentando un incumplimiento a la sección 4 de la Resolución 330 de 2017 y sus modificaciones, sobre la gestión de subproductos de la potabilización.

### Almacenamiento

El sistema cuenta con dos tanques de almacenamiento en concreto reforzado con fecha de construcción del año 2010, uno en las instalaciones de la PTAP con una capacidad de 180 m<sup>3</sup>, y otro en la cabecera municipal, sin embargo, este último se encuentra inoperativo. No se evidenció medición del caudal a la salida del tanque de almacenamiento por lo cual, se estaría presentando un incumplimiento al artículo 73 de la Resolución 330 de 2017, modificado por el artículo 19 de la Resolución 799 de 2021.

### Redes de distribución

Durante la visita de inspección se informó, que el municipio de Chiriguaná no cuenta con un catastro de redes actualizado, con lo único que cuentan es con planos desactualizados, toda vez que el Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado se encuentra en proceso de elaboración a través de una consultoría contratada. De acuerdo a la descripción de la infraestructura, las tuberías son de hierro dúctil y polietileno de alta densidad (PEAD) y la distribución se realiza por gravedad, con fecha de construcción del año 2010. No se evidenció medición del caudal en la red de abastecimiento, se estaría presentando un incumplimiento al artículo 73 de la Resolución 330 de 2017, modificado por el artículo 19 de la Resolución 799 de 2021.

Adicionalmente, la alcaldía de Chiriguaná remitió la documentación asociada a la “*ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL PLAN MAESTRO DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ – CESAR.*”, el cual, se encuentra en ejecución por parte de ESTUDIOS, CONSULTORIAS Y OBRAS S.A.S., mediante contrato de obra No. 253 del 14 de diciembre de 2024, remitiendo el siguiente plano general de las redes de acueducto en donde se puede evidenciar los diámetros de las tuberías de 1”, 1 ½”, 2”, 3”, 4”, 6” y 8” en material PVC junto con los demás accesorios que hacen parte de la red de distribución del sistema de acueducto de Chiriguaná, sin embargo, no cumple con el inventario y las características definidas en el artículo 42 de la Resolución 330 de 2017.

Imagen 11. Plano de diseño hidráulico - Acueducto.



Fuente: Radicado SSPD No. 20255293684002 del 08/09/2025.

#### 5.4.2.1.3 Operación y mantenimiento del sistema de abastecimiento

El municipio de Chiriguaná remitió el documento denominado “*MANUAL DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO POR GRAVEDAD, AGUAS DEBAJO DE LA CONFLUENCIA DE LA QUEBRADA LA LEGIA Y LA QUEBRADA LA MULA PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA EL MUNICIPIO DE CHIRIGUANA – CESAR.*”, en el cual, se describe las acciones para la operación y los mantenimientos preventivos de la Planta La Mula, en los componentes de la bocatoma, box de aducción, línea de aducción, los procesos de coagulación, floculación, sedimentación, filtración y tanques de almacenamiento.

En la PTAP no se evidenciaron bitácoras de mantenimiento rutinario, preventivo y correctivo, ni la programación de mantenimientos de manera mensual en relación con los ejecutados ni soportes de ejecución de estos, por lo anterior, se estaría presentando un incumplimiento al artículo 240 de la Resolución 330 de 2017, modificado por el artículo 69 de la Resolución 799 de 2021.

#### 5.4.2.2 Indicadores de prestación del servicio de acueducto

##### 5.4.2.2.1 Cobertura de acueducto

El municipio de Chiriguaná cuenta con una cobertura de acueducto para el área urbana del 86,91% para el área urbana y de 77,36% para el área rural. Se presenta la siguiente información:



**Superservicios**

## **INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA**



Tabla 7. Cobertura casco urbano y área rural Municipio de Chiriguaná

Mes	Suscriptores totales acueducto	Cobertura acueducto (%)
	Urbana 3649	86,91%
<b>Agosto 2025</b>	Rural 2524	77,36%

Fuente: visita de inspección (26 al 29 de agosto de 2025).

### 5.4.2.2.2 Índice de continuidad

El prestador en visita indicó que cuenta con una continuidad de promedio de 22 h/día catalogándose como un servicio continuo, también se indicó que las suspensiones son realizadas por motivos de mantenimiento semanal el cual tiene una duración de aproximadamente 4 horas. Por su parte, el prestador manifestó que actualmente no se realizan estadísticas mensuales del cálculo del indicador de continuidad. Por lo anterior, se estaría presentando un incumplimiento al cálculo del Índice de Continuidad establecido en el artículo 18 de la Resolución 2115 de 2007.

Adicionalmente, no es posible verificar el cumplimiento de las condiciones de calidad establecidas en el Contrato de Condiciones Uniformes, el cual, en el numeral 3 de la Cláusula 15, establece lo siguiente:

*“3. La continuidad en la prestación del servicio será de 24 horas y en caso de tener niveles de continuidad inferiores las personas prestadoras deberán establecer metas anuales para reducir la diferencia entre el valor del año base y el estándar de servicio, con la gradualidad exigida en el artículo 9º de la Resolución CRA 688 de 2014 o la que la modifique, adicione o aclare, y consignar tales metas en el contrato de servicios públicos domiciliarios.”*

Por lo anterior, no se podría verificar el cumplimiento conforme a lo establecido en el Contrato de Condiciones Uniformes, respecto al indicador de continuidad.

### 5.4.2.2.3 Presiones en la red de distribución

Durante la visita de inspección realizada entre el 26 al 29 de agosto de 2025, no se evidenció medición de presiones en la red de distribución, por lo que se estaría presentando un presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 86 de la Resolución 330 de 2017.

Al respecto, en el Contrato de Condiciones Uniformes, en el numeral 4 de la Cláusula 15, establece lo siguiente:

*“4. La presión mínima para nuestra área de prestación de servicio es de 15 m.c.a. según resolución 0330 del 08 de junio de 2017 el que lo modifique, adicione o aclare.”*

Por lo anterior, no se podría verificar el cumplimiento conforme a lo establecido en el Contrato de Condiciones Uniformes, respecto al indicador de presiones.

### 5.4.2.2.4 Pérdidas de agua en la red de distribución

#### 5.4.2.2.4.1 Porcentaje de pérdidas de agua

No se evidencia el cálculo de las pérdidas de agua en la red de distribución, por lo tanto, se estaría presentando un incumplimiento al artículo 89 de la Resolución 330 de 2017, modificado por el artículo 23 de la Resolución 799 de 2021.



**Superservicios**

**INFORME DE VIGILANCIA O  
INSPECCIÓN ESPECIAL,  
DETALLADA O CONCRETA**



#### 5.4.2.2.4.2 Índice de pérdidas por usuario facturado

Durante la visita, no se pudo identificar si están dando aplicación a la metodología tarifaria al cobrar los servicios de acueducto y alcantarillado. Por lo anterior, no se puede establecer la aplicación de Índice de pérdidas por usuario facturado – IPUF.

#### 5.4.2.2.4.3 Programa de reducción de pérdidas

No se cuenta con el Programa de Reducción de Pérdidas, por lo tanto, se estaría presentando un incumplimiento al artículo 89 de la Resolución 330 de 2017, modificado por el artículo 23 de la Resolución 799 de 2021.

#### 5.4.2.2.4.4 Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

No se cuenta con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

#### 5.4.2.2.5 Calidad del agua suministrada por la red de distribución

##### 5.4.2.2.5.1 Actas de concertación, actualización, materialización y recibo a conformidad de puntos y lugares de muestreo para la vigilancia y el control de la calidad del agua

El municipio de Chiriguaná remitió el acta No. 224 con fecha del 11 de noviembre de 2021, respecto a la actualización de puntos de muestreo, se identifican seis puntos de muestreo concertados en la red de distribución dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 811 de 2008, sin embargo, se evidencia que no se encuentra actualizada por lo anterior se estaría presentando un incumplimiento al parágrafo del artículo 5 de la Resolución 811 de 2008.

Tabla 8. Puntos concertados de muestreo de calidad del agua - 2021.

Código	Descripción	Coordinadas	Registro fotográfico
Punto 1781	Ubicado en la calle 8, vía al matadero municipal, grifo de accesorio instalado por el prestador (Punto final). Este punto no pudo ser inspeccionado en visita, toda vez que las llaves no funcionaron.	N: 09° 21'.75"N W: 73°36'35.82"O	No se cuenta con registro fotográfico.
Punto 1782	Ubicado en la calle 5 entre carreras 3 y 4, Barrio Las Alegrías, grifo de accesorio instalado por el prestador (Punto intermedio). Este punto no pudo ser inspeccionado en visita, toda vez que las llaves no funcionaron.	N: 09° 21'.45.33"N W: 73°36'17.02"O	
Punto 1783	Ubicado en la Carrera 3, Barrio La Unión, grifo de accesorio instalado por el prestador. Este punto no pudo ser inspeccionado en visita, toda vez que las llaves no funcionaron.	N: 09° 21'.32.27"N W: 73°36'18.87"O	



**Superservicios**

**INFORME DE VIGILANCIA O  
INSPECCIÓN ESPECIAL,  
DETALLADA O CONCRETA**



<b>Punto 1784</b>	Ubicado en la calle 4 con carrera 7 esquina, Escuela Mixta No. 3, grifo de accesorio instalado por el prestador (Punto inicial)	N: 09° 21'40.03"N W: 73°35'57.76"O	
<b>Punto 1785 (NUEVO PUNTO)</b>	Ubicado en la Escuela #4, carrera 6B No. 8B-15, Barrio Pescaíto, grifo de accesorio instalado por el prestador.	N: 09° 21'53.89"N W: 73°35'57.20"O	
<b>Punto 1786</b>	Ubicado en la calle 8, Barrio Las Delicias, grifo de accesorio instalado por el prestador.	N: 09° 21'.42.55"N W: 73°35'16.67"O	No se cuenta con registro fotográfico.

Fuente: Radicado SSPD No. 20255293684002 del 08/09/2025.

Durante la visita, se realizó la inspección de los 6 puntos de muestreos concertados con la autoridad sanitaria, en donde no se realizó la toma de muestras y análisis de parámetros in situ toda vez que, no cuentan con el personal idóneo y el equipo en sede, a su vez el prestador manifestó que a la fecha no se encuentran realizando las respectivas muestras de control.

#### 5.4.2.2.5.2 Vigilancia de la calidad del agua distribuida por red de distribución

Las muestras de vigilancia de calidad del agua son tomadas por la Secretaría de Salud del departamento de Cesar, y reportadas al Sistema de Información para la Vigilancia de la Calidad del Agua Potable (SIVICAP), el cual es administrado por el Instituto Nacional de Salud.

Para la vigencia 2024, el Instituto Nacional de Salud remitió los resultados del Índice de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano – IRCA, mediante radicado SSPD No. 20255293383382 del 15 de agosto de 2025, mientras que para la vigencia 2025 se revisaron los resultados de manera preliminar en la página del SIVICAP<sup>1</sup>, evidenciando lo siguiente:

Tabla 9. Resultados muestras de vigilancia SIVICAP 2024 y 2025 – Municipio de Chiriguaná.

Mes	% IRCA (2024)	Nivel de Riesgo	% IRCA (2025)	Nivel de Riesgo
Enero	100	Inviabile Sanitariamente		
Febrero	18,8	Riesgo Medio		
Marzo	100	Inviabile Sanitariamente		
Abril	51,7	Riesgo Alto	0,0	Sin Riesgo
Mayo	90,7	Inviabile Sanitariamente	86,5	Inviabile Sanitariamente
Junio	33,6	Riesgo Medio	90,4	Inviabile Sanitariamente
Julio	81,5	Inviabile Sanitariamente	81,5	Inviabile Sanitariamente
Agosto	22,2	Riesgo Medio		
Septiembre	22,2	Riesgo Medio		
Octubre	0,0	Sin Riesgo		
Noviembre	23	Riesgo Medio		
Diciembre	100	Inviabile Sanitariamente		

Fuente: Consulta SIVICAP 7 de octubre de 2025.

<sup>1</sup> <https://sivicap.ins.gov.co/SIVICAP/ReportesCG/ReportesSIVICAP?menuld=228>



**Superservicios**

**INFORME DE VIGILANCIA O  
INSPECCIÓN ESPECIAL,  
DETALLADA O CONCRETA**



De acuerdo con lo anterior, se observa que el prestador suministró agua con un IRCA superior al 5%, es decir, no apta para consumo humano de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Resolución 2115 de 2007, durante todos los meses de la vigencia 2024 a excepción del mes de octubre y los meses de mayo, junio y julio de la vigencia 2025.

**5.4.2.2.5.3 Control de la calidad del agua distribuida por red de distribución**

El municipio de Chiriguaná remitió los resultados de las muestras de vigilancia realizadas por parte de la Secretaría de Salud del departamento de Cesar, sin embargo, no se evidencian los resultados de las muestras de control de calidad del agua en la red de distribución, por lo tanto, se estaría presentando un incumplimiento a lo establecido en los artículos 21 y 22 de la resolución 2115 de 2007.

**5.4.2.2.5.4 Mapa de riesgos de la fuente de abastecimiento**

El municipio de Chiriguaná remitió en Oficio 266, con fecha del 4 de julio de 2024, mediante el cual, informa el trámite en relación con el mapa de riesgos junto con la información cartográfica relacionada al uso de suelos del municipio.



**Superservicios**

## **INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA**



Imagen 12. Oficio 266 municipio de Chiriguaná.

 <p><b>ALCALDÍA DE CHIRIGUANÁ</b></p> <p>NIT: 800.096.585-0</p>	<b>VERSIÓN</b> 01	<b>FECHA</b>
<b>CODIGO</b> ACH-FPA 023		

Chiriguaná Cesar, 04 de julio de 2024.

**OFICIO. 266**

INGENIERO.

**IVAN STRAUCH.**

Referente Agua y Saneamiento Básico.

E.      S.      D.

**ASUNTO:** Consulta sobre la creación del Comité Municipal de Seguridad Vial.

Cordial Saludo,

Por medio de la presente, nos permitimos entregarle la información recopilada hasta el momento para la iniciación de la ruta del mapa de riesgo de calidad del agua. Esta información ha sido suministrada por la Oficina de Servicio Público y comprende los datos y análisis disponibles hasta la fecha.

Cabe destacar que el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) está actualmente en proceso de actualización, por lo que la información proporcionada podría estar sujeta a cambios conforme avance dicho proceso.

A continuación, se anexa la documentación correspondiente:

1. Línea de conducción acueducto regional
2. usos de suelo autorizados en la fuente de abastecimiento

Agradecemos su atención y quedamos atentos a cualquier inquietud o información adicional que requiera.

Atentamente,

  
**LORRAINE DIAZ URRUTIA.**  
INGENIERA AMBIENTAL Y SANITARIA.

REVISÓ: CRISTINA CARDENAS MENDOZA  
PROYECTÓ: LORRAINE DIAZ

Fuente: Radicado SSPD No. 20255293684002 del 08/09/2025.

### 5.4.2.3 Obras con impacto en la prestación del servicio de acueducto

El municipio de Chiriguaná remitió la documentación asociada al Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado, evidencian que actualmente se encuentra en ejecución el Contrato de obra No. 253 del 14 de diciembre de 2024 por parte de ESTUDIOS, CONSULTORIAS Y OBRAS S.A.S., con el objeto de “*ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL PLAN MAESTRO DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ – CESAR.*”, el cual, tiene un estado de avance del 97% de acuerdo a la presentación del plan maestro. Se evidencian las siguientes actividades:

- Aspectos administrativos y legales
- Levantamiento topográfico del casco urbano del municipio de Chiriguaná para el sistema de acueducto
- Levantamiento topográfico del casco urbano del municipio de Chiriguaná para el sistema de alcantarillado
- Pruebas microbiológicas y físico química en la captación, a la entrada y salida de la planta



**Superservicios**

**INFORME DE VIGILANCIA O  
INSPECCIÓN ESPECIAL,  
DETALLADA O CONCRETA**



de tratamiento regional

- Pruebas a la salida de los tres tanques de almacenamiento del casco urbano del municipio de Chiriguaná
- Pruebas sobre tres puntos del casco urbano del municipio de Chiriguaná.
- Análisis en la entrada y salida de la estación de bombeo
- Análisis en la entrada y salida del sistema de tratamiento
- Estudio de filtración del suelo en diferentes sectores del casco urbano del municipio a una profundidad de 2m
- Estudio geotécnico a partir de apiques en las zonas donde se localiza el tanque de almacenamiento, planta de tratamiento de agua potable y sistema de tratamiento
- Extracciones de núcleo para revisión estructural de acuerdo con la NSR – 10
- Revisión de los tanques de almacenamiento, PTAP y redes de distribución
- Revisión hidráulica de los colectores existentes
- Optimización y/o ampliación del sistema de actual de acueducto para el casco urbano del municipio de Chiriguaná
- Optimización y/o ampliación sistema de alcantarillado sanitario

#### 5.4.3 Servicio público domiciliario de alcantarillado

##### 5.4.3.1 Cobertura de alcantarillado

El municipio de Chiriguaná cuenta con una cobertura de alcantarillado para el área urbana del 89,66% para el área rural y de 68,76% para el área rural. Cabe resaltar que el servicio de alcantarillado se presta a los mismos corregimientos y veredas indicadas para el servicio de acueducto, a excepción de la vereda El Cruce.

##### 5.4.3.2 Estructura del sistema de alcantarillado

###### 5.4.3.2.1 Descripción del sistema de alcantarillado

El sistema de saneamiento básico del casco urbano de Chiriguaná se compone por una canaleta Parshall, un desarenador, un tanque de almacenamiento y para su transporte se utiliza una estación de bombeo equipada con dos (2) bombas de 30 Hp. El alcantarillado urbano sanitario se encuentra independizado del alcantarillado pluvial.



**Superservicios**

**INFORME DE VIGILANCIA O  
INSPECCIÓN ESPECIAL,  
DETALLADA O CONCRETA**



Imagen 13. Estación de bombeo alcantarillado urbano.



Fuente: Registro fotográfico SSPD (19 al 21 de agosto de 2025).

Posteriormente, las aguas residuales son dirigidas a tres (3) lagunas de oxidación, pasando por la laguna anaeróbica, la laguna facultativa y finalmente a la laguna de maduración. Luego de este proceso, las aguas son dirigidas al punto de vertimiento denominado Ciénaga de Chepito.

Imagen 14. Lagunas de oxidación alcantarillado urbano.



Fuente: Registro fotográfico SSPD (26 al 29 de agosto de 2025).



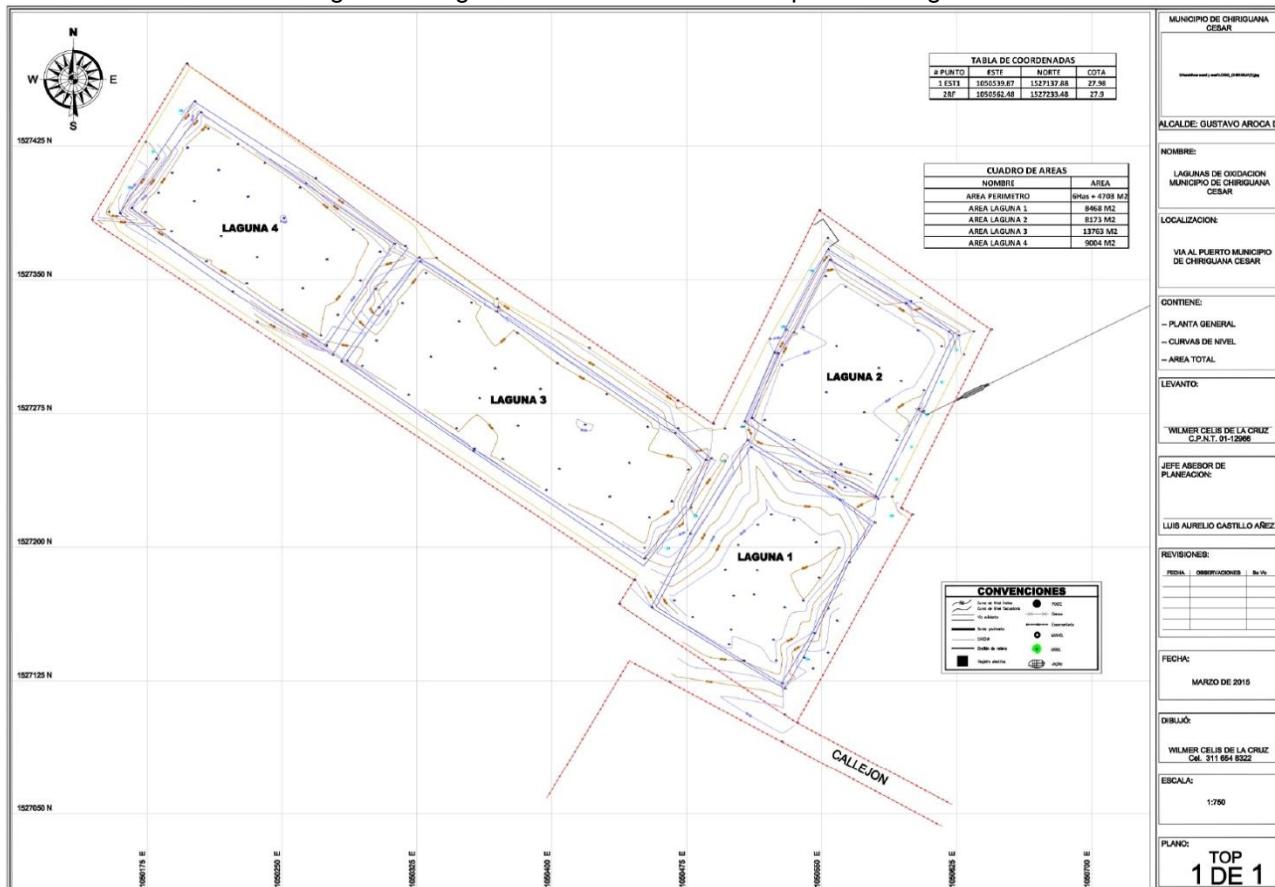
**Superservicios**

## INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA



Ahora bien, el prestador indica que el sistema de alcantarillado solo tiene cobertura en el municipio, toda vez que, los corregimientos y veredas que pertenecen al área rural cuentan con su propio sistema de tratamiento de aguas residuales, el cual, transporta sus aguas por gravedad desde los colectores, pasando por lagunas de oxidación, y finalmente vertidas a los puntos autorizados.

Imagen 15. Lagunas de oxidación – municipio de Chiriguaná.



Fuente: Radicado SSPD No. 20255293684002 del 08/09/2025.

### Redes de alcantarillado

Durante la visita de inspección se informó, que el municipio de Chiriguaná no cuenta con un catastro de redes actualizado, sin embargo, la alcaldía de Chiriguaná remitió la documentación asociada a la “*ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL PLAN MAESTRO DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ – CESAR.*”, el cual, se encuentra en ejecución por parte de ESTUDIOS, CONSULTORIAS Y OBRAS S.A.S., mediante contrato de obra No. 253 del 14 de diciembre de 2024, remitiendo el siguiente plano general de las redes de alcantarillado del municipio de Chiriguaná.

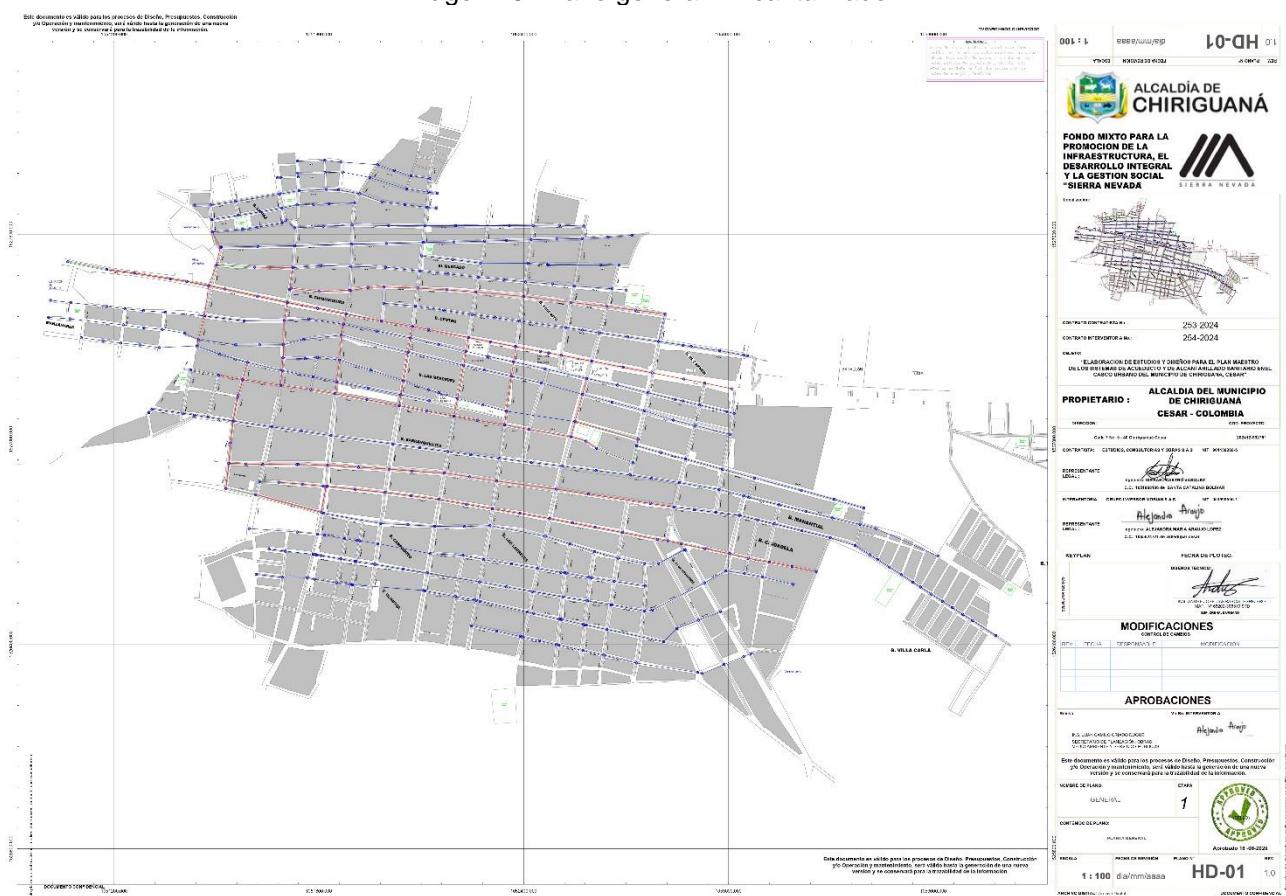


# Superservicios

## **INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA**



Imagen 16. Plano general - Alcantarillado.



Fuente: Radicado SSPD No. 20255293684002 del 08/09/2025

## Disposición final

El municipio de Chiriguaná, cuenta con el punto de vertimiento denominado Ciénaga de Chepito para el área urbana, para el área rural cuenta con los siguientes puntos de vertimiento:

- Arenas Blancas, punto de vertimiento denominado Arroyo Los Cerrajones.
  - Aurora, punto de vertimiento denominado Arroyo La Aurora
  - La Sierra, punto de vertimiento denominado Caño Tupe
  - Rincón Hondo, punto de vertimiento denominado Caño Tupe
  - Poponte, punto de vertimiento denominado Caño Similoa

#### 5.4.3.2.2 Operación y mantenimiento del sistema de alcantarillado

El municipio de Chiriguaná remitió el documento denominado “CONSTRUCCIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL CORREGIMIENTO DE LA AURORA Y LAS VEREDAS LOS CERRAJONES Y OJO DE AGUA, EN MUNICIPIO DE CHIRIGUANA, DEPARTAMENTO DEL CESAR.”, en el cual, se describe los procedimientos para la operación y el mantenimiento preventivo de las redes y las lagunas de estabilización, sin embargo, no se evidencian bitácoras de mantenimiento rutinario y preventivo, por lo anterior, se estaría presentando un incumplimiento al artículo 240 de la Resolución 330 de 2017, modificado por el artículo 69 de la Resolución 799 de 2021.

Respecto a los mantenimientos correctivos, se remitió el documento denominado "INFORME DE



**Superservicios**

**INFORME DE VIGILANCIA O  
INSPECCIÓN ESPECIAL,  
DETALLADA O CONCRETA**



**EVENTOS DE REBOSAMIENTO Y ACCIONES ADELANTADAS**, en donde se evidencia de manera mensual los eventos de rebosamientos para la vigencia 2024 y 2025, junto con las acciones adelantadas para darles solución.

Imagen 17. Eventos de rebosamiento - Vigencia 2024 y 2025.

**Eventos de rebosamiento - Vigencia 2024**

Mes	Número de eventos y causas	Acciones adelantadas
Enero	7 (Rebosamiento de alcantarillado, obstrucción por basura)	Limpieza manual y sondeo de pozos de inspección
Febrero	3 (Rebosamiento de alcantarillado, exceso de lodo)	Limpieza manual y sondeo de pozos de inspección
Marzo	4 (Rebosamiento de alcantarillado, exceso de lodo)	Limpieza manual y sondeo de pozos de inspección
Abril	6 (Rebosamiento de alcantarillado, vertimiento de aguas lluvias y genera rebosamiento)	Limpieza manual y sondeo de pozos de inspección
Mayo	9 (Rebosamiento de alcantarillado, vertimiento de aguas lluvias y genera	Limpieza manual, sondeo y uso de camión vactor



**Superservicios**

**INFORME DE VIGILANCIA O  
INSPECCIÓN ESPECIAL,  
DETALLADA O CONCRETA**



	rebosamiento)	
Junio	4 (Rebosamiento de alcantarillado, exceso de lodo)	Limpieza manual y mantenimiento con camión vactor
Julio	6 (Rebosamiento de alcantarillado, exceso de lodo)	Sondeo de pozos de inspección
Agosto	5 (Rebosamiento de alcantarillado, obstrucción por exceso de residuos sólidos)	Limpieza manual y retiro de residuos sólidos
Septiembre	15 (Rebosamiento de alcantarillado, exceso de lodo)	Limpieza manual y sondeo de pozos
Octubre	9 (Rebosamiento de alcantarillado, exceso de lodo)	Limpieza manual y sondeo de pozos
Noviembre	8 (Rebosamiento de alcantarillado, exceso de lodo)	Limpieza manual y sondeo de pozos
Diciembre	3 (Rebosamiento de alcantarillado, sedimentación)	Sondeo de pozos y limpieza manual



**Superservicios**

**INFORME DE VIGILANCIA O  
INSPECCIÓN ESPECIAL,  
DETALLADA O CONCRETA**



**Eventos de rebosamiento - Vigencia 2025**

Mes	Número de eventos y causas	Acciones adelantadas
Enero	6 (Rebosamiento de alcantarillado, obstrucción por basura)	Limpieza manual y sondeo de pozos de inspección
Febrero	4 (Rebosamiento de alcantarillado, exceso de lodo)	Limpieza manual y sondeo de pozos de inspección
Marzo	5 (Rebosamiento de alcantarillado, exceso de lodo)	Sondeo de pozos y limpieza manual
Abril	7 (Rebosamiento de alcantarillado, vertimiento de aguas lluvias)	Limpieza manual y sondeo de pozos de inspección
Mayo	8 (Rebosamiento de alcantarillado, vertimiento de aguas lluvias)	Limpieza manual y sondeo de pozos de inspección
Junio	3 (Rebosamiento de alcantarillado, exceso de lodo)	Limpieza manual y mantenimiento con camión vactor
Julio	4 (Rebosamiento de alcantarillado, exceso de lodo)	Sondeo de pozos de inspección
Agosto	7 (Rebosamiento de alcantarillado, obstrucción por exceso de residuos sólidos y exceso de lodo)	Limpieza manual y retiro de residuos sólidos Remoción manual de lodos.

Fuente: Radicado SSPD No. 20255293684002 del 08/09/2025.



Superservicios

## INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA



### 5.4.3.3 Permiso de vertimientos de alcantarillado y Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV)

El municipio de Chiriguaná remitió la Resolución No. 636 del 17 de mayo de 2013, respecto a la modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV del municipio de Chiriguaná, en la que se identifica en el numeral 6 del artículo 2 lo siguiente:

*"Tramitar y obtener ante Corpocesar los permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales que legalmente correspondan, en los casos en que se requiera usar o aprovechar recursos naturales renovables, para la ejecución de obras del PSMV."*

Por lo anterior, no se evidencia el permiso de vertimientos ni ningún trámite relacionado con la obtención del mismo, por lo anterior se evidencia que el municipio de Chiriguaná no estaría cumpliendo con lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.4.18., del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, que señala:

*"(...) El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. (...)"* (subrayas fuera de texto).

En adición, es preciso mencionar que la Ley 142 de 1994, “*Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones*”, determinó las condiciones y requisitos específicos en torno a los permisos o autorizaciones ambientales así:

**“ARTÍCULO 22.** Régimen de funcionamiento. Las empresas de servicios públicos debidamente constituidas y organizadas no requieren permiso para desarrollar su objeto social, pero para poder operar deberán obtener de las autoridades competentes, según sea el caso, las concesiones, permisos y licencias de que tratan los artículos 25 y 26 de esta Ley, según la naturaleza de sus actividades.

(...)

**ARTÍCULO 25.** Concesiones, y permisos ambientales y sanitarios. Quienes presten servicios públicos requieren contratos de concesión, con las autoridades competentes según la ley, para usar las aguas; para usar el espectro electromagnético en la prestación de servicios públicos requerirán licencia o contrato de concesión. Deberán, además, obtener los permisos ambientales y sanitarios que la índole misma de sus actividades haga necesarios, de acuerdo con las normas comunes.

Asimismo, es obligación de quienes presten servicios públicos, invertir en el mantenimiento y recuperación del bien público explotado, a través de contratos de concesión.

Si se trata de la prestación de los servicios de agua potable o saneamiento básico, de conformidad con la distribución de competencias dispuesta por la ley, las autoridades competentes verificarán la idoneidad técnica y solvencia financiera del solicitante para efectos de los procedimientos correspondientes. (...)".

No Entregado, el prestador realiza entrega de contrato e información preliminar para su elaboración.

### 5.4.4 Plan de emergencia y contingencia (PEC)

El municipio de Chiriguaná remitió el documento denominado “*ACTUALIZACIÓN PLAN DE*



**Superservicios**

**INFORME DE VIGILANCIA O  
INSPECCIÓN ESPECIAL,  
DETALLADA O CONCRETA**



**CONTINGENCIA DE LOS SISTEMAS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE DE LA OFICINA DE SERVICIOS PÚBLICOS CHIRIGUANÁ.” para la vigencia 2022, sin embargo, en RUPS se encuentra cargado y certificado el documento con fecha del 27 de septiembre de 2023 denominado “PLAN DE CONTINGENCIA PARA LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO.”.**

#### 5.4.5 Estado de reporte en el SUI por parte del prestador

A continuación, se presenta con detalle el estado de reporte y calidad de la información reportada por el prestador en cuanto a los aspectos técnicos operativos:

Tabla 10. Estado de reporte en el SUI de la información del tópico técnico operativo.

Tema	Nombre del formato y/o formulario	Certificado en SUI	Observación
PTAP	Registro de sistemas de potabilización	No	El municipio de Chiriguaná no ha realizado el cargue de la información relacionada
Sectores Hidráulicos	Registro de sectores hidráulicos	Si	Se cuenta con cargue de información del año 2025, indicando dos sectores hidráulicos
Fuentes superficiales y subterráneas	Registro de fuentes	SI	Se cuenta con cargue de información del año 2014, sin embargo, indica que la fuente es el río Cesar
Captación	Registro de Captaciones de agua fuentes superficiales	No	El municipio de Chiriguaná no ha realizado el cargue de la información relacionada
Aducción	Registro de aducciones de agua	Si	Se cuenta con cargue de información del año 2010, indicando 3 líneas de aducción
Tanques de Almacenamiento	Registro de Tanques de Almacenamiento	No	El municipio de Chiriguaná no ha realizado el cargue de la información relacionada
Redes acueducto	Redes Sistema de Acueducto	No	El municipio de Chiriguaná no ha realizado el cargue de la información relacionada
Continuidad	Continuidad en la oferta del servicio de acueducto	No	El municipio de Chiriguaná no ha realizado el cargue de la información relacionada
Suspensiones	Suspensiones Servicio de Acueducto	No	El municipio de Chiriguaná no ha realizado el cargue de la información relacionada
Presiones	Medición de Presiones del Servicio de Acueducto	No	El municipio de Chiriguaná no ha realizado el cargue de la información relacionada
Puntos de Muestreo – Calidad de agua	Registro de Punto de Muestreo	No	Se cuenta con cargue de información del año 2021, respecto a la actualización de la concertación de puntos de muestreo
Control de la calidad de agua	Características básicas – Rango 1 (Prestadores con población atendida menor o igual a 10.000 habitantes), Características No Obligatorias – Rango 1 (Prestadores con población atendida menor o igual a 10.000 habitantes) y Características Especiales – Rango 1 (Prestadores con población atendida menor o igual a 10.000 habitantes)”	No	El municipio de Chiriguaná no ha realizado el cargue de la información relacionada
PTAR	Registro de sistemas de tratamiento de aguas residuales	No	El municipio de Chiriguaná no ha realizado el cargue de la información relacionada
Redes alcantarillado	Redes Sistema de Alcantarillado	No	El municipio de Chiriguaná no ha realizado el cargue de la información relacionada



**Superservicios**

**INFORME DE VIGILANCIA O  
INSPECCIÓN ESPECIAL,  
DETALLADA O CONCRETA**



Tema	Nombre del formato y/o formulario	Certificado en SUI	Observación
Punto de vertimiento	Vertimientos a Cuerpos Receptores	No	El municipio de Chiriguaná no ha realizado el cargue de la información relacionada
PEC	Plan de Emergencia y Contingencia	Si	Se cuenta con cargue de información del año 2023, sin embargo, corresponde al PEC 2017

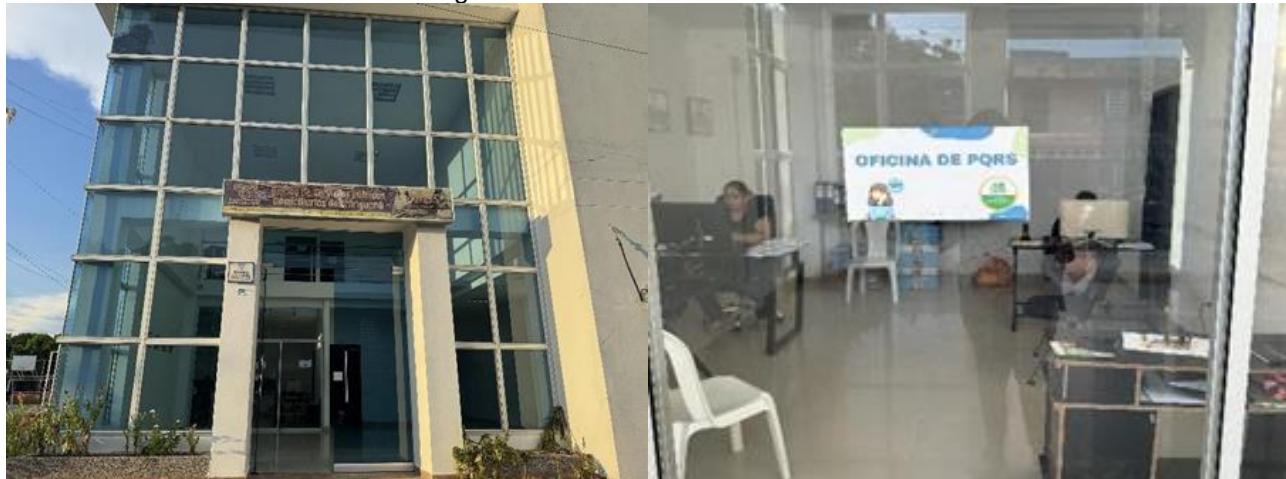
Fuente: elaboración SSPD.

## 5.5 Aspectos comerciales

### 5.5.1 Sede de atención comercial

La oficina de servicios públicos de Chiriguaná, presta los servicios de Acueducto y Alcantarillado en el municipio de Chiriguaná, Cesar, su sede principal se encuentra ubicada en la calle 7 No. 5-40 Cabecera municipal de Chiriguaná, Cesar, con un horario de atención al público de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

Imagen 18. Sede de atención comercial.



Fuente: Registro fotográfico SSPD. Visita de inspección del 26 al 28 de agosto de 2025.

### 5.5.2 Sistema de Información Comercial (SIC)

El prestador cuenta con el software denominado “UNIVERSO ONLINE”. Este software incluye los módulos de información comercial y facturación. El software es operado bajo un contrato de operación, sin embargo, no entregó ningún soporte o documento adicional sobre su funcionamiento.

### 5.5.3 Contrato de Condiciones Uniformes (CCU)

La oficina de servicios públicos de Chiriguaná entregó copia del CCU para los servicios acueducto y alcantarillado, según lo informado, este se encuentra actualizado con fecha de septiembre del 2022 y se encuentra firmado por el alcalde anterior. El prestador manifiesta que no tiene concepto de legalidad.



**Superservicios**

## INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA



Imagen 19. CCU acueducto y alcantarillado.



CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES  
OFICINA DE SERVICIOS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

### CLÁUSULA 1º. OBJETO

El presente contrato de servicios públicos domiciliarios tiene por objeto la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado del municipio de Chiriquaná, la persona prestadora se compromete a prestar en favor del suscriptor y/o usuario, a cambio de un precio en dinero, el cual se determinará deconformidad con la normatividad vigente.

### Los servicios se prestarán en un inmueble:

En la zona urbana del municipio Chiriquaná que se encuentran dentro del Área de Prestación de Servicio establecido por EL MUNICIPIO DE CHIRIQUANÁ a través de LA OFICINA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.

El Suscriptor y/o usuario quien al beneficiarse de los servicios de acueducto y/o alcantarillado que presta EL MUNICIPIO DE CHIRIQUANÁ a través de LA OFICINA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, acepta y se acoge a todas las disposiciones aquí definidas.

### CLÁUSULA 2. PARTES

Son partes en el contrato de servicios públicos domiciliarios, la persona prestadora y el suscriptor y/o usuario.

### CLÁUSULA 3. SOLIDARIDAD

Los propietarios o poseedores del inmueble en el que se presta el servicio, los suscriptores y/o usuarios, son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos.

Con el fin de que el inmueble urbano destinado a vivienda, entregado en arriendo no quede afectado al pago de los servicios públicos domiciliarios, al momento de celebrar el contrato de arrendamiento, el arrendador podrá exigir al arrendatario la prestación de garantías o fianzas con el fin de garantizar el pago de las facturas correspondientes en los términos del Artículo 15 de la Ley 820 de 2003.

### CLÁUSULA 4. RÉGIMEN LEGAL DEL CONTRATO DE SERVICIOS PÚBLICOS

Este contrato de servicios Públicos domiciliarios se regirá por lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, por sus decretos reglamentarios, por la regulación expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, por la Resolución CRA 688 de 2014, modificada, aclarada y adicionada por la Resolución CRA 735 de 2015, por las condiciones especiales que pacten las partes, por las normas del Código de Comercio y del Código Civil, normativa que se entiende incorporada al presente contrato de servicios públicos domiciliarios.

Parágrafo 1º. Se entiende incorporada en el contrato de servicios públicos, toda la normatividad vigente aplicable al contrato de servicios públicos.

2

PERMANENCIA (Esta opción debe ir diligenciada por el suscriptor y/o usuario)

Permanencia Mínima: Si \_\_\_ No \_\_\_ (no puede ser superior a 2 años).

DENUNCIA DEL CONTRATO. Se ha denunciado contrato de arrendamiento: Si \_\_\_ No \_\_\_

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las diferencias que surjan entre las personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto y/o alcantarillado y el suscriptor y/o usuario, con ocasión de la celebración, ejecución y terminación del contrato de servicios públicos domiciliarios, y que no hayan podido resolverse aplicando las normas que éste contiene sobre recursos, se someterán a la decisión judicial. Lo anterior, sin perjuicio de que las partes puedan acudir a otros mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la ley, caso en el cual la cláusula compromisoria debe ser autorizada de manera expresa y por escrito por el suscriptor. La negativa a suscribirlo por parte del suscriptor no será motivo para negar la celebración del contrato de servicios públicos.

De conformidad con el numeral 79.3 de la Ley 142 de 1994, las partes pueden solicitar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios concepto sobre el cumplimiento de los contratos relacionados con los servicios públicos regulados por la Ley 142 de 1994, así como la designación de personas que puedan colaborar en la mejor prestación de los servicios públicos o en la solución de controversias que puedan incidir en su prestación oportuna, cobertura o calidad.

Celebración, ejecución y terminación del contrato de servicios públicos domiciliarios, y que no hayan podido resolverse aplicando las normas que éste contiene sobre recursos, se someterán a la decisión judicial. Lo anterior, sin perjuicio de que las partes puedan acudir a otros mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la ley, caso en el cual la cláusula compromisoria debe ser autorizada de manera expresa y por escrito por el suscriptor. La negativa a suscribirlo por parte del suscriptor no será motivo para negar la celebración del contrato de servicios públicos.

De conformidad con el numeral 79.3 de la Ley 142 de 1994, las partes pueden solicitar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios concepto sobre el cumplimiento de los contratos relacionados con los servicios públicos regulados por la Ley 142 de 1994, así como la designación de personas que puedan colaborar en la mejor prestación de los servicios públicos o en la solución de controversias que puedan incidir en su prestación oportuna, cobertura o calidad.

CARLOS IVÁN CAAMANO CUADRO  
Representante Legal

23

Fuente: CCU Chiriquaná. Visita de inspección del 26 al 29 de agosto de 2025.

El CCU corresponde al reportado por el prestador en la última actualización de RUPS de la vigencia 2023, sin embargo, no se encuentra actualizado conforme lo dispuesto en la Resolución CRA 873 del 2019. En especial frente a las metas (continuidad, calidad y micromedición) del servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado

Por su parte, el prestador informó que no tiene página web, durante la visita se manifestó que el municipio tiene página web, sin embargo, en la misma no se encuentra publicado. A su vez, no se encontró cartelera de información para los usuarios en la que se publique información de interés como el CCU.

En este sentido, se evidenció que la oficina de servicios públicos de Chiriquaná, no cumple con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 142 de 1994 respecto a la obligación de informar sobre las condiciones uniformes, que señala:

*"(...) Es deber de las empresas de servicios públicos informar con tanta amplitud como sea posible en el territorio donde prestan sus servicios, acerca de las condiciones uniformes de los contratos que ofrecen.*

***Las empresas tienen el deber de disponer siempre de copias de las condiciones uniformes***



**Superservicios**

**INFORME DE VIGILANCIA O  
INSPECCIÓN ESPECIAL,  
DETALLADA O CONCRETA**



*de sus contratos; el contrato adolecerá de nulidad relativa si se celebra sin dar una copia al usuario que la solicite. (...)” (Cursiva y negrilla fuera de texto).*

#### 5.5.4 Suscriptores

La oficina de servicios públicos de Chiriguaná entregó la información de suscriptores, por lo anterior, se analizó la información, así:

Tabla 11. Número de suscriptores para Acueducto y Alcantarillado - Información visita.

Residencial	ACUEDUCTO												AÑO 2025			
	Ene	Feb	Mar	Abr	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sept	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb		
<b>Estrato 1</b>	2.505	2.505	2.505	2.505	2.505	2.505	2.505	2.505	2.505	2.505	2.505	2.505	2.505	2.505	2.505	2.505
<b>Estrato 2</b>	1.070	1.070	1.070	1.070	1.070	1.070	1.070	1.070	1.070	1.070	1.070	1.070	1.070	1.070	1.070	1.070
<b>No Residencial</b>																
<b>Comercial</b>	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50
<b>Industrial</b>	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
<b>Oficial</b>	23	23	23	23	23	23	23	23	23	23	23	23	23	23	23	23
<b>TOTAL USUARIOS</b>	<b>3.649</b>	<b>3.649</b>	<b>3.649</b>	<b>3.649</b>	<b>3.649</b>											
<b>ALCANTARILLADO</b>																
<b>AÑO 2024</b>												<b>AÑO 2025</b>				
Residencial	Ene	Feb	Mar	Abr	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sept	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb		
<b>Estrato 1</b>	2.505	2.505	2.505	2.505	2.505	2.505	2.505	2.505	2.505	2.505	2.505	2.505	2.505	2.505	2.505	2.505
<b>Estrato 2</b>	1.070	1.070	1.070	1.070	1.070	1.070	1.070	1.070	1.070	1.070	1.070	1.070	1.070	1.070	1.070	1.070
<b>No Residencial</b>																
<b>Comercial</b>	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50
<b>Industrial</b>	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
<b>Oficial</b>	23	23	23	23	23	23	23	23	23	23	23	23	23	23	23	23
<b>TOTAL USUARIOS</b>	<b>3.649</b>	<b>3.649</b>	<b>3.649</b>	<b>3.649</b>	<b>3.649</b>											

Fuente: Chiriguaná. Radicado SSPD 20255293684002 del 08/09/25.

Así mismo, se realizó la verificación en SUI, evidenciando lo siguiente:

Tabla 12. Número de suscriptores para Acueducto y Alcantarillado – Información SUI.

Año	Servicio	Residencial				No Residencial				Temporal
		1	2	3	4	Industrial	Comercial	Oficial	Especial	
2014	ACUEDUCTO	1.882	1.490	428	-	-	-	-	-	-
	ALCANTARILLADO	1.882	1.490	428	-	-	-	-	-	-
2015	ACUEDUCTO	1.882	1.490	428	-	-	-	-	-	-
	ALCANTARILLADO	1.882	1.490	428	-	-	-	-	-	-
2016	ACUEDUCTO	1.882	1.490	428	-	-	-	-	-	-
	ALCANTARILLADO	1.882	1.490	428	-	-	-	-	-	-
2017	ACUEDUCTO	1.882	1.490	428	-	-	-	-	-	-
	ALCANTARILLADO	1.882	1.490	428	-	-	-	-	-	-
2018	ACUEDUCTO	1.882	1.490	428	-	-	-	-	-	-
	ALCANTARILLADO	1.882	1.490	428	-	-	-	-	-	-
2019	ACUEDUCTO	2.448	988	1	1	-	11	19	7	7
	ALCANTARILLADO	2.440	978	1	1	-	-	-	-	-
2021	ACUEDUCTO	2.502	1.078	-	-	1	51	23	-	-
	ALCANTARILLADO	2.501	1.077	-	-	1	51	22	-	-
2023	ACUEDUCTO	2.293	1.345	18	-	2	94	25	-	-
	ALCANTARILLADO	2.293	1.345	18	-	2	94	25	-	-
2024	ACUEDUCTO	2.450	988	1	1	-	11	19	7	7

Fuente: O3 – SUI. Septiembre 2025.



Superservicios

## INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA



Los datos que presenta SUI, se obtienen de la información reportada por el prestador en el cargue de Facturación, de tal modo, la oficina de servicios públicos de Chiriguaná realizó el último reporte únicamente para el servicio de acueducto durante la vigencia 2024, con un total de **3.440** suscriptores residenciales y **44** suscriptores no residenciales.

De esta manera, se evidencia que la información presentada en visita versus lo reportado en SUI presenta inconsistencias y por lo tanto no es claro para esta entidad, la cantidad exacta de suscriptores atendidos por estrato y servicio como se requirió en el anuncio de la visita.

Aunado a lo anterior, es importante mencionar que la Resolución No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, dispone que los prestadores de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado deben reportar con oportunidad y calidad la información sobre los suscriptores atendidos. Por lo anterior, es necesario que el prestador realice el reporte del formato de Facturación para los períodos que se encuentran en estado “pendiente”<sup>2</sup>.

### 5.5.5 Micromedición

Durante la visita de inspección, se evidenció que el prestador no cuenta con micromedidores instalados y funcionando para ningún suscriptor y a su vez, se verificó que en el CCU no están establecidas las metas de micromedición.

Así las cosas, se debe mencionar que el artículo 146 de la Ley 142 de 1994, establece:

*“La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. (...)”*

*En todo caso, las empresas tendrán un plazo a partir de la vigencia de la presente Ley para elevar los niveles de macro y micromedición a un 95% del total de los usuarios, para lo cual deberán iniciar un plan, con un porcentaje mínimo de inversión, para la adquisición y financiación de los medidores a los estratos 1, 2, 3.”* (Cursiva y negrilla fuera de texto).

Por lo expuesto anteriormente, el prestador se encuentra incumpliendo con lo establecido en el citado artículo de Ley 142 de 1994 frente al porcentaje mínimo de micromedición efectiva.

#### 5.5.5.1 Indicador de micromedición

No aplica esta sección, debido a que no cuenta con micromedición.

#### 5.5.5.2 Laboratorio de medidores

No aplica esta sección, debido a que no cuenta con micromedición.

#### 5.5.5.3 Procedimiento para el cambio de medidores

No aplica esta sección, debido a que no cuenta con micromedición.

#### 5.5.5.4 Reposición de medidores

No aplica esta sección, debido a que no cuenta con micromedición.

<sup>2</sup> Ver reporte Estado de Cargue SUI: <https://wa-reportsui.azurewebsites.net/home/report/1312ac12-b666-44d3-a0b5-42bd4fdd08d4>



**Superservicios**

## INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA



### 5.5.6 Facturas

#### 5.5.6.1 Requisitos de la factura

Durante la visita de inspección, el prestador entregó 2 copias de facturas para estrato 1, estrato 2, oficial y comercial para un total de 8 facturas recibidas. A continuación, se presenta un modelo de la factura recibida.

Imagen 20 Factura

 <small>ADMINISTRACIÓN PÚBLICA AUTORIZADA DE SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE LA APARTADÓ - ANTIOQUIA NIT 800-025-270-4</small>																																																																																																																																																																																																																			
<b>APARCOR CALLE 24 N 11-14 Tel. 8104507</b>																																																																																																																																																																																																																			
<b>DATOS BÁSICOS DEL SUSCRIPTOR</b>																																																																																																																																																																																																																			
Nombre: AGUSTIN MANUEL BASILIO BERNA Dirección del Predio: CALLE 36 N° 9-94 Barrio: DIVINO NIÑO Municipio: MUNICIPIO DE LA APARTADÓ Estrato: 1-BAJO - BAJO Uso: RESIDENCIAL Referencia Catastral:																																																																																																																																																																																																																			
<b>Periodo Facturado</b> <b>MAYO/2024</b>	<b>Fecha de Emisión</b> <b>01/06/2024</b>																																																																																																																																																																																																																		
<b>DATOS CON MEDICIÓN</b>																																																																																																																																																																																																																			
Fecha Lectura Actual - Consumo Desde 01/05/2024 Fecha Lectura Anterior - Consumo Hasta 31/05/2024 Días Fact. 31																																																																																																																																																																																																																			
<b>MEDIDOR</b>																																																																																																																																																																																																																			
SERIAL MARCA DIÁMETRO F INSTALACION																																																																																																																																																																																																																			
<b>LECTURAS Y CONSUMOS</b>																																																																																																																																																																																																																			
LECT ANTERIOR LECT ACTUAL CONSUMO (M3) PROMEDIO CAUSA DE NO LECTURA: CONSUMOS LECTURAS																																																																																																																																																																																																																			
<b>SIN MEDICIÓN</b>																																																																																																																																																																																																																			
 <small>YANITH DEL CARMEN HERRERA HERRERA Esta factura presta servicio ejecutivo según las normas del Derecho Civil y Comercial (Art.1130) La Resolución CRA 688 de 2001 art. 189 y las que contiene el Contrato de Concesión Uniformes</small>																																																																																																																																																																																																																			
<b>DATOS DE CONSUMOS</b>																																																																																																																																																																																																																			
Fecha / / No Consumo Valor Cuotas Vr Cuota Saldo CARTERA: // 0 0 0 0 0 CONEX AC 0.00 0 0 0 0 MEDIDOR 0 0 0 0 0																																																																																																																																																																																																																			
<b>PAGOS REALIZADOS</b>																																																																																																																																																																																																																			
Valor Pagado Fecha Pago Recibo No 8.000 04/05/2024 APARCOR 185493-00 8.069 05/05/2024 APARCOR 185275-05																																																																																																																																																																																																																			
																																																																																																																																																																																																																			
<b>NORMAL - ACTIVO</b>																																																																																																																																																																																																																			
<b>CODIGO:</b> 133810 <b>RUTA:</b> 0500-1660-0000- <b>FACULTA NRO:</b> 188413 <b>Pago Oportuno hasta</b> 30/06/2024 <b>MESES DEUDA:</b> 1 <b>VALOR A PAGAR:</b> 6,931																																																																																																																																																																																																																			
<b>DATOS DE FACTURACIÓN MENSUAL</b>																																																																																																																																																																																																																			
<b>ACUEDUCTO</b> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th></th> <th>Cargo Fijo</th> <th>Consumo</th> <th>Reverso</th> <th>Recuperación</th> <th>Conex-Accred</th> <th>Multas</th> <th>Intereses</th> <th>Consumo</th> <th>Sob Ambiental</th> <th>Subsidio/Contrib</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0 - 16</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>-11,410</td> </tr> <tr> <td>16 - 40</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>&gt; 40</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>Valor Consumo</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>TOTAL SERVICIO ACUEDUCTO</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td><b>ALCANTARILLADO</b></td> <td><b>4,890</b></td> <td><b>0</b></td> <td><b>0</b></td> <td><b>0</b></td> <td><b>0</b></td> <td><b>0</b></td> <td><b>0</b></td> <td><b>0</b></td> <td><b>0</b></td> </tr> <tr> <td>Consumo Actual</td> <td>Cargo Fijo</td> <td>Consumo</td> <td>Reverso</td> <td>Recuperación</td> <td>Conex-Accred</td> <td>Multas</td> <td>Intereses</td> <td>Consumo</td> <td>Sob Ambiental</td> </tr> <tr> <td>0 - 16</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>16 - 40</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>&gt; 40</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>Valor Consumo</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>TOTAL SERVICIO ALCANTARILLADO</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td><b>ASEO</b></td> <td><b>0</b></td> <td><b>0</b></td> <td><b>0</b></td> <td><b>0</b></td> <td><b>0</b></td> <td><b>0</b></td> <td><b>0</b></td> <td><b>0</b></td> <td><b>0</b></td> </tr> <tr> <td>Consumo y Limpieza</td> <td>Cargo Fijo</td> <td>Consumo</td> <td>Reverso/Inter</td> <td>Recuperación</td> <td>Conex-Accred</td> <td>Multas</td> <td>Intereses</td> <td>Consumo</td> <td>Sob Ambiental</td> </tr> <tr> <td>0 - 16</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>16 - 40</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>&gt; 40</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>Tramo Excedente</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>TOTAL SERVICIO ASEO</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center; padding: 5px;"> <b>TOTAL FACTURACIÓN DEL MES:</b> 6,931       </td> </tr> <tr> <td colspan="2"> <b>DEUDA ANTERIOR ACUEDUCTO</b>  <b>DEUDA ANTERIOR ALCANTARILLADO</b>  <b>DEUDA ANTERIOR ASEO</b>  <b>Saldo de Cartera:</b> 0       </td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center; padding: 5px;"> <b>FECHA DE SUSPENSIÓN:</b> 30 JUNIO/2024 Tasa Int. 1,90       </td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center; padding: 5px;">  </td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center; padding: 5px;"> <b>133810</b> </td> </tr> <tr> <td colspan="2"> <b>MES:</b> 6,931  <b>CARTERA:</b> 0  <b>TOTAL A PAGAR:</b> 6,931       </td> </tr> </tbody></table>			Cargo Fijo	Consumo	Reverso	Recuperación	Conex-Accred	Multas	Intereses	Consumo	Sob Ambiental	Subsidio/Contrib	0 - 16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	-11,410	16 - 40	0	0	0	0	0	0	0	0	0	> 40	0	0	0	0	0	0	0	0	0	Valor Consumo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	TOTAL SERVICIO ACUEDUCTO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	<b>ALCANTARILLADO</b>	<b>4,890</b>	<b>0</b>	Consumo Actual	Cargo Fijo	Consumo	Reverso	Recuperación	Conex-Accred	Multas	Intereses	Consumo	Sob Ambiental	0 - 16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	16 - 40	0	0	0	0	0	0	0	0	> 40	0	0	0	0	0	0	0	0	Valor Consumo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	TOTAL SERVICIO ALCANTARILLADO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	<b>ASEO</b>	<b>0</b>	Consumo y Limpieza	Cargo Fijo	Consumo	Reverso/Inter	Recuperación	Conex-Accred	Multas	Intereses	Consumo	Sob Ambiental	0 - 16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	16 - 40	0	0	0	0	0	0	0	0	> 40	0	0	0	0	0	0	0	0	Tramo Excedente	0	0	0	0	0	0	0	0	0	TOTAL SERVICIO ASEO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	<b>TOTAL FACTURACIÓN DEL MES:</b> 6,931		<b>DEUDA ANTERIOR ACUEDUCTO</b> <b>DEUDA ANTERIOR ALCANTARILLADO</b> <b>DEUDA ANTERIOR ASEO</b> <b>Saldo de Cartera:</b> 0		<b>FECHA DE SUSPENSIÓN:</b> 30 JUNIO/2024 Tasa Int. 1,90				<b>133810</b>		<b>MES:</b> 6,931 <b>CARTERA:</b> 0 <b>TOTAL A PAGAR:</b> 6,931																
	Cargo Fijo	Consumo	Reverso	Recuperación	Conex-Accred	Multas	Intereses	Consumo	Sob Ambiental	Subsidio/Contrib																																																																																																																																																																																																									
0 - 16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	-11,410																																																																																																																																																																																																									
16 - 40	0	0	0	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																										
> 40	0	0	0	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																										
Valor Consumo	0	0	0	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																										
TOTAL SERVICIO ACUEDUCTO	0	0	0	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																										
<b>ALCANTARILLADO</b>	<b>4,890</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>																																																																																																																																																																																																										
Consumo Actual	Cargo Fijo	Consumo	Reverso	Recuperación	Conex-Accred	Multas	Intereses	Consumo	Sob Ambiental																																																																																																																																																																																																										
0 - 16	0	0	0	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																										
16 - 40	0	0	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																											
> 40	0	0	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																											
Valor Consumo	0	0	0	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																										
TOTAL SERVICIO ALCANTARILLADO	0	0	0	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																										
<b>ASEO</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>																																																																																																																																																																																																										
Consumo y Limpieza	Cargo Fijo	Consumo	Reverso/Inter	Recuperación	Conex-Accred	Multas	Intereses	Consumo	Sob Ambiental																																																																																																																																																																																																										
0 - 16	0	0	0	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																										
16 - 40	0	0	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																											
> 40	0	0	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																											
Tramo Excedente	0	0	0	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																										
TOTAL SERVICIO ASEO	0	0	0	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																										
<b>TOTAL FACTURACIÓN DEL MES:</b> 6,931																																																																																																																																																																																																																			
<b>DEUDA ANTERIOR ACUEDUCTO</b> <b>DEUDA ANTERIOR ALCANTARILLADO</b> <b>DEUDA ANTERIOR ASEO</b> <b>Saldo de Cartera:</b> 0																																																																																																																																																																																																																			
<b>FECHA DE SUSPENSIÓN:</b> 30 JUNIO/2024 Tasa Int. 1,90																																																																																																																																																																																																																			
																																																																																																																																																																																																																			
<b>133810</b>																																																																																																																																																																																																																			
<b>MES:</b> 6,931 <b>CARTERA:</b> 0 <b>TOTAL A PAGAR:</b> 6,931																																																																																																																																																																																																																			

Fuente: Acta de visita, visita de inspección del 26 al 29 de agosto de 2025.

Por lo anterior, se procedió a realizar la revisión de las facturas considerando lo definido en la cláusula décimo sexta del CCU del prestador, encontrando lo siguiente:

Tabla 13 Contenido mínimo de las facturas – CCU cláusula 16.

REQUISITOS	¿CUMPLE?
1. El nombre de la persona prestadora responsable de la prestación del servicio y su NIT	Si
2. El nombre del suscriptor y/o usuario, número de identificación del medidor al cual se presta el servicio y dirección del inmueble receptor del servicio	Si
3. La dirección a la que se envía la factura o cuenta de cobro	Si
4. El estrato socioeconómico, cuando el suscriptor y/o usuario sea residencial, y clase de uso del servicio	Si
5. El periodo de facturación del servicio y fecha de expedición de la factura	Si
6. El cargo por consumo, el cargo fijo y los otros cobros autorizados por la legislación vigente.	Si
7. El valor de los descuentos a aplicar por la persona prestadora cuando se produzca incumplimiento en las metas de los estándares de servicio, teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 95 de la Resolución CRA 688 de 2014, o aquella que la modifique, adicione o aclare.	No aplica
8. El valor de las devoluciones por cobros no autorizados o por errores en facturación o estratificación, así como de los intereses correspondientes.	No aplica
9. Los sitios y modalidades donde se pueden realizar los pagos.	No
10. Los cargos por concepto de corte, suspensión, reconexión y reinstalación cuando a ello hubiere lugar	No aplica
11. La lectura anterior del medidor de consumo y lectura actual del medidor, si existe.	No aplica
12. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir el consumo con instrumentos técnicos deberá indicarse la base promedio con la cual se liquida el consumo.	No
13. La comparación entre el valor de la factura por consumo y el volumen de los consumos, con los	No



**Superservicios**

**INFORME DE VIGILANCIA O  
INSPECCIÓN ESPECIAL,  
DETALLADA O CONCRETA**



REQUISITOS	¿CUMPLE?
que se cobraron los tres períodos inmediatamente anteriores, si la facturación es bimestral, y seis períodos, si la facturación es mensual.	
14. El valor y factor de los subsidios o de las contribuciones de solidaridad, según el caso, en los términos establecidos por la Ley 142 de 1994.	Parcialmente
15. El valor y fechas de pago oportuno, así como la fecha de suspensión del servicio.	Si
16. Los valores unitarios y totales cobrados al suscriptor y/o usuario por concepto de las tasas ambientales para acueducto y alcantarillado.	No
17. La factura será entregada por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha de pago señalada en la misma indicando la fecha máxima de entrega de la factura. La periodicidad en la entrega de la factura será Mensual.	No aplica

Fuente: CCU – Cláusula 16.

De lo anterior se tiene que, el prestador incumple 4 aspectos y uno se encuentra parcialmente cumplido conforme lo definido en su CCU. Es preciso mencionar que las previsiones contenidas en el artículo 148 de la Ley 142 de 1994, referente a los requisitos mínimos que debe contener la factura de servicios públicos, son de imperioso cumplimiento por parte de todos los prestadores de estos servicios, ya que se trata de obligaciones establecidas en la ley, y por lo tanto su incumplimiento puede generar el inicio de actuaciones administrativas sancionatorias.

Finalmente, se procedió a verificar en el SUI el estado de reporte de los cargues de factura PDF, encontrando que los mismos se encuentran en estado pendiente para las vigencias 2024 y 2025.

#### 5.5.6.2 Rangos de consumo

Se debe mencionar que el artículo 2.6.1.3 de la Resolución CRA 943 de 2021 que compiló la Resolución CRA 750 de 2016, estableció los rangos de consumos básicos y definió el consumo complementario y suntuario, de tal forma que se contribuya al uso eficiente, ahorro del agua y se desestimule su uso irracional, los cuales deben ser aplicados por todos los prestadores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado y de sus actividades complementarias, en todo el territorio nacional.

Asimismo, estableció cuatro (4) etapas de progresividad, la última inició a partir del 1 de enero de 2018, así las cosas, todos los prestadores a partir de esta fecha debían establecer como niveles de consumo básico: 16 m<sup>3</sup>/suscriptor/mes para municipios cálidos (por debajo de 1000 msnm), 13 m<sup>3</sup>/suscriptor/mes para municipios templados (entre 1000 y 2000 msnm) y 11 m<sup>3</sup>/suscriptor/mes para municipios fríos (por encima de 2000 msnm).

Teniendo en cuenta que el prestador se encuentra en una altura promedio de 125 msnm<sup>3</sup> le corresponde aplicar los consumos establecidos para municipios cálidos, los cuales se encuentran consagrados en el 2.6.1.3 de la Resolución CRA 943 de 2021, así:

- Consumo básico: es aquel que satisface las necesidades esenciales de una familia ubicada en una altitud por debajo de 1.000 metros sobre el nivel del mar, el cual se fija en 16 m<sup>3</sup> mensuales por suscriptor facturado.
- Consumo complementario: es el consumo de una familia ubicada en una altitud promedio por debajo de 1.000 metros sobre el nivel del mar, mayor de 16 m<sup>3</sup> y menor o igual a 32 m<sup>3</sup> mensuales por suscriptor facturado.

<sup>3</sup> Consulta municipio Chiriguaná – Cesar en <https://geoportal.igac.gov.co/contenido/consulta-catastral>



**Superservicios**

**INFORME DE VIGILANCIA O  
INSPECCIÓN ESPECIAL,  
DETALLADA O CONCRETA**



- Consumo suntuario: es el consumo de una familia ubicada en una altitud promedio por debajo de 1.000 metros sobre el nivel del mar, mayor a 32 m<sup>3</sup> mensuales por suscriptor facturado.

Así las cosas, se procedió a verificar la factura emitidas por la Oficina de Servicios Públicos Domiciliarios de Chiriguaná, encontrando que dentro de las facturas suministradas no se encuentran especificados los rangos de consumo básico, complementario y suntuario acorde con la Resolución CRA 943 de 2021 que compiló la Resolución CRA 750 de 2016.

Por lo expuesto anteriormente, el prestador se encuentra incumpliendo las disposiciones de la Resolución CRA 943 de 2021 las cuales se encuentran vigentes desde el 01 de enero de 2018 debido a que el prestador no ha definido los consumos básico, suntuario y complementario.

#### 5.5.6.3 Facturación y recaudo

Durante la visita el prestador entregó un archivo denominado “Facturación y Recaudo”, del cual se evidenció que incluye únicamente los valores de facturación sin aclarar el periodo al cual hace referencia. La siguiente imagen, consolida la información entregada:

Tabla 14. Facturación de los servicios de acueducto y alcantarillado entregado en visita.

ACUEDUCTO	ESTRATO	APORTE CARGO FIJO	APORTE CONSUMO BÁSICO	CARGO FIJO	CONSUMO BÁSICO	SUBSIDIO CARGO FIJO	SUBSIDIO CONSUMO BÁSICO
1				\$ 10.277.188	\$ 32.933.335	-\$ 4.110.880	-\$ 13.173.344
2				\$ 4.381.652	\$ 14.041.039	-\$ 1.314.494	-\$ 4.212.309
8	\$ 150.773	\$ 483.156	\$ 305.649	\$ 979.458	-\$ 1.231	-\$ 3.944	
9	\$ 1.600	\$ 5.127	\$ 5.333	\$ 17.091			
10				\$ 102.567	\$ 328.676	-\$ 1.231	-\$ 3.944
Total		\$ 152.373	\$ 488.283	\$ 15.072.389	\$ 48.299.599	-\$ 5.427.836	-\$ 17.393.542

ALCANTARILLADO	ESTRATO	APORTE CARGO FIJO	APORTE CONSUMO BÁSICO	CARGO FIJO	CONSUMO BÁSICO	SUBSIDIO CARGO FIJO	SUBSIDIO CONSUMO BÁSICO
1				\$ 3.975.360	\$ 24.209.923	-\$ 1.590.149	-\$ 9.683.979
2				\$ 1.694.884	\$ 10.321.836	-\$ 508.464	-\$ 3.096.549
8	\$ 58.321	\$ 355.156	\$ 118.230	\$ 719.976	-\$ 476	-\$ 2.899	
9	\$ 619	\$ 3.769	\$ 2.063	\$ 12.564			
10				\$ 39.674	\$ 241.616	-\$ 476	-\$ 2.899
Total		\$ 58.940	\$ 358.925	\$ 5.830.211	\$ 35.505.915	-\$ 2.099.565	-\$ 12.786.327

Total general	APORTE CARGO FIJO	APORTE CONSUMO BÁSICO	CARGO FIJO	CONSUMO BÁSICO	SUBSIDIO CARGO FIJO	SUBSIDIO CONSUMO BÁSICO
	\$ 211.313	\$ 847.208	\$ 20.902.599	\$ 83.805.515	-\$ 7.527.402	-\$ 30.179.868

Fuente: Visita de inspección del 26 al 29 de agosto de 2025.

Así mismo, mediante radicado SSPD 20255293684002 del 08/09/25, el prestador remitió la información como se solicitó en el anunció de visita de esta entidad, como se observa a continuación:



**Superservicios**

**INFORME DE VIGILANCIA O  
INSPECCIÓN ESPECIAL,  
DETALLADA O CONCRETA**



Tabla 15. Facturación de acueducto con corte febrero 2025.

AÑO A FEB 2025	USO/ESTRATO	M3 Facturados	\$ Facturación	\$ Recaudo	Índice de Recaudo
Ene	Estrato 1		\$25.296.299,10		
	Estrato 2		\$12.895.886,40		
	Comercial		\$1.940.598,00		
	Industrial		\$29.151,84		
	Oficial		\$431.242,71		
Feb	Estrato 1		\$25.296.299,10		
	Estrato 2		\$12.895.886,40		
	Comercial		\$1.940.598,00		*+
	Industrial		\$29.151,84		
	Oficial		\$431.242,71		

Fuente: Radicado SSPD 20255293684002 del 08/09/25.

Con lo anterior, se podría inferir que el prestador se encuentra facturando, pero no están recaudando los pagos, ya que remite información sin diligenciar, no obstante, durante la visita no fue informado nada frente al no pago de los suscriptores y a su vez, no se presenta información del servicio de alcantarillado. Es así como, el prestador no cumple con el requerimiento solicitado frente a la información de facturación y recaudo.

Adicionalmente, de acuerdo con la información reportada en el formato de facturación en SUI, tampoco se evidencia lo relacionado con el recaudo para acueducto y alcantarillado, por lo cual, es necesario que el prestador reverse y certifique con la calidad debida los cargues en SUI conforme a los lineamientos establecidos en el Resolución compilatoria de la SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y la Resolución 20171000204125 de 18 de octubre de 2017.

Por todo lo anterior, el indicador de eficiencia de recaudo del prestador es igual a cero (0).

#### 5.5.6.4 Desincentivo

Durante la visita, el prestador informó que desconoce sobre la aplicación del Decreto, por lo tanto, no entregó ningún documento.

Es importante mencionar que esta medida fue decretada por la Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (UAE – CRA) mediante las siguientes Resoluciones:

Resolución UAE – CRA	Objeto
39 del 24 de enero de 2024	Activación de la medida, la cual debía dar inicio de acuerdo al <b>artículo 10</b> Resolución CRA 887 de 2019.
257 del 7 de junio de 2024	Modifica el ámbito de aplicación territorial establecido en la Resolución UAE-CRA 039 de 2024, la medida de desincentivo <b>continuó aplicándose únicamente</b> en las regiones cuya fuente de abastecimiento dependía de las <b>áreas hidrográficas Orinoco y Amazonas</b> . Simultáneamente, dispuso la <b>terminación de la aplicación de las medidas en el resto del territorio nacional</b> .
1080 del 25 de noviembre de 2024	Dispuso la <b>terminación</b> de la aplicación de las medidas para desincentivar el consumo excesivo de agua potable. Esta terminación se aplicó específicamente a las regiones cuya fuente de abastecimiento dependía de las <b>áreas hidrográficas Orinoco y Amazonas</b> , donde la medida aún estaba vigente.

Por lo anterior, es preciso mencionar que el artículo 3 de la Resolución CRA 887 estableció a los responsables de aplicar la medida, así:

**"ARTÍCULO 3o. APLICACIÓN DEL DESINCENTIVO.** Las personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto a las que hace referencia el artículo 2o de la presente



Superservicios

## INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA



*resolución, serán las responsables de dar aplicación al desincentivo para el consumo excesivo de agua potable.” (Cursiva fuera de texto original).*

Ahora bien, la información relacionada con el desincentivo debía ser reportada ante la SSPD, en los formatos y/o formularios disponibles en el Sistema Único de Información (SUI), de conformidad con artículo 12 de la Resolución 887 de 2019, así:

**“Reporte de información.** Las personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto deberán reportar al Sistema Único de Información - SUI la información correspondiente al valor en pesos facturado al suscriptor y/o usuario por aplicación del desincentivo, en el campo “otros cobros”, de conformidad con las Resoluciones SSPD 20171300039945 de marzo 28 de 2017, modificada y aclarada por la Resolución SSPD 20174000121755 de 19 de julio de 2017 y SSPD 20101300048765 de diciembre 14 de 2010 o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, según resulten aplicables al prestador.

*El número de suscriptores del servicio público domiciliario de acueducto que fueron objeto de la medida de desincentivo por consumo excesivo en el mes del reporte, deberá ser ingresado en el campo “Número de suscriptores objeto de medidas por consumo excesivo”, de acuerdo con la Resolución SSPD 20171300039945 de marzo 28 de 2017 o aquella que la modifique, adicione o sustituya en caso de ser aplicable al prestador.*

*Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la resolución que disponga la terminación de la medida en los términos del artículo 8 del presente acto administrativo, los prestadores que no estén obligados a cumplir la Resolución SSPD 20171300039945 de marzo 28 de 2017 deberán remitir mediante oficio a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el número de suscriptores del servicio de acueducto que durante cada mes fueron objeto de la medida de desincentivo por consumo excesivo.” (Cursiva fuera de texto original).*

Por su parte, la Resolución 887 de 2019, estableció excepciones para la aplicación del desincentivo en su artículo 5, así:

**“ARTÍCULO 5. EXCEPCIONES A LA APLICACIÓN DE LA MEDIDA POR PARTE DE LAS PERSONAS PRESTADORAS.** Las personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto no aplicarán el desincentivo para el consumo excesivo de agua potable, cuando se cumpla alguna de las siguientes condiciones:

- a) Que la fuente de abastecimiento sea superficial, y la suma del caudal máximo diario de demanda (QMD) y el caudal ecológico sea inferior al caudal que exceda el 95% del tiempo en la curva de duración de caudales diarios, Q95, de la fuente de abastecimiento. En el caso donde se cuente con más de una fuente superficial, se deberá emplear la suma de los caudales ecológicos y la suma del Q95, de dichas fuentes.
- b) Que la fuente de abastecimiento sea subterránea y la capacidad de la misma sea superior al caudal máximo diario de demanda (QMD), cuando se tenga almacenamiento; o al caudal máximo horario de demanda (QMh), cuando no se tenga almacenamiento. En el caso donde se cuente con más de una fuente subterránea, se deberá emplear la suma de las capacidades de dichas fuentes.
- c) Que el prestador se abastezca de fuentes superficiales y subterráneas, simultáneamente, y la sumatoria de los caudales ecológicos más el caudal máximo horario de demanda (QMh), sea



**Superservicios**

**INFORME DE VIGILANCIA O  
INSPECCIÓN ESPECIAL,  
DETALLADA O CONCRETA**



*inferior a la suma de los Q95 de las fuentes de abastecimiento superficiales y las capacidades de las fuentes subterráneas.*

*d) Que el sistema de acueducto incluya almacenamiento, y por medio de análisis hidrológicos y de volúmenes de almacenamiento, demuestre que cuenta con la capacidad de atender la demanda del sistema y garantice el(s) caudal(es) ecológico(s) de la(s) fuente(s) superficial(es).*

**PARÁGRAFO 1.** *Para el cumplimiento de las condiciones previstas en el presente artículo, las personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto deberán incluir las pérdidas que ocurran en el sistema de acueducto.*

**PARÁGRAFO 2.** *En el evento en el que la autoridad ambiental no haya definido el caudal ecológico de la fuente de abastecimiento superficial, el prestador deberá aplicar el desincentivo al consumo excesivo de agua potable establecido en la presente resolución, hasta tanto la autoridad ambiental determine el valor de dicho caudal y el prestador pueda verificar el cumplimiento de las condiciones previstas en el presente artículo.*

**PARÁGRAFO 3.** *Las personas prestadoras deberán remitir la debida justificación y soportes que demuestren alguna de las condiciones previstas en el presente artículo e informar dicha circunstancia a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en los términos y con la periodicidad que dicha entidad establezca.” (Cursiva fuera de texto original).*

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que el prestador se encuentra incumpliendo lo referente a la aplicación y reporte de esta medida.

#### 5.5.7 Cartera

Durante la visita, el prestador indica que no cuenta con políticas de cartera, sin embargo, mediante radicado SSPD 20255293684002 del 08/09/25, se remitió el Decreto 115 de 2025 mediante el cual se adopta el manual de políticas de cartera de la oficina de servicios públicos domiciliarios del municipio de Chiriguaná, el cual rige a partir de la fecha de su publicación.

A su vez, frente a la información recibida en el mismo radicado, el prestador entregó lo siguiente:

Tabla 16. Cartera con corte febrero 2025.

ACUEDUCTO									
No vencida	1 a 30 días	31 a 60 días	61 a 90 días	91 a 120 días	121 a 150 días	151 a 180 días	181 a 360 días	> de 360 días	TOTAL
ESTRATO 1	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
ESTRATO 2	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
ESTRATO 3	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
ESTRATO 4	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
ESTRATO 5	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
ESTRATO 6	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
INDUSTRIAL	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
COMERCIAL	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
OFICIAL	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
TOTAL	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
ALCANTARILLADO									
No vencida	1 a 30 días	31 a 60 días	61 a 90 días	91 a 120 días	121 a 150 días	151 a 180 días	181 a 360 días	> de 360 días	TOTAL
ESTRATO 1	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
ESTRATO 2	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
ESTRATO 3	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
ESTRATO 4	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
ESTRATO 5	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
ESTRATO 6	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
INDUSTRIAL	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
COMERCIAL	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0



**Superservicios**

**INFORME DE VIGILANCIA O  
INSPECCIÓN ESPECIAL,  
DETALLADA O CONCRETA**



OFICIAL	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
TOTAL	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0

Fuente: Radicado SSPD 20255293684002 del 08/09/25.

En consecuencia, con la información remitida por el prestador no fue posible determinar edades de cartera.

Se considera pertinente mencionar que el prestador remitió una certificación con fecha del 8 de abril de 2025, emitida por la Secretaría de Hacienda de Chiriquáná mediante la cual señala:

*“(...) Que después de realizar el procedimiento de análisis de deterioro de cartera que implica una evaluación sistemática de las cuentas por cobrar para determinar si se deben reconocer pérdidas por deterioro. Este proceso concluye que a la fecha no se tiene conocimiento de un deterioro de cartera causado y no están contabilizados en los estados financieros de las vigencias 2023 y 2024 (...)”.* (Cursiva fuera de texto original).

#### 5.5.8 Subsidios y contribuciones

##### 5.5.8.1 Acuerdo de Concejo Municipal en los cuales se establecen los porcentajes de subsidios y contribuciones por aplicarse en el municipio

El prestador realiza la entrega del acuerdo No. 016 del 25 de noviembre de 2020, mediante el cual el concejo municipal establece los porcentajes de subsidios y aportes solidarios para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio.

Tabla 17. Factores de subsidios y contribuciones 2020-2025.

Estrato/Servicio	Subsidios				
	Acueducto		Alcantarillado		
	Cargo fijo	Consumo básico	Cargo fijo	Consumo básico	Aseo
Estrato 1	40%	40%	40%	40%	40%
Estrato 2	30%	30%	30%	30%	30%
Estrato 3	15%	15%	15%	15%	15%
Contribuciones					
Estrato/Servicio	Acueducto		Alcantarillado		
	Cargo fijo	Consumo básico	Cargo fijo	Consumo básico	Aseo
	Comercial	50%	50%	50%	50%
Industrial		30%	30%	30%	30%

Fuente: Acuerdo No. 016 del 25 de noviembre de 2020.

Con lo anterior, se procedió a revisar la aplicación de los porcentajes de subsidios y contribuciones en las facturas entregadas por la oficina de servicios públicos domiciliarios de Chiriquáná sin embargo, los valores registrados en las facturas no son claros y realizar un cálculo resulta improcedente para esta entidad, no obstante se presume la inadecuada aplicación de los factores definidos en el acuerdo hasta que no se cuenta con la información legible y conceptualmente clara frente a los valores facturados por concepto de cargo fijo, cargo por consumo, subsidio aplicado para los estratos 1 y 2, además de la contribución cobrada para los suscriptores no residenciales, lo anterior para los servicios de acueducto y alcantarillado.



**Superservicios**

## INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA



### 5.5.8.2 Balance de subsidios y contribuciones

El prestador entregó lo correspondiente al balance de subsidios para la vigencia 2025, así:

**Imagen 21. Balance de subsidios vigencia 2025.**

MES	VALOR SUBSIDIO CARGO FIJO ACUEDUCTO ESTRATO 1 (2505 USUARIOS)	VALOR SUBSIDIO CONSUMO BÁSICO ACUEDUCTO ESTRATO 1 (2505 USUARIOS)	VALOR SUBSIDIO CARGO FIJO ACUEDUCTO ESTRATO 2 (1070 USUARIOS)	VALOR SUBSIDIO CONSUMO BÁSICO ACUEDUCTO ESTRATO 2 (1070 USUARIOS)	TOTAL SUBSIDIO ACUEDUCTO	VALOR SUBSIDIO CARGO FIJO ALCANTARILLADO ESTRATO 1 (2505 USUARIOS)	VALOR SUBSIDIO CONSUMO BÁSICO ALCANTARILLADO ESTRATO 1 (2505 USUARIOS)	VALOR SUBSIDIO CARGO FIJO ALCANTARILLADO ESTRATO 2 (1070 USUARIOS)	VALOR SUBSIDIO CONSUMO BÁSICO ALCANTARILLADO ESTRATO 2 (1070 USUARIOS)	TOTAL SUBSIDIO ALCANTARILLADO	TOTAL SUBSIDIOS POR MES
ENERO	\$ 4.110.875,34	\$ 13.173.334,08	\$ 1.316.957,07	\$ 4.220.199,84	\$ 22.821.366,33	\$ 1.590.143,94	\$ 9.683.969,28	\$ 509.417,37	\$ 3.102.347,44	\$ 14.885.878,03	\$ 37.707.244,36
FEBRERO	\$ 4.110.875,34	\$ 13.173.334,08	\$ 1.316.957,07	\$ 4.220.199,84	\$ 22.821.366,33	\$ 1.590.143,94	\$ 9.683.969,28	\$ 509.417,37	\$ 3.102.347,44	\$ 14.885.878,03	\$ 37.707.244,36
MARZO	\$ 4.110.875,34	\$ 13.173.334,08	\$ 1.316.957,07	\$ 4.220.199,84	\$ 22.821.366,33	\$ 1.590.143,94	\$ 9.683.969,28	\$ 509.417,37	\$ 3.102.347,44	\$ 14.885.878,03	\$ 37.707.244,36
ABRIL	\$ 4.110.875,34	\$ 13.173.334,08	\$ 1.316.957,07	\$ 4.220.199,84	\$ 22.821.366,33	\$ 1.590.143,94	\$ 9.683.969,28	\$ 509.417,37	\$ 3.102.347,44	\$ 14.885.878,03	\$ 37.707.244,36
MAYO	\$ 4.110.875,34	\$ 13.173.334,08	\$ 1.316.957,07	\$ 4.220.199,84	\$ 22.821.366,33	\$ 1.590.143,94	\$ 9.683.969,28	\$ 509.417,37	\$ 3.102.347,44	\$ 14.885.878,03	\$ 37.707.244,36
JUNIO	\$ 4.110.875,34	\$ 13.173.334,08	\$ 1.316.957,07	\$ 4.220.199,84	\$ 22.821.366,33	\$ 1.590.143,94	\$ 9.683.969,28	\$ 509.417,37	\$ 3.102.347,44	\$ 14.885.878,03	\$ 37.707.244,36
JULIO	\$ 4.110.875,34	\$ 13.173.334,08	\$ 1.316.957,07	\$ 4.220.199,84	\$ 22.821.366,33	\$ 1.590.143,94	\$ 9.683.969,28	\$ 509.417,37	\$ 3.102.347,44	\$ 14.885.878,03	\$ 37.707.244,36
TOTAL SALDO GIRO DE SUBSIDIOS											\$ 263.950.710,52

Fuente: Visita de inspección del 26 al 29 de agosto de 2025.

Es así como el prestador informa que la gestión de cobro a la alcaldía la realiza mensualmente a través de radicación de cuentas de cobro y menciona que la alcaldía se encuentra al día con el pago de los subsidios a la fecha de la visita.

La siguiente imagen presenta los soportes entregados, correspondientes a las certificaciones de giro de subsidios para las vigencias 2024 y 2025.

**Imagen 22. Certificación de giro de subsidios- vigencia 2025.**

<p>ALCALDÍA DE CHIRIGUÁNA NIT: 800.096.585-0</p> <p>BALANCE DE SUBSIDIOS PERÍODO N° JULIO-2024</p> <p>LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIRIGUÁNA A: LA OFICINA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE CHIRIGUÁNA</p> <p>POR CONCEPTO DE: Subsidios por la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado a los usuarios de los estratos 1 y 2 del Municipio de Chiriguána-Cesar, correspondiente al periodo del 01 al 31 de julio, discriminado así:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td>SUBSIDIO ACUEDUCTO</td> <td>\$37.630.256,30</td> </tr> <tr> <td>SUBSIDIO ALCANTARILLADO</td> <td>\$24.545.401,15</td> </tr> <tr> <td>TOTAL SUBSIDIOS</td> <td>\$62.175.657,45</td> </tr> </table> <p>LA SUMA DE SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$62.175.657,45)</p> <p>Para lo cual se presenta el Cuadro 1, por conceptos correspondiente a los recursos girados por el Sistema General de Participaciones SGP -APSB:</p>	SUBSIDIO ACUEDUCTO	\$37.630.256,30	SUBSIDIO ALCANTARILLADO	\$24.545.401,15	TOTAL SUBSIDIOS	\$62.175.657,45	<p>ALCALDÍA DE CHIRIGUÁNA NIT: 800.096.585-0</p> <p>OBJETO: TRANSFERENCIAS DE LOS SUBSIDIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CON DESTINO A LOS USUARIOS SUBSIDIADOS DE LA OFICINA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL MUNICIPIO DE CHIRIGUANA.</p> <p>RELACIÓN DE COSTOS</p> <p>Cuadro 1. Recursos girados por el Sistema General de Participaciones SGP -APSB, correspondiente a la Facturación.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>TIPO DE SERVICIO</th> <th>Estrato</th> <th>Concepto</th> <th>USUARIOS</th> <th>TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">ACUEDUCTO</td> <td>Total 1</td> <td>1. SUBSIDIO CARGO FIJO</td> <td>2505</td> <td>7.194.034,35</td> </tr> <tr> <td></td> <td>SUBSIDIO CONSUMO BÁSICO</td> <td>2505</td> <td>23.053.339,65</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">ALCANTARILLADO</td> <td>Total 1</td> <td>2. SUBSIDIO CARGO FIJO</td> <td>1070</td> <td>1.755.944,90</td> </tr> <tr> <td></td> <td>SUBSIDIO CONSUMO BÁSICO</td> <td>1070</td> <td>5.626.937,40</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Total ACUEDUCTO</td> <td></td> <td></td> <td>*</td> <td>7.382.882,30</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td>37.630.256,30</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Total ALCANTARILLADO</td> <td>Total 1</td> <td>1. SUBSIDIO CARGO FIJO</td> <td>2505</td> <td>2.782.754,40</td> </tr> <tr> <td></td> <td>SUBSIDIO CONSUMO BÁSICO</td> <td>2505</td> <td>16.946.951,25</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Total ALCANTARILLADO</td> <td>Total 2</td> <td>2. SUBSIDIO CARGO FIJO</td> <td>1070</td> <td>19.729.705,65</td> </tr> <tr> <td></td> <td>SUBSIDIO CONSUMO BÁSICO</td> <td>1070</td> <td>4.136.470,20</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>4.815.695,50</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>24.545.401,15</td> </tr> </tbody> </table>	TIPO DE SERVICIO	Estrato	Concepto	USUARIOS	TOTAL	ACUEDUCTO	Total 1	1. SUBSIDIO CARGO FIJO	2505	7.194.034,35		SUBSIDIO CONSUMO BÁSICO	2505	23.053.339,65	ALCANTARILLADO	Total 1	2. SUBSIDIO CARGO FIJO	1070	1.755.944,90		SUBSIDIO CONSUMO BÁSICO	1070	5.626.937,40	Total ACUEDUCTO			*	7.382.882,30				37.630.256,30	Total ALCANTARILLADO	Total 1	1. SUBSIDIO CARGO FIJO	2505	2.782.754,40		SUBSIDIO CONSUMO BÁSICO	2505	16.946.951,25	Total ALCANTARILLADO	Total 2	2. SUBSIDIO CARGO FIJO	1070	19.729.705,65		SUBSIDIO CONSUMO BÁSICO	1070	4.136.470,20					4.815.695,50					24.545.401,15
SUBSIDIO ACUEDUCTO	\$37.630.256,30																																																																		
SUBSIDIO ALCANTARILLADO	\$24.545.401,15																																																																		
TOTAL SUBSIDIOS	\$62.175.657,45																																																																		
TIPO DE SERVICIO	Estrato	Concepto	USUARIOS	TOTAL																																																															
ACUEDUCTO	Total 1	1. SUBSIDIO CARGO FIJO	2505	7.194.034,35																																																															
		SUBSIDIO CONSUMO BÁSICO	2505	23.053.339,65																																																															
ALCANTARILLADO	Total 1	2. SUBSIDIO CARGO FIJO	1070	1.755.944,90																																																															
		SUBSIDIO CONSUMO BÁSICO	1070	5.626.937,40																																																															
Total ACUEDUCTO			*	7.382.882,30																																																															
				37.630.256,30																																																															
Total ALCANTARILLADO	Total 1	1. SUBSIDIO CARGO FIJO	2505	2.782.754,40																																																															
		SUBSIDIO CONSUMO BÁSICO	2505	16.946.951,25																																																															
Total ALCANTARILLADO	Total 2	2. SUBSIDIO CARGO FIJO	1070	19.729.705,65																																																															
		SUBSIDIO CONSUMO BÁSICO	1070	4.136.470,20																																																															
				4.815.695,50																																																															
				24.545.401,15																																																															

Dirección: Calle 4 # 7-97 Calle el progreso  
 Correo: unidadeserviciospublicos@chiriguana-cesar.gov.co

Fuente: Visita de inspección del 26 al 29 de agosto de 2025.

Considerando que, a la fecha de la visita la alcaldía se encuentra al día con el prestador, el giro directo establecido en el Decreto 073 de 2025, no aplica.



**Superservicios**

**INFORME DE VIGILANCIA O  
INSPECCIÓN ESPECIAL,  
DETALLADA O CONCRETA**



**5.5.9 Peticiones, Quejas y Reclamos (PQR)**

**5.5.9.1 Estadística de PQR**

Mediante radicado SSPD 20255293684002 del 08/09/25, el prestador remitió un informe estadístico de PQR realizado por el prestador, en el cual se detallan las PRQ por año, así:

Tabla 18. Estadísticas de PQR 2024-2025.

Año	Mes	Total PQR	Estrato predominante	Causales principales
2024	Enero	8	Residencial 1 y 2	Rebosamiento alcantarillado (basura), 1 fuga de agua potable
	Febrero	3	Residencial 1 y 2	Rebosamiento alcantarillado (exceso de lodo)
	Marzo	4	Residencial 1 y 2	Rebosamiento alcantarillado (exceso de lodo)
	Abril	6	Residencial 1 y 2	Rebosamiento alcantarillado (aguas lluvias)
	Mayo	9	Residencial 1 y 2	Rebosamiento alcantarillado (aguas lluvias)
	Junio	4	Residencial 1 y 2	Rebosamiento alcantarillado (exceso de lodo)
	Julio	6	Residencial 1 y 2	Rebosamiento alcantarillado (exceso de lodo)
	Agosto	8	Residencial 1 y 2	5 rebosamiento alcantarillado (residuos sólidos), 1 sin agua (raíces), 2 fugas de agua
	Septiembre	5	Residencial 1 y 2	Rebosamiento alcantarillado (exceso de lodo)
	Octubre	7	Residencial 1 y 2	Rebosamiento alcantarillado (exceso de lodo)
	Noviembre	1	Residencial 1 y 2	Rebosamiento alcantarillado (exceso de lodo)
	Diciembre	3	Residencial 1 y 2	Rebosamiento alcantarillado (sedimentación)
2025	Enero	8	Residencial 1 y 2	Rebosamiento alcantarillado (basura), 1 fuga de agua potable
	Febrero	4	Residencial 1 y 2	Rebosamiento alcantarillado (exceso de lodo)
	Marzo	5	Residencial 1 y 2	Rebosamiento alcantarillado (exceso de lodo)
	Abril	6	Residencial 1 y 2	Rebosamiento alcantarillado (aguas lluvias)
	Mayo	8	Residencial 1 y 2	Rebosamiento alcantarillado (aguas lluvias)
	Junio	5	Residencial 1 y 2	Rebosamiento alcantarillado (exceso de lodo)
	Julio	7	Residencial 1 y 2	Rebosamiento alcantarillado (exceso de lodo)
	Agosto	9	Residencial 1 y 2	6 rebosamiento alcantarillado (residuos sólidos), 1 sin agua (raíces), 2 fugas de agua

Fuente: Radicado SSPD 20255293684002.

El prestador informa que las principales causas de PQR se deben a rebosamiento de alcantarillado (por exceso de lodo, vertimiento de aguas lluvias, obstrucción por residuos sólidos o basura, sedimentación); fugas de agua potable (por aumento de presión en la red, deterioro de tuberías) e interrupción en el servicio de agua potable (por acometidas domiciliarias obstruidas, raíces en tuberías). Asimismo, señala que la mayoría de las quejas provienen de usuarios residenciales estrato 1 y 2, siendo el rebosamiento de alcantarillado la causa más frecuente.

De lo anterior, se tiene un total de PQR de 64 para el 2024 y 51 para el 2025.

El informe remitido concluye que se recomienda priorizar el mantenimiento preventivo de redes de alcantarillado, educación ciudadana en disposición de residuos y optimización de la EBAR.



**Superservicios**

**INFORME DE VIGILANCIA O  
INSPECCIÓN ESPECIAL,  
DETALLADA O CONCRETA**



Imagen 23. Formato de atención de PQR.

ALCALDÍA DE CHIRIGUANÁ			OFICINA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE CHIRIGUANA		V:2025
FECHA DEL PQR			INFORMACIÓN DEL USUARIO		
DÍA	MES	AÑO	NOMBRE	DIRECCIÓN	
8	08	2025	PEDRO Luis Hernandez	Calle 1 No 8-21	
			CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO	
TIPO DE TRAMITE			3217146230		
<input checked="" type="checkbox"/>	ALCANTARILLAD	CAUSAL DE LA SOLICITUD	Rebosamiento de Manzana		
<input type="checkbox"/>	AGUA POTABLE	OBSERVACION			
FUNCIONARIOS PQR			SUScriptor		
 EMERSON PADILLA JIMENEZ C.C. 77104008 DE CHIRIGUANA-CESAR			 Pedro Luis Hernandez c.c. 166478946		

Fuente: Visita de inspección del 26 al 29 de agosto de 2025.

#### 5.5.9.2 Acciones empresariales para disminuir las reclamaciones

El prestador informó que las acciones realizadas por la oficina de servicios públicos son:

- Contratación de un servicio de vector de forma periódica para la remoción de lodo
- Drenaje en los sectores con mayor afectación por medio de bombas sumergibles
- Bombeo de forma permanente las aguas residuales en la estación de bombeo hacia las lagunas de oxidación.
- Mantenimiento de alcantarillado para la limpieza regular de las redes de alcantarillado.

#### 5.5.10 Estratificación socioeconómica

El prestador entregó el Decreto 083 del 6 de mayo de 2002 se adoptó la estratificación por parte del municipio de Chiriguaná.

Con relación al Comité Permanente de Estratificación (CPE), el prestador informó que durante la vigencia 2024 no se llevaron a cabo reuniones del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica y tampoco se calculó ni cobró el concurso económico a las empresas comercializadoras de los servicios públicos que integran el Comité.

#### 5.5.11 Estado de reporte en el SUI por parte del prestador

A continuación, se presenta con detalle el estado de reporte y calidad de la información reportada por el prestador al 25 de septiembre de 2025 en cuanto a los aspectos comerciales:



**Superservicios**

**INFORME DE VIGILANCIA O  
INSPECCIÓN ESPECIAL,  
DETALLADA O CONCRETA**



Tabla 19. Tabla de análisis calidad y reporte de información.

Tema	Nombre del formato y/o formulario	Certificado en SUI	Observación
CCU	Contrato de condiciones uniformes servicio de acueducto	Sí	El CCU no se encuentra actualizado conforme lo dispuesto en la Resolución CRA 873 del 2019. En especial frente a las metas (continuidad, calidad y micromedición) del servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado.
	Contrato de condiciones uniformes servicio de alcantarillado		
Suscriptores	Facturación acueducto – IGAC	Si (pendiente 2025)	La información presentada en visita versus lo reportado en SUI presenta inconsistencias y por lo tanto no es claro para esta entidad, la cantidad exacta de suscriptores atendidos por estrato y servicio como se requirió en el anuncio de la visita.
	Facturación alcantarillado - IGAC		
Micromedición	Facturación acueducto – IGAC	Si (pendiente 2025)	El prestador no tiene micromedición.
	Facturación alcantarillado - IGAC		
Facturas	Factura del servicio acueducto PDF	No (pendiente 2024 y 2025)	El prestador no reporta en el SUI facturas de PDF para el servicio de acueducto y alcantarillado para la vigencia de estudio. Por su parte, las facturas entregadas en la visita no son legibles.
	Factura del servicio alcantarillado PDF		
Facturación y recaudo	Facturación acueducto – IGAC	Si (pendiente 2025)	El prestador no ha reportado la última vigencia y frente a lo entregado en visita, se evidenció inconsistencias en la información reportada por el prestador.
	Facturación alcantarillado - IGAC		
Subsidios y Contribuciones	Acto Aprobación Factores de Subsidios y Contribuciones Acueducto y Alcantarillado	Si	El prestador entregó en visita un acuerdo diferente al reportado por el ente territorial en Inspector.

Fuente: SUI.

## 5.6 Aspectos Tarifarios

### 5.6.1 Metodología tarifaria aplicada por el prestador

Se consultó en el SUI el número de suscriptores atendidos por el municipio al 31 de diciembre de 2013, y según el diligenciamiento del formulario de Información Comercial de Acueducto/Alcantarillado, se evidenció que para los servicios de acueducto y alcantarillado contaban con menos de 2.500 suscriptores. Por lo anterior, les corresponde aplicar la metodología tarifaria contenida en la Resolución 825 de 2017, Título 1, Artículo 6, compilada en la Resolución CRA 943 de 2021, que establece los criterios para la clasificación de segmentos.

Tabla 20. Metodología aplicada por APS.

APS	Metodología	Segmento	Servicios
Chiriguaná	Resolución CRA 825 de 2017	2	Acueducto y alcantarillado

Fuente: SUI.

En la visita, no se pudo identificar que la Oficina contara con un estudio de costos y tarifas según lo previsto en el marco de las Resoluciones CRA 825 de 2017, CRA 844 de 2018 y CRA 881 de 2019<sup>4</sup>. Sin embargo, en SUI tienen cargado un documento Estudio de costos y Tarifas en estado “Edición” para el segmento 2. De igual manera remitieron el documento mediante radicado SSPD 20255293684002 del 8 de septiembre de 2025.

<sup>4</sup> Resoluciones compiladas en la Resolución CRA 943 de 2021



**Superservicios**

## **INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA**



ID Empresa	Número del estudio tarifario	Nombre Empresa	Tipo	Estado del estudio tarifario	Vigente	Fecha de certificación ESP
2869	1473	MUNICIPIO DE CHIRIGUANA	Inicial	En Edición	SI	N/A

Fuente: SURICATA.

### 5.6.2 Soporte de la aplicación de la metodología tarifaria

Con base en la información precedente, a continuación, se señala lo dispuesto en los artículos 1.8.6.1, 1.8.6.2 y 1.8.6.3 de la Resolución CRA 943 de 2021 y que será objeto de análisis en lo que sigue de este documento:

*“Artículo 1.8.6.1. Información a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Una vez fijadas las tarifas, serán comunicadas a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, en un lapso no mayor a quince (15) días calendario a partir de la aprobación de la Junta Directiva o quien haga sus veces. Se exceptúan de esta obligación las variaciones por actualización.*

*Parágrafo 1. Las personas prestadoras deberán tener a disposición de los entes de control y vigilancia los documentos y estudios de costos que sirvieron de base para el cálculo de las tarifas.*

*Parágrafo 2. Para las personas que prestan los servicios a menos de 8.000 usuarios, el plazo máximo de que trata el presente artículo será de veinte (20) días calendario a partir de su aprobación.*

*Artículo 1.8.6.2. Información a los usuarios. La persona prestadora deberá comunicar a los usuarios las nuevas tarifas y realizar una audiencia con los vocales de los Comités de Desarrollo y Control Social, inscritos ante la persona prestadora y las autoridades municipales, para explicar la determinación, en un lapso máximo de (15) quince días calendario a partir de la aprobación por parte de la Junta Directiva o quien haga sus veces. Las tarifas deberán publicarse en un periódico que circule en los municipios en donde se preste el servicio o en uno de circulación nacional.*

*Artículo 1.8.6.3. Aplicación de las tarifas. Las nuevas tarifas no podrán ser aplicadas por la persona prestadora antes de quince (15) días hábiles después de haber cumplido con el último de los siguientes eventos:*

1. Comunicar a los usuarios, y
2. Enviar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, la información correspondiente de que trata el artículo 1.8.6.1. de esta resolución. (...). (Negrita y cursiva fuera del texto original)

Sobre el particular, se tiene que, una vez verificado el sistema de gestión documental de esta Superintendencia, el prestador no cuenta con comunicación indicando a esta Superintendencia el estudio de costos y sus tarifas aplicadas, ni en SURICATA cuentan con el acta de aprobación de las tarifas. Por tanto, no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 1.8.6.1 de la Resolución CRA 943 de 2021.

Por su parte, para el cumplimiento de los artículos 1.8.6.2 y 1.8.6.3 de la Resolución CRA 943 de 2021, durante la visita de inspección realizada entre el 26 y el 29 de septiembre del 2025, no presentaron los soportes de la socialización a los usuarios y no cuentan con soporte de publicación en algún periódico de circulación nacional o municipal; adicionalmente, informaron que en el municipio nunca ha estado conformado el Comité de Desarrollo y Control Social.

### 5.6.3 Tarifas aplicadas

El municipio no ha reportado la información en el SUI referente a los costos de referencia y tarifas aplicadas de acueducto y alcantarillado. En la visita el prestador no entregó la información de las



**Superservicios**

## **INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA**



tarifas aplicadas desde el inicio de aplicación de la metodología tarifaria hasta la fecha, en formato Excel, ni el soporte del cálculo de las variaciones por IPC. De lo anterior, esta SSPD no pudo determinar el cumplimiento de la aplicación de la metodología tarifaria vigente y si se han realizado actualizaciones a la tarifa por concepto de IPC. Sin embargo, verificando las 8 facturas entregadas durante la visita presuntamente están aplicando el estudio de costos y tarifas con el que cuenta el prestador, se evidencia que el cargo fijo coincide con lo calculado en el estudio de costos, lo que evidencia que las tarifas no han sido actualizadas, y a su vez, no fue posible verificar el valor del cargo por consumo, ya que no es claro el valor allí registrado, teniendo en cuenta que el municipio no cuenta con micromedición:

**Imagen 24. Formato de Factura**

Formato de Factura		OFICINA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE CHIRIGUANA		Vigilado Superservicios	FA 4565 FA 11
Lugar de suscriptor	Cod. Interno: RESIDENCIAL	Nombre: LUISA ANGULO	# Conexión: Estrato/ Categoría:	# Conexión: Estrato 2	CALLE 8A N 5 5
Punto de Facturado ABRIL/2025	Periodos a cancelar: MAY/13/2025	Lectura Anterior Consumo:	0	Lectura Actual: Tipo Consumo:	0 REAL
C.C. e INT	Expedida: 8214	Estado de Lectura:			
Acueducto	Alcantarillado	Concepto	Cuota	Valor real	(+) Subsidio (+) Aporte
Rango 1 Cons m3	\$ m3	Subtotal	\$ m3	Subtotal	\$ m3
1		13.147		9.665	
Costo Total Consumo			\$19.951		
Consumo ultimo periodo.					
Periodo	Cons m3	Valor Factura	Grafico		
Promedio Suscriptor:		Promedio Estrato:		TOTAL A PAGAR MES: \$19.951	
Detalle de su Deuda al Periodo Anterior					
Servicio	Capital Adeudado	Intereses Acum. Ant.	Intereses Ver. Anter.	Pago sin recarga hasta:	Fecha de suspensión a partir del:
Acueducto	\$0			MAY/13/2025	MAY/13/2025
Alcantarillado	\$0				
Aseo	\$0				
DETALLE DE LA DEUDA					
01 ACUEDUCTO	4.103				
Cargo Fijo AC	-1.231				
Sub/ Contr Cargo Fijo	13.147				
Consumo Básico	-3.944				
Sub/ Contr Consumo					
Total Acueducto	12.075				
02 ALCANTARILLADO	1.587				
Cargo Fijo AC	-476				
Sub/ Contr Cargo Fijo	9.665				
Consumo Básico	-2.899				
Sub/ Contr Consumo					
Total Alcantarillado	7.876				
Total Aseo				\$0	
03 TOTAL DEUDA ANTERIOR					
DETALLE DE LA DEUDA					
Periodo	Cons m3	Valor Factura	Grafico		
DETALLE DE LA DEUDA					
Periodo	Cons m3	Valor Factura	Grafico		

Fuente: Visita de inspección del 26 al 29 de agosto de 2025

En el proceso de verificación, se ha determinado que la empresa tiene pendiente en el SUI el cargue de información en el formato de “Costos de Referencia y Tarifas Aplicadas Acueducto y Alcantarillado” desde el inicio de aplicación de la metodología, vigencias 2018 al 2025.

### 5.6.4 Información sobre inversiones

Se identificó durante la visita, que las inversiones para el servicio de acueducto y alcantarillado son asumidas por el municipio de Chiriguáná – Cesar. El municipio tampoco ha reportado el formulario de inversiones.

### 5.7 Estado de reporte en el SUI por parte del prestador

A continuación, se presenta con detalle el estado de reporte y calidad de la información reportada por el prestador en cuanto a los aspectos tarifarios:



**Superservicios**

**INFORME DE VIGILANCIA O  
INSPECCIÓN ESPECIAL,  
DETALLADA O CONCRETA**



Tabla 21. Estado de reporte al SUI de la información del tópico tarifario.

Tema	Nombre del formato y/o formulario	Certificado en SUI	Observación
Costos de referencia y tarifas aplicadas	Costos de Referencia y Tarifas Aplicadas Acueducto y Alcantarillado	NO	Pendiente de reporte años 2018, 2019, 2020, 2021, 2024 y lo corrido de 2025.
Estudio de costos y Tarifas	SURICATA	NO	Los plazos de reporte de la información tarifaria al SUI a través del SURICATA era de 60 días calendario una vez habilitado el aplicativo.

Fuente: SUI 2025.

## 5.8 Indicador Único Sectorial (IUS)

La SSPD calcula y publica el resultado del Indicador Único Sectorial (IUS) y el nivel de riesgo para los prestadores de los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado en el marco de lo establecido por la CRA en la Resolución 906 de 2019 y sus modificatorias. Esta resolución derogó la Resolución CRA 315 de 2005 para los referidos servicios.

A partir de los resultados de los cálculos del IUS, realizados por la Delegada AAA de la Superintendencia para las vigencias 2023 y 2024, en el marco de la implementación de la metodología de la Resolución CRA 906 de 2019, se evidencia lo siguiente:

Tabla 22. Indicador Único Sectorial -IUS 2023.

ID	Nombre del prestador	APS	DEPARTAMENTO	CS.	EP.	EO.	GE.	SF.	GYT.	SA.	GT.	IUS	NR
2869	Municipio de Chiriguaná	Chiriguaná	Cesar	1,50	0,50	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	8,75	10,75	Riesgo Alto

Fuente: IUS 2022.

Sobre los indicadores del 2023, todas las dimensiones se encuentran por debajo del promedio, lo cual arroja un resultado de categorización a Riesgo Alto.

Tabla 23. Indicador Único Sectorial -IUS 2024.

ID	Nombre del prestador	APS	DEPARTAMENTO	CS.	EP.	EO.	GE.	SF.	GYT.	SA.	GT.	IUS	NR
2869	Municipio de Chiriguaná	Chiriguaná	Cesar	1,77	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1,77	Riesgo Alto

Fuente: IUS 2023.

El resultado muestra un nivel de Riesgo Alto para la calificación IUS de las últimas dos vigencias evaluadas (2023 y 2024). El principal factor de esta calificación es la ausencia de reporte de información por parte del prestador al Sistema Único de Información - SUI.

### 5.8.1 Dimensiones con riesgo IUS 2024

A continuación, se desarrolla un análisis de los indicadores con incidencia en el nivel de riesgo en el último año de evaluación (2024), con las dimensiones que apliquen:

- *Dimensión Calidad del Servicio – CS:*

En relación con el reporte IRCA al sistema SIVICAP – INS, reglamentado por la Resolución MAVDT No. 2115 de 2007, se identificó información correspondiente a 11 de los 12 meses de la vigencia evaluada. De estos, en dos meses se cumple con la normativa, mientras que en los nueve restantes se supera el umbral regulatorio de riesgo menor al 5%. Respecto al Reporte CS 1.2 *Índice de Riesgo por Abastecimiento de Agua por Parte de la Persona Prestadora - IRABApp*, el Instituto Nacional de



Superservicios

## INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA



Salud (INS) registró en la plataforma SIVICAP un valor de 25%, equivalente a un 75 como valor normalizado, lo que resulta en una calificación total de la Dimensión *Calidad del Servicio* de 1,77.

Por otra parte, los indicadores CS 2.1 *Índice de Continuidad – IC*, CS 3.1 *Índice de Atención de PQR Acueducto – IPQRAC* y CS 3.2 *Índice de Atención de PQR Alcantarillado – IPQRAL* presentan resultado cero (0) debido a la ausencia de información en el SUI. Es importante recordar al prestador que las fuentes utilizadas por la SSPD para el cálculo de dichos indicadores provienen de los datos cargados por el prestador en el SUI, entre los que se incluyen las Características Básicas de Calidad de Agua y el Formato IUS Nivel de Análisis por APS, reglamentado mediante la Resolución SSPD 20221000284385 del 01-04-2022, cuyo plazo final de reporte es el 15 de abril de cada año.

- *Eficiencia en la Planificación y Ejecución de Inversiones - EP:*

Se verificó que el prestador no reportó el requerimiento de información “Formato IUS – Nivel de Análisis por APS”, establecido como obligatorio en la Resolución SSPD No. 20221000284385. De igual modo el prestador no reportó los requerimientos de información Recursos Financieros AAA, Amenazas Servicio de ACU, inventario de Equipos AAA, Registro de Eventos ACU y Cuestionario eventos ACU -Plan de Contingencia (PDF), reglamentado en Resolución SSPD No. 20161300062185 de 2016. Esta omisión impide la evaluación de los indicadores que conforman la dimensión EP.

Como consecuencia de la falta de reporte, no es posible realizar la evaluación, ni adelantar el seguimiento al cumplimiento del plan de inversiones del prestador, lo que impide evidenciar el nivel de ejecución de los compromisos establecidos para la vigencia tarifaria correspondiente.

Esta situación sugiere presuntos retrasos en la ejecución del plan de inversiones, lo cual genera una serie de riesgos relevantes:

- Riesgo financiero, por la posible afectación en la planeación y ejecución presupuestal.
- Riesgo tecnológico, por la falta de avance en infraestructura y modernización del sistema.
- Riesgo inminente de afectación total en el suministro del servicio al no poder cubrir una emergencia en caso de su ocurrencia.

- *Dimensión Eficiencia en la Operación – EO:*

Todos los indicadores que componen esta dimensión tienen como resultado cero (0) por ausencia de información en el SUI. Se le recuerda al prestador que las fuentes de información que toma la SSPD para el cálculo de este indicador provienen del Formato IUS Nivel de Análisis por APS y del Formato IUS Nivel de Análisis por SISTEMA, ambos reglamentados en la Resolución 20221000284385 del 01-04-2022

- *Dimensión Eficiencia en la Gestión Empresaria - GE:*

Todos los indicadores que componen esta dimensión tienen como resultado cero (0) por ausencia de información en el SUI. Se le recuerda al prestador que las fuentes de información que toma la SSPD para el cálculo de los indicadores relacionados con personal administrativo y operativo



Superservicios

## INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA



provienen del Formatos IUS Nivel de Sistema y Prestador, ambos reglamentados en la Resolución SSPD 20221000284385 del 01 de abril 2022.

- *Dimensión Sostenibilidad Financiera - SF:*

Respecto a los indicadores financieros, es importante indicar que los cálculos se realizaron con la información reportada por las empresas en el SUI por medio de las taxonomías NIF XBRL conforme a la Resolución SSPD 20251000216935 de 2025, con datos asociados al año fiscal 2024, una vez revisada la información del prestador, obtuvieron cero (0) en la Dimensión Sostenibilidad Financiera, debido a que no reportaron dicha información oportunamente.

- *Dimensión Gobierno y Transparencia - GYT:*

Para la calificación de esta dimensión se debe tener en cuenta lo previsto en el artículo 27 de la Resolución CRA 906 de 2019. En este caso, el prestador no reportó al SUI la actualización de su Plan de Gestión y Resultados – PGR, antes del 30 de julio del año 2024, conforme los lineamientos en la Resolución SSPD 20211000682475 del 10 de noviembre del 2021, en consecuencia, la calificación de toda la dimensión fue de cero (0) puntos.

- *Dimensión Sostenibilidad Ambiental – SA:*

Los indicadores SA 1.1 Índice de Pérdidas de Agua en la Aducción – IPAA, SA 1.2 Utilización del Recurso Agua – UA, SA 1.3 Reporte de Afectación Hídrica asociada a Fenómenos Climáticos - RAHC y SA 1.4 Gestión de Lodos Resultantes Acueducto – GLRAC, tienen como resultado cero (0) por ausencia de información en el SUI. Se le recuerda al prestador que las fuentes de información que toma la SSPD para el cálculo de este indicador proviene del Formato IUS Nivel de Análisis por Sistema reglamentado en la Resolución 20221000284385 del 01-04-2022

- *Dimensión Gestión Tarifaria – GT:*

El prestador no reportó el requerimiento de información “Costos de Referencia y Tarifas Aplicados Acueducto” reglamentado en la Resolución SSPD No.20211000313835 del 2021 Lo que dificulta el cálculo del indicador. Así mismo se verificó que no realizó el reporte del “Seguimiento de Metas para APS Menores de 5.000 Suscriptores”, reglamentado en la Resolución SSPD No. 20231000256045 de 2023. Como consecuencia, no es posible calcular los siguientes indicadores GT.1.1. Aplicación de Costos de Referencia Aprobados de Acueducto – Ac, GT 1.3 – Cumplimiento de Metas de Continuidad Acueducto (CMCON), GT 1.6 – Cumplimiento de Metas de Micromedición (CMMIC).

La falta de reporte impide la evaluación de estos indicadores, lo cual genera una calificación de riesgo alto. Este resultado refleja la existencia de riesgos operativos y financieros, que pueden traducirse en deficiencias en la prestación del servicio, especialmente en lo relacionado con la continuidad del servicio de acueducto y la suficiencia financiera del prestador.

En consecuencia, la calificación de la dimensión GT es de cero (0.00) puntos de 12.5. Esta situación podrá derivar en potenciales sanciones por parte de los organismos de control, en caso de



**Superservicios**

**INFORME DE VIGILANCIA O  
INSPECCIÓN ESPECIAL,  
DETALLADA O CONCRETA**



verificarse incumplimientos en la ejecución de las metas regulatorias y la no aplicación del marco tarifario.

#### 5.8.2 Oportunidades de mejora en el marco del IUS

El prestador no ha reportado al SUI su Plan de Gestión y Resultados (PGR). Ahora bien, ante la condición de Riesgo Alto reiterado en la evaluación del IUS, se resalta que no ha presentado sus Acciones de Mejora en pro de disminuir su estado de riesgo. Esto incumple lo estipulado en el Artículo 22. *Tablero de acciones de mejora*, de la Resolución CRA 906 de 2019 y sus modificatorias, que cita:

*"Cuando la persona prestadora se encuentre clasificada en los niveles de riesgo medio alto y alto, deberá:*

- i. Riesgo medio alto: establecer en su Plan de Gestión y Resultados -PGR, para el corto plazo (5 años), mínimo una (1) acción de mejora, que garantice el cumplimiento de las metas de cada uno de los indicadores del IUS, cuya calificación sea mayor a 30 y menor o igual a 60 puntos (riesgo medio alto). Para ello, deberá reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios el PGR actualizado para el respectivo seguimiento y control.*
- ii. Riesgo alto: establecer en su Plan de Gestión y Resultados -PGR, para el corto plazo (5 años), mínimo dos (2) acciones de mejora que garanticen el cumplimiento de las metas de cada uno de los indicadores del IUS, cuya calificación sea menor o igual a 30 puntos (riesgo alto). Para ello, deberá reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios el PGR actualizado para el respectivo seguimiento y control."*

Lo anterior, a su vez, incumple lo establecido en la Resolución SSPD No. 20211000682475 de noviembre de 2021, que regula los reportes al SUI relacionados con los tableros del PGR, de acuerdo con las disposiciones de esta Superintendencia.

#### 5.9 Reporte Sistema Único de Información (SUI)

##### 5.9.1 Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos (RUPS)

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 79.9 de la Ley 142 de 1994 y los artículos 13 y 14 de la Ley 689 de 2001, debe establecer, administrar, mantener y operar un registro actualizado de los prestadores de servicios públicos domiciliarios en el Sistema Único de Información (SUI).

Al respecto, la Coordinación del Grupo de Pequeños Prestadores de Acueducto y Alcantarillado procedió a verificar el estado actual del MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ – ID:2866, encontrando que la última actualización del RUPS fue realizada con imprimible 202342869423147 del 21 de abril de



**Superservicios**

## **INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA**



2023.

Imagen 25. Estado del prestador en RUPS.

BANDEJA DE ENTRADA DEL ANALISTA								
#	Id Empresa	Empresa	Motivo	Estado	Quien Revisa?	No. de imprimible	Fecha de imprimible	Acciones
423147	2869	MUNICIPIO DE CHIRIGUANA	ACTUALIZACION	CERTIFICADA		202342869423147	21/04/2023	  

Fuente: RUPS.

De lo anterior, se tiene que el prestador **incumplió** con lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución SSPD 20181000120515 del 25 de septiembre de 2018, el cual señaló:

**“ARTÍCULO CUARTO. ACTUALIZACIÓN.** Los prestadores de servicios públicos domiciliarios y de actividades complementarias a los mismos, deberán actualizar anualmente la información general del RUPS, así:

Los prestadores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, y quienes desarrollen actividades complementarias a los mismos, en los siguientes períodos:

DISTRIBUCION SEGUN ULTIMO DIGITO DEL ID	FECHA LIMITE PARA REALIZAR LA ACTUALIZACION
Prestadores cuyo ID termine entre 0 y 4	Hasta el 28 de febrero
Prestadores cuyo ID termine entre 5 y 9	Hasta el 30 de marzo

*La actualización de la información también procederá, cuando se presente una novedad en la información general registrada en el RUPS, la cual deberá ser reportada por el prestador una vez producida la misma, es decir, por fuera de los plazos señalados en el presente artículo.* (Cursiva fuera del texto).

### 5.9.2 Cargue de información

Revisado el estado de reportes en el Sistema Único de Información (SUI), se encontró que el MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ – ID:2866 presenta un reporte general del 61%, toda vez que cuenta con 2.299 reportes certificados y 1.445 reportes pendientes:



**Superservicios**

**INFORME DE VIGILANCIA O  
INSPECCIÓN ESPECIAL,  
DETALLADA O CONCRETA**



Tabla 24. Estado de cargue de información al SUI - por año.

AÑO	ID	EMPRESA	NÚMERO DE REPORTES PENDIENTES	NÚMERO DE REPORTES RADICADOS	PORCENTAJE DE CARGUE
2002	2869	MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ	1	0	0 %
2003	2869	MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ	1	0	0 %
2004	2869	MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ	4	0	0 %
2005	2869	MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ	4	0	0 %
2006	2869	MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ	5	4	44 %
2007	2869	MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ	4	0	0 %
2008	2869	MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ	4	14	77 %
2009	2869	MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ	4	18	81 %
2010	2869	MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ	0	24	100 %
2011	2869	MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ	0	36	100 %
2012	2869	MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ	0	17	100 %
2013	2869	MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ	0	5	100 %
2014	2869	MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ	74	81	52 %
2015	2869	MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ	119	317	72 %
2016	2869	MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ	93	317	77 %
2017	2869	MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ	122	242	66 %
2018	2869	MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ	134	227	62 %
2019	2869	MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ	152	244	61 %
2020	2869	MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ	72	237	76 %
2021	2869	MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ	58	139	70 %
2022	2869	MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ	113	150	57 %
2023	2869	MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ	105	192	64 %
2024	2869	MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ	240	31	11 %
2025	2869	MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ	136	4	2 %
<b>TOTAL</b>	2869	MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ	1445	2299	61 %

Fuente: Reporte SUI <https://wa-reportsui.azurewebsites.net/home/report/1312ac12-b666-44d3-a0b5-42bd4fdd08d4>, corte 25 de septiembre de 2025.

Para el caso específico de acueducto y alcantarillado, se cuenta con 884 reportes pendientes, como se muestra a continuación:



**Superservicios**

**INFORME DE VIGILANCIA O  
INSPECCIÓN ESPECIAL,  
DETALLADA O CONCRETA**



Tabla 25. Cagues pendientes por servicio y tópico.

SERVICIO	TÓPICO	2002-2009	AÑO												TOTAL GENERAL
			14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
ACUEDUCTO	Administrativo	0	1	1	1	1	1	1	-	-	1	1	1	-	9
	Administrativo y Financiero	0	1	1	1	12	3	3	2	1	1	3	2	-	30
	Auditor	0	-	-	-	-	-	-	-	-	1	2	2	-	5
	Comercial y de Gestión	0	11	10	9	16	21	33	16	16	20	8	47	36	243
	MOVET	0	5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	5
	Técnico operativo	0	7	14	2	2	2	5	6	6	24	12	6	3	89
ALCANTARILLADO	Administrativo	0	1	1	1	1	1	1	-	-	1	1	1	-	9
	Administrativo y Financiero	0	1	1	1	12	3	3	1	1	1	3	2	-	29
	Auditor	0	-	-	-	-	-	-	-	-	2	2	2	-	6
	Comercial y de Gestión	0	11	10	10	17	28	34	19	19	21	4	43	35	251
	Técnico operativo	0	11	4	3	2	1	-	-	-	1	1	1	-	24
	Comercial y de Gestión	0	-	-	-	-	-	1	1	1	1	1	1	1	7
COSTOS-TARIFAS AA	NUEVO MARCO TARIFARIO AA	0	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	1
	Administrativo y Financiero	26	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	26
FORMATO VARIOS SERVICIOS	MOVET	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1
	Inicio Transición 2015	0	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1
GOBIERNO NIF	Nuevos Marcos Normativos	0	-	1	-	1	-	-	4	5	5	5	5	2	28
	Indicadores IUS – Acueducto y Alcantarillado	Administrativo	0	-	-	-	-	-	8	9	10	10	10	2	49
RIESGOS AAA	Generalidades-Riesgos	0	-	-	-	-	-	-	-	-	2	2	2	2	8
	Riesgos Acueducto	0	-	-	1	-	-	-	-	-	1	4	15	11	32
	Riesgos Alcantarillado	0	-	-	-	-	-	-	-	-	1	4	15	11	31
<b>Total general</b>		<b>27</b>	<b>49</b>	<b>44</b>	<b>29</b>	<b>64</b>	<b>60</b>	<b>81</b>	<b>58</b>	<b>58</b>	<b>93</b>	<b>63</b>	<b>155</b>	<b>103</b>	<b>884</b>

Fuente: Reporte SUI <https://wa-reportsui.azurewebsites.net/home/report/1312ac12-b666-44d3-a0b5-42bd4fdd08d4>, corte 25 de septiembre de 2025.

De lo anterior, se tiene que el prestador tiene acumulado 781 cargues pendientes de los años 2002 a 2024, los cuales se encuentran ampliamente vencidos, según los términos de la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y posteriores actos administrativos para el reporte al SUI. Para la vigencia 2025, se tienen 103 reportes pendientes.



**Superservicios**

**INFORME DE VIGILANCIA O  
INSPECCIÓN ESPECIAL,  
DETALLADA O CONCRETA**



## 6 HALLAZGOS

No.	Criterio	Condición evaluada	Evidencia / soporte	Estado de cumplimiento
1	Administrativo: Certificación en competencias laborales	Resolución 1076 del 2003 modificada por la Resolución 1570 de 2004 y la Resolución 330 de 2017	Solo dos (3) de los quince (15) trabajadores se encuentran certificados en competencias laborales	No Cumple
2	Administrativo: Control Interno	Resolución SSPD No. 20061300012295	La Oficina no suministró informes de control interno que cumplan funciones establecidas en la Ley.	No Cumple
3	Administrativo: Reporte del Plan de Gestión y Resultados (PGR)	Resolución CRA 906 de 2019 y Resolución SSPD No. 20201000033925 modificada por la Resolución SSPD 20211000682475	El prestador no ha realizado el reporte al SUI de sus tableros de control de la Planeación	No Cumple
4	Administrativo: Reportes de Personal para cálculo del IUS	Resolución CRA 906 de 2019 y Resolución SSPD No. 20201000033925 modificada por la Resolución SSPD 20211000682475	El prestador no ha realizado el reporte de informes de personal administrativo, operativo y rotación del personal que son base para el cálculo del IUS	No Cumple
5	Administrativo: Reporte de Costos y Gastos por Servicios	Anexo 2 de la Resolución No. SSPD 20051300033635	El prestador no ha realizado el reporte de Costos y Gastos por Servicios al SUI	No Cumple
6	Financiero: Clasificación según las NIF	Reporte de Clasificación al SUI según Resolución SSPD 20161300013475	El vigilado se encuentra mal clasificado en Grupo 2 según las NIF	No Cumple
7	Financiero: Estados Financieros de las vigencias 2024 y 2023	Numeral 6.4 del artículo 6° de la Ley 142 de 1994	Los Estados Financieros del 2024 y 2023 junto con sus notas no se presentan adecuadamente separados por servicios.	No Cumple
8	Financiero: Estados Financieros de las vigencias 2024 y 2023	Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación	Los Estados Financieros del 2024 y 2023 no cumplen integralmente con la norma contable obligatoria	No Cumple
9	Financiero: Presupuesto asociado a los servicios públicos domiciliarios	Decreto 111 de 1996	El presupuesto de costos, gastos e inversión no se presenta separado por servicios.	Cumple parcialmente
10	Financiero: Pago de Contribuciones Especiales, Adicionales y Sanciones.	Artículo 85, Ley 142 de 1994	El prestador no se encuentra al día en el pago de sus contribuciones, contribuciones adicionales y sanciones a favor de la SSPD	No Cumple
11	Financiero: Reporte de Información Financiera al SUI	Reporte al SUI dentro de los plazos establecidos por resolución	El vigilado no ha realizado el reporte de su información financiera anual del 2020 al 2024 al SUI.	No Cumple



**Superservicios**

**INFORME DE VIGILANCIA O  
INSPECCIÓN ESPECIAL,  
DETALLADA O CONCRETA**



No.	Criterio	Condición evaluada	Evidencia / soporte	Estado de cumplimiento
12	Técnico Operativo: Mediciones de caudal	Artículo 19 de la Resolución 799 de 2021, antiguo artículo 73 de la Resolución 330 de 2017	No se cuenta con equipos instalados para la medición de caudales en los siguientes puntos:  3. En la salida de las plantas de tratamiento. 4. En la red de abastecimiento, en la entrada a los sectores hidráulicos. 5. En la salida de los tanques de almacenamiento.	No Cumple
13	Técnico Operativo: Registros de operación	Artículo 69 de la Resolución 799 de 2021 antiguo artículo 240 de la Resolución 330 de 2017.	No se cuenta con los registros de operación, registros de mantenimiento rutinario, preventivo y correctivo ni el cronograma de mantenimientos preventivos y ejecutados para los sistemas de acueducto y de alcantarillado de acuerdo a la visita de inspección e información remitida por la empresa	No Cumple
14	Técnico Operativo: Estructuras complementarias de acueducto	Sección 4 de la Resolución 330 de 2017 y sus modificaciones	No se cuenta con una estructura encargada del tratamiento de los lodos generados producto del proceso de potabilización del agua.	No Cumple
15	Técnico Operativo: Catastro de redes	Artículo 42 de la Resolución 330 de 2017	No se cuenta con el inventario de las tuberías existentes para los sistemas de acueducto y alcantarillado.	No Cumple
16	Técnico Operativo: Índice de continuidad	Artículo 18 de la Resolución 2115 de 2007. Numeral 3 de la Cláusula 15 del Contrato de Condiciones Uniformes	No se realiza el cálculo del Índice de Continuidad, aunque se informó que la distribución de agua se realiza con una de 22 horas/día (Continuo) de acuerdo a la visita de inspección e información remitida por la empresa	No Cumple
17	Técnico Operativo: Indicador de presiones	Artículo 86 de la Resolución 330 de 2017. Numeral 4 de la Cláusula 15 del Contrato de Condiciones Uniformes	No se realiza medición de presiones en la red de distribución	No Cumple
18	Técnico Operativo: Porcentaje de pérdidas y Programa de Reducción de Pérdidas	Artículo 23 de la Resolución 799 de 2021 antiguo artículo 89 de la Resolución 330 de 2017	No se realiza el cálculo del porcentaje de pérdidas para el sistema de acueducto ni tampoco se cuenta con un programa de control y reducción de las mismas	No Cumple
19	Técnico Operativo: Actualización de puntos de muestreo	Artículo 5 de la Resolución 811 de 2008	No se cuenta con el acta de concertación de puntos y lugares de muestreo actualizada	No Cumple
19	Técnico Operativo: Calidad del agua	Artículo 15 de la Resolución 2115 de 2007	El prestador suministró agua con un IRCA superior al 5%, es decir, no apta para consumo humano durante todos los meses de la vigencia 2024 a excepción del mes de octubre y los meses de mayo, junio y julio de la vigencia 2025	No cumple



**Superservicios**

**INFORME DE VIGILANCIA O  
INSPECCIÓN ESPECIAL,  
DETALLADA O CONCRETA**



No.	Criterio	Condición evaluada	Evidencia / soporte	Estado de cumplimiento
20	Técnico Operativo: Muestras de control	Artículos 21 y 22 de la resolución 2115 de 2007.	no se evidencian los resultados de las muestras de control de calidad del agua en la red de distribución	No cumple
21	Técnico Operativo: Permiso de vertimientos	Artículos 22 y 25 de la Ley 142 de 1994	El prestador no cuenta con el permiso de vertimientos para la disposición de residuos líquidos del sistema de tratamiento de alcantarillado	No cumple
22	Contrato de Condiciones Uniformes	Resolución CRA 873 de 2019	Información recopilada durante la visita de inspección realizada del 26 al 29 de agosto de 2025.	No cumple
23	Divulgación CCU	Artículo 131 de la Ley 142 de 1994	Información recopilada durante la visita de inspección realizada del 26 al 29 de agosto de 2025.	No cumple
24	Micromedición superior al 95%	Artículo 146 de la Ley 142 de 1994.	Información recopilada durante la visita de inspección realizada del 26 al 29 de agosto de 2025.	No cumple
25	Comercial: Contenido mínimo de facturas	Artículo 148 de la Ley 142 de 1994  Resolución 873 de 2019  CCU	Información recopilada durante la visita de inspección realizada del 26 al 29 de agosto de 2025. Facturas y CCU.	No cumple
26	Comercial: Rangos de consumo	Artículo 2.6.1.3. de la Resolución CRA 943 de 2021	Información remitida por la empresa / SUI	No cumple
27	Comercial: Desincentivo al consumo Excesivo	Resolución CRA 039 de 2024	Información recopilada durante la visita de inspección realizada del 26 al 29 de agosto de 2025.	No cumple
28	Comercial: Calidad de información reportada al SUI	Artículo 53 de la Ley 142 de 1994, Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14/12/2010 y Circular SSPD No.001 de 2006	Información remitida por la empresa / SUI	No cumple
29	Comercial: Subsidios y contribuciones	Ley 142 de 1994  Decreto 1077 de 2015  Acuerdo No. 016 del 25 de noviembre de 2020	Información recopilada durante la visita de inspección realizada del 26 al 29 de agosto de 2025. Facturas y Acuerdo municipal.	No cumple
30	Tarifario: Tarifas Aplicadas	Artículo 2.1.1.1.6.2 de la Resolución CRA 943 de 2021	Información recopilada durante la visita de inspección realizada el 26 al 29 de agosto de 2025 (No entrego Excel diligenciado en visita de las tarifas aplicadas) No reporte SUI, tarifas aplicadas.	No cumple
31	Tarifario: SURICATA	Resolución de SSPD No. 20201000009605 de 19 de marzo de 2020	Información recopilada durante la visita de inspección realizada el 26 al 29 de agosto de 2025. No reporte Estudio de Costos y tarifas y certificación SURICATA.	No cumple
32	SUI: RUPS	Artículo 4 de la Resolución SSPD 20181000120515 del	El prestador no realizó la actualización del Registro Único de Prestadores de Servicios	No cumple



**Superservicios**

**INFORME DE VIGILANCIA O  
INSPECCIÓN ESPECIAL,  
DETALLADA O CONCRETA**



No.	Criterio	Condición evaluada	Evidencia / soporte	Estado de cumplimiento
		25 de septiembre de 2018.	Públicos (RUPS) para las vigencias 2024 y 2025.	
33	SUI: Reporte de Información	Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y posteriores	El reporte del estado general de la información cargada por el prestador indica que ha reportado el 64%, 11% y 2% de la información durante las vigencias 2023, 2024 y 2025, respectivamente.	No cumple

## 7 ACCIONES CORRECTIVAS DEFINIDAS

Acorde con las funciones y competencias de la SSPD, se continuará realizando el seguimiento al prestador y se adelantarán las demás acciones a que haya lugar en el marco del régimen de servicios públicos domiciliarios Ley 142 de 1994.

## 8 CONCLUSIONES

### Aspectos Administrativos y Financieros

- Solo tres de los trabajadores de la Oficina de Servicios Públicos cuentan con certificados de competencias laborales, con lo cual, se demuestra incumplimiento de lo establecido en la Resolución 1076 del 2003 modificada por la Resolución 1570 de 2004 y la Resolución 330 de 2017, expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
- El prestador no suministró informes de control interno, ni generales de la Alcaldía ni específicos de la oficina de servicios públicos, relacionados con la prestación de los servicios públicos domiciliarios, lo que podría implicar que la Alcaldía de Chiriguaná no tiene implementado un sistema de control interno de conformidad con la Ley 87 de 1993 y que no realiza auditorías incumpliendo con lo establecido en la Resolución SSPD No. 20061300012295 y sus modificatorias.
- La Oficina de Servicios Públicos no ha realizado el reporte al SUI de los Tableros de Control de la Planeación correspondientes a las vigencias 2020 a 2025, incumpliendo con lo establecido en la Resolución SSPD No. 20201000033925 modificada por la Resolución SSPD 20211000682475.
- Así mismo, no se ha realizado el cargue al SUI de los reportes de personal de las vigencias 2020 a 2024 necesarios para el cálculo del IUS según lo establecido en las Resoluciones CRA 906 de 2019 y Resolución SSPD No. 20201000033925 modificada por la Resolución SSPD 20211000682475.
- El vigilado no ha efectuado el reporte al SUI de los informes de Costos y Gastos por Servicios desde 2013 hasta 2024 requeridos mediante el Anexo 2 de la Resolución SSPD 20051300033635 y sus modificatorias.
- El prestador certificó al SUI su clasificación bajo NIF en Grupo 2, lo que no corresponde con lo indicado por la Contaduría General de la Nación, lo que evidencia problemas de calidad de la información certificada al SUI, e impide que el sistema le habilite las taxonomías correctas para su reporte al SUI.



**Superservicios**

**INFORME DE VIGILANCIA O  
INSPECCIÓN ESPECIAL,  
DETALLADA O CONCRETA**



- Los estados financieros de las vigencias 2024 y 2023 no presentan por separado lo correspondiente a los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, incumpliendo lo establecido en el numeral 6.4 del artículo 6° de la Ley 142 de 1994.
- Los estados financieros correspondientes a las vigencias 2023 y 2024, no cumplen integralmente con el marco normativo contable establecido en la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación, tal como se relaciona a lo largo del presente informe.
- La oficina no ha realizado el reporte al SUI de la información financiera correspondiente a las vigencias del 2020 al 2024, a pesar de la reiterada solicitud por parte de la Dirección Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado.
- Por lo anterior, no fue posible realizar el cálculo de los indicadores financieros de las vigencias 2023 ni 2024 de la Oficina, para determinar su Viabilidad Financiera a corto, mediano y largo plazo y su posible impacto en la prestación de los servicios públicos domiciliarios en el municipio de Chiriguaná - Cesar.
- El presupuesto de costos, gastos e inversión no se presenta separado por servicios lo que podría implicar incumplimiento del Estatuto Orgánico del Presupuesto Público establecido en el Decreto 111 de 1996 y sus modificatorios.
- El prestador no se encuentra al día con el pago de las contribuciones y contribuciones adicionales correspondientes a las vigencias 2018 a 2024 a favor de esta Superintendencia, incumpliendo con lo establecido en el artículo 85 de la Ley 142 de 1994.
- El prestador ha venido incumpliendo reiteradamente con su obligación de reporte de información financiera anual al SUI de las vigencias 2020 al 2024, a pesar de que la Dirección Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado lo ha requerido en varias oportunidades, incumpliendo con lo establecido en las Resoluciones SSPD correspondientes.

**Aspectos Técnico – Operativos**

- El municipio de Chiriguaná se encuentra en ejecución el Contrato de obra No. 253 del 14 de diciembre de 2024 por parte de ESTUDIOS, CONSULTORIAS Y OBRAS S.A.S., con el objeto de “*ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL PLAN MAESTRO DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ – CESAR.*”, el cual, tiene un estado de avance del 97% de acuerdo a la presentación del plan maestro.
- El municipio de Chiriguaná cuenta con los manuales de operación y mantenimiento en donde se describen las acciones para el correcto funcionamiento de los sistemas de acueducto y alcantarillado, sin embargo, no se evidencia la documentación de registros ni bitácoras de seguimiento de la operación ni de los mantenimientos rutinarios, preventivos y correctivos.
- Respecto a los indicadores en la prestación del servicio de acueducto, no se evidencian los cálculos de continuidad, medición de presiones ni del porcentaje de pérdidas en el sistema de acueducto ni en las áreas de prestación. En relación a la calidad del agua, el prestador suministró agua con un IRCA superior al 5%, es decir, no apta para consumo humano de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Resolución 2115 de 2007, durante todos los meses de la vigencia 2024 a excepción del mes de octubre y los meses de mayo, junio y julio de la vigencia 2025.
- Por su parte, el prestador no cuenta con sistemas de macromedición instalados acorde a lo



**Superservicios**

**INFORME DE VIGILANCIA O  
INSPECCIÓN ESPECIAL,  
DETALLADA O CONCRETA**



establecido en la Resolución 330 de 2017.

- El sistema de acueducto cuenta con una canaleta parshall a la entrada del sistema para la medición de caudales, sin embargo, no se cuenta con registros de seguimiento y tampoco se evidencian instrumentos de medición en los puntos mínimos que establece la Resolución 799 de 2021.
- El municipio de Chiriguaná cuenta con la Resolución No. 636 del 17 de mayo de 2013, respecto a la modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV del municipio de Chiriguaná, en la que se identifica la solicitud de tramitar y obtener ante la Corporación Autónoma Regional del Cesar los permisos y/o autorizaciones requeridas para los sistemas de acueducto y alcantarillado, sin embargo, no se evidenció el permiso de vertimientos para ninguno de los puntos.

**Aspectos comerciales**

- MUNICIPIO DE CHIRIGUANA - OFICINA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE CHIRIGUANÁ cuenta con CCU para los servicios de acueducto y alcantarillado, el cual no cuenta con concepto de legalidad de la CRA, y no se encuentra ajustado a la Resolución CRA 873 de 2019. El prestador no cuenta con soportes de publicación del CCU.
- Los usuarios del servicio de acueducto no cuentan con instrumentos de micromedición instalados, lo cual incumple lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, la cual indica que debe ser como mínimo del 95%. De igual manera, no cuenta documentación y con procedimientos asociados a la micromedición.
- Se observó que la empresa no presentó la información necesaria para conocer el indicador de recaudo. De igual manera, no reporta lo correspondiente en SUI.
- El prestador no cumple con la totalidad de ítems en el contenido mínimo de la factura.
- El prestador atendió el requerimiento relacionado con cartera, no obstante, todo se encuentra diligenciado en cero (0).
- De acuerdo con las facturas entregadas en visita, no fue posible evidenciar la correcta aplicación de los factores de subsidios debido a la falta de legibilidad de los documentos además de la falta de claridad en los valores facturados.
- El prestador no aplica los rangos de consumo establecidos en la Resolución CRA 750 de 2016 en la facturación a sus usuarios.
- El prestador informó que la alcaldía municipal de Chiriguaná se encuentra al día con el giro de subsidios, no obstante, no es claro el acuerdo que el prestador está aplicando debido a la inconsistencia evidenciada entre lo entregado por el prestador en la visita y lo reportado en Inspector (SUI).
- Aunque el prestador entregó la información del acuerdo de adopción de la estratificación, no es claro si se está aplicando la misma.
- El prestador no dio cumplimiento a lo dispuesto en la resolución CRA 039 de 2024, relacionado con el desincentivo al consumo excesivo.
- Conforme lo evidenciado, la alcaldía municipal de Chiriguaná cuenta con el registro de PQR,



**Superservicios**

## **INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA**



atendiendo lo dispuesto en la normatividad vigente, en especial, la Ley 142 de 1994.

- El prestador durante la visita entregó información que, una vez analizada, no es consistente con lo reportado, ya que se observaron diferencias que deben ser revisadas y realizar las reversiones al lugar de conformidad con la Resolución SSPD 201710000204125 de 18 de octubre de 2017.

Las principales inconsistencias de información, se relacionan con suscriptores, facturación y recaudo, subsidios y contribuciones.

### **Aspectos tarifarios**

- Como se informó anteriormente, no se pudo determinar si el prestador se encuentra dando aplicación a la Resolución 825 de 2017, Título 1, Artículo 6, compilada en la Resolución CRA 943 de 2021, toda vez que, se visualiza un cargo fijo, pero el cargo por consumo no refleja la variación con relación al nivel de consumo y tampoco se visualiza el consumo en m<sup>3</sup> del suscriptor (si es el caso por promedio), por lo que el valor registrado en la factura no se pudo verificar. A vez, no cuenta con instrumentos de micromedición, por lo que deberá indicar como se encuentra estimando los consumos y estos deben visualizarse claramente en la factura. Por su parte, es necesario que el prestador reporte las tarifas aplicadas en el SUI en el formato dispuesto para ello y denominado Costos de Referencia y Tarifas Aplicadas.
- El prestador no ha certificado la totalidad de la información tarifaria en el aplicativo SURICATA, actualmente se encuentra en Edición a pesar de contar con la consultoría para el estudio de costos. Le recordamos que la aplicación de la nueva metodología tarifaria establecida en las Resoluciones CRA 825 de 2017 y CRA 844 de 2018<sup>5</sup> debió darse a más tardar el 1 de enero de 2019 y estaría incumpliendo con lo establecido en el anexo 3 de la Resolución de SSPD No. 20201000009605 de 19 de marzo de 2020, en la que se indicó que los plazos de reporte de la información tarifaria al SUI a través del SURICATA era de 60 días calendario una vez habilitado el aplicativo
- Respecto al cumplimiento de los artículos 1.8.6.1 a 1.8.6.3 referentes a la aplicación e información de las variaciones tarifarias, se determinó que el prestador no cumplió con los respectivos artículos, pues no se evidenciaron los respectivos soportes.
- En relación con las inversiones, no se encuentra reporte de la formulación y ejecución de proyectos en el Sistema Único de Información - SUI, conforme a los lineamientos del Capítulo IV, Artículo 20, Parágrafo 5 de la Resolución 825 de 2017, que establece la obligación de realizar este reporte anualmente, sin embargo, en visita se identificó que las inversiones son realizadas por el municipio de Chiriguaná directamente, a pesar de que en el estudio de costos y tarifas tienen calculado el componente del CMI para ambos servicios; por lo que el prestador debe aclarar esta situación.

### **Cargue de información**

- El prestador no actualizó el RUPS de acuerdo en el artículo 4 de la Resolución SSPD 20181000120515 del 25 de septiembre de 2018 para las vigencias 2024 y 2025.
- Al corte 27 de mayo de 2025, tiene 2448 cargues pendientes de los años 2002 a 2024, los cuales se encuentran ampliamente vencidos, según los términos de la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, y posteriores actos administrativos para el

<sup>5</sup> Compiladas en la Resolución CRA 943 de 2021



**Superservicios**

## **INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA**



reporte al SUI.

- Con corte al 25 de septiembre de 2025, el prestador tiene 781 cargues pendientes de los años 2002 a 2024, los cuales se encuentran ampliamente vencidos, según los términos de la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, y posteriores actos administrativos para el reporte al SUI. Para la vigencia 2025, el prestador tiene 103 cargues pendientes de reporte.

### **9 MEDIDAS RECOMENDADAS QUE PUDIERA SER OPORTUNO O PERTINENTE APLICAR**

Acorde con las funciones y competencias de la SSPD, se continuará realizando el seguimiento al prestador y se adelantarán las demás acciones a que haya lugar en el marco del régimen de servicios públicos domiciliarios de la Ley 142 de 1994.

### **10 RESPONSABLES DE LA REALIZACIÓN**

#### 10.1 Responsable General

Juan David Gómez Garavito - Director Técnico de Gestión de Acueducto y Alcantarillado (E)

#### 10.2 Equipo de Evaluación

Proyectó: Christiam Modesto Díaz González - Profesional Grupo de Pequeños Prestadores DTGAA  
Juan David Rivera Trujillo – Profesional Grupo de Pequeños Prestadores DTGAA  
María Fernanda Chaves Arturo – Profesional Especializado GPP – DTGAA  
Giancarlo Ibáñez Claro – Profesional Especializado GPP – DTGAA  
Omar Orlando Cortés Silva – Profesional Grupo de Pequeños Prestadores DTGAA

Revisó: Natalia Mogollón Jaramillo – Coordinadora Grupo de Pequeños Prestadores DTGAA

### **11 ANEXOS**

No Aplica.